



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL DE ELVILLAR EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2025**

	DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	19 de diciembre de 2025
Hora	14:30 h
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	D. Enrique Pérez Mazo
Asistentes	D. Enrique Pérez Mazo (Alcalde) D ^a . Joana Del hoyo Fernández (Teniente alcaldesa) D ^a . Sergio Garcia Diaz (Concejal) D. Aitor Gainzarain Miera (Concejal) D ^a . Montserrat Jiménez Hernández (Concejala) D ^a . Maider Gil López (Concejala) D ^a . Aitziber Bermúdez Monasterio (Concejala)
Ausentes	
Secretario	Izaskun Garcia Zorzano

En la casa consistorial del Ayuntamiento de Elvillar, siendo las catorce horas y treinta minutos del día 19 de diciembre de 2025, se reúnen los señore/as concejale/as anteriormente citados, presididos por el Sr. alcalde, Enrique Pérez Mazo, y asistidos de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Elvillar, titular del puesto Izaskun García Zorzano.

De conformidad con el artículo 79 del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el primer orden del día sobre el pronunciamiento del Pleno.

A continuación, se declara abierta la sesión y se procede a examinar los siguientes puntos del orden del día:



1. - Aprobación de actas de las sesiones anteriores

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se somete a la aprobación del Pleno de la Corporación, **el acta ordinaria de 12 de septiembre de 2025 y acta extraordinaria de 14 de noviembre de 2025**. El alcalde pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador de las actas presentadas.

No habiendo observaciones, se aprueban las actas por unanimidad de los miembros de la corporación asistentes al acto, con 7 votos favorables.

2.- Aprobación inicial del presupuesto general del 2026

Examinado el expediente del Presupuesto General 2026 e informado y dado cuenta de los detalles de dicho presupuesto, formado por esta Corporación Municipal para el ejercicio de 2025.

Esta Corporación Municipal ACUERDA, por unanimidad, con 7 votos a favor lo siguiente:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2026, cuyo importe total asciende a la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTAS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS. (1.273.482,09 €)** en el Estado de Gastos y en el Estado de Ingresos, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

ESTADOS DE GASTOS

RESUMEN CAPÍTULO	IMPORTE EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1. Gastos de Personal	178.364,20 €
2. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	288.830,00 €
3. Gastos Financieros	4.700,00€
4. Transferencias Corrientes	33.665,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6. Inversiones Reales	755.522,89 €
9. Pasivos Financieros	12.400,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.273.482,09 €

ESTADO DE INGRESOS

RESUMEN POR CAPÍTULO	IMPORTE EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	



1. Impuestos Directos	147.476,00 €
2. Impuestos Indirectos	3.000,00 €
3. Tasas y Otros Ingresos	65.545,00 €
4. Transferencias Corrientes	317.172,09 €
5. Ingresos Patrimoniales	8.740,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7. Transferencias de Capital	731.549,00 €
9. Pasivo financiero	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1.273.482,09 €

SEGUNDO. - Enumeración y aprobación de los documentos anexados al presupuesto según la legislación vigentes:

- Informe técnico de la secretaría
- Informe de intervención
- Norma de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Elvillar
- Estado de gasto e ingresos resumido por capítulos y proyecto del presupuesto
- Informe de estabilidad presupuestaria
- Relación de puestos de trabajo
- Resumen por partidas
- Informe de la evolución del endeudamiento
- Anexo de inversiones
- Relación de transferencias recibidas
- Relación de transferencias concedidas
- Memoria de la Alcaldía

TERCERO. – Aprobar la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria que figura en el expediente del Presupuesto 2025.

CUARTO. - Aprobar la Relación individualizada de puestos de trabajo de esta Entidad, que figura en el mencionado expediente conforme a Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

QUINTO. – Exponer dicho expediente al público a efecto de reclamaciones en forma y plazos reglamentariamente establecidos.

SEXTO. – Considerar este acuerdo como definitivo si una vez transcurrido dicho plazo no hubiera habido ninguna reclamación.

SÉPTIMO. – Se indica que a la masa salarial se le aplicará el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público-. Conforme a la circular de Eudel

Si hubiera reclamaciones, adoptar un nuevo acuerdo en el plazo de un mes.

OCTAVO. – Publicar el acuerdo definitivo en la forma y plazos reglamentarios.



NOVENO. - Publicar, junto al acuerdo definitivo, la Relación de puestos de trabajos de esta Entidad, de conformidad a Ley 11/2022 de la Función Pública Vasca.

DÉCIMO. - Remitir, simultáneamente, una copia del expediente a la Diputación Foral de Álava.

3. - Revisión del padrón municipal a 1 de enero de 2025

Visto. - El artículo 81 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que establece que los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. La cifra de población resultante, junto con una copia de los datos obligatorios de su padrón completo a la misma fecha, serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística

Esta Corporación Municipal ACUERDA, por unanimidad, con 7 votos a favor:

PRIMERO. - Aprobar la revisión del Padrón municipal de Elvillar referida a 1 de enero de 2025 de 315 habitantes.

4. - Convenio Marco de Delegación de Competencias y Encomienda de Gestión de los Servicios Sociales de competencia municipal

5. - Reglamento municipal regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio

6. - Reglamento municipal regulador del servicio de intervención socioeducativa y psicosocial

7. - Normativa reguladora del servicio de apoyo a personas cuidadoras

8. - Reglamento municipal regulador del servicio de centro rural de atención diurna

9. - Normativa reguladora del servicio del piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista

10. - Reglamento municipal del Servicio de Alojamiento, Atención Diurna y sus Servicios Complementarios para personas mayores en los municipios del Territorio Histórico de Álava de menos de 20.000 habitantes.



11. - Ordenanza municipal que regula la prestación económica vinculada al servicio del Sistema Vasco de Servicios Sociales

12. - Ordenanza Fiscal reguladora de precios públicos de servicios sociales.

Visto. - Que es necesario dotar de seguridad jurídica al procedimiento de prestación de servicios sociales de competencia municipal que históricamente viene asumiendo la Diputación Foral, sin modificar ni variar la forma de funcionamiento habitual, para lo cual se crea un marco jurídico adecuado que recoge y regula integralmente la prestación de todos los servicios sociales de los ayuntamientos alaveses de menos de 20.000 habitantes.

Visto. - Los documentos de ordenación de los Servicios Sociales municipales del Territorio Histórico de Álava, aprobados por la Diputación Foral de Álava el día 8 de julio de 2025 y, que cuentan con la aprobación previa de la Comisión Territorial de Álava con fecha 27 de marzo de 2025 con los que se crea un marco jurídico adecuado que recoge y regula integralmente la prestación de todos los servicios sociales de los ayuntamientos alaveses de menos de 20.000 habitantes.

Examinada la documentación del convenio marco de delegación de competencias y de encomienda de gestión de los servicios sociales de competencia municipal entre la Diputación Foral y el Ayuntamiento de Elvillar.

Visto. - El artículo 47 de la ley de bases de régimen local que establece se acordará con mayoría absoluta la Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

El Ayuntamiento Pleno, tras la correspondiente deliberación ACUERDA, por unanimidad, con 7 votos a favor:

PRIMERO. - Aprobar el convenio marco de delegación de competencias y de encomienda de gestión de los servicios sociales de competencia municipal entre la diputación foral y el Ayuntamiento de Elvillar, cumplir con los Anexos incorporados.

SEGUNDO. - Cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de anuncio en el BOTA.

En relación con los siguientes Anexos:

- **ANEXO I Servicio de Ayuda a Domicilio – SAD**
- **ANEXO II Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial.**
- **ANEXO III Servicio de apoyo a personas cuidadoras**
- **ANEXO IV Servicio de Centro Rural de Atención Diurna – CRAD**



- **ANEXO V Servicio de piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista**
- **ANEXO VI Servicio de alojamiento, atención diurna y sus servicios complementarios para personas mayores**

Resultará de aplicación en relación con el procedimiento de aprobación, lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/1985 de 2 de abril de base Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En relación con:

- Ordenanza municipal que regula la prestación económica vinculada al servicio del sistema vasco de servicios sociales.
- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales.

Resultará de aplicación el artículo 19 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales.

CONVENIO MARCO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS Y DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ELVILLAR

Visto la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco, pilar del Estado de Bienestar, regula la obligación de los poderes públicos de garantizar a todas las personas titulares del derecho la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios sociales en los términos fijados en la misma y en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, según el Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava, ratificado el 22 de julio de 2016 por la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos del Territorio Histórico en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales.

Los servicios que se recogen en el presente convenio son de competencia municipal, según el artículo 22 de la Ley de Servicios Sociales, e incluyen una amplia atribución de facultades y funciones de muy difícil ejecución en la mayoría de los municipios del Territorio Histórico que, por su reducido tamaño y población, no están dotados de las infraestructuras necesarias para la prestación efectiva de los mismos.

Como señala el art. 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Diputaciones deben asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de los servicios de competencia municipal, y conforme al art. 36 del mismo texto las Diputaciones tienen, entre otras, la función de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente en lo que a los servicios municipales se refiere. Lo que aconseja la participación de la Diputación Foral de Álava en la prestación de dichos servicios de competencia municipal.



Por ello, a fin de arbitrar mecanismos para garantizar la efectividad del servicio en todo el Territorio es conveniente instrumentar un marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos que así lo decidan para el ejercicio de determinadas funciones de competencia municipal.

Dicha colaboración tiene su encaje legal en los principios de colaboración, cooperación y asistencia interadministrativa recogidos, entre otros, en los arts. 140 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en el art. 43 y ss. de la referida Ley de Servicios Sociales materializados en el presente Convenio.

La distinta naturaleza de las funciones municipales en relación con estos servicios sociales hace necesario que este Convenio, formalizado al amparo de lo previsto en los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015 antes mencionada, incluya la fórmula colaborativa de la delegación de competencias para el ejercicio de las funciones relativas a la tramitación y desarrollo de los procedimientos administrativos relacionados con las prestaciones sociales y también con la recaudación del precio público y la encomienda de gestión de aquellas otras funciones que constituyen la prestación de los servicios propiamente dichos.

Dado que uno de los fundamentos de la colaboración foral es promover que la calidad e intensidad de los servicios sea semejante en todos los municipios alaveses, es preciso que la normativa reguladora de los servicios y la de sus precios públicos sea igualmente homogénea en los Ayuntamientos que suscriban el convenio, facilitándose además con ello el ejercicio de la delegación de competencias razón por la que las reglamentaciones reguladoras de los servicios, y de sus precios públicos se incluyen como anexos al Convenio.

El presente convenio es de aplicación a los municipios del Territorio Histórico que se adhieran al mismo, en los términos señalados en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1.1. Es objeto del presente Convenio la delegación en la Diputación Foral de Álava de las competencias del Ayuntamiento de Elvillar de los siguientes servicios/prestaciones municipales:

- a) Servicio de ayuda a domicilio - SAD (Anexo I).
- b) Servicio de Intervención socioeducativa y psicosocial en la infancia (Anexo II).
- c) Servicio de apoyo a personas cuidadoras (Anexo III).
- d) Servicio de Centro Rural de Atención Diurna – CRAD (Anexo IV).
- e) Piso de acogida a mujeres víctimas de agresión machista (Anexo V).
- f) Servicio de alojamiento, atención diurna y sus servicios complementarios para personas mayores (Anexo VI).
- g) Prestación económica vinculada al servicio-PEVS



Asimismo, incluye la encomienda de gestión en la Diputación Foral de Álava por parte del Ayuntamiento de Elvillar de los servicios/prestaciones municipales indicados anteriormente que se relacionan a continuación:

- a) Servicio de ayuda a domicilio - SAD (Anexo I).
- b) Servicio de Intervención socioeducativa y psicosocial en la infancia (Anexo II).
- c) Servicio de apoyo a personas cuidadoras (Anexo III).
- d) Piso de acogida a mujeres víctimas de agresión machista (Anexo V).
- e) Servicio de transporte adaptado en el servicio de Centro Rural de Atención Diurna – CRAD. (Anexo IV).
- f) Prestación económica vinculada al servicio -PEVS

La gestión de los servicios no encomendados será prestada por el Ayuntamiento.

- 1.2. Quedan excluidas del Convenio todas las funciones y competencias municipales sobre información, valoración, diagnóstico y orientación de los servicios de Elvillar que, por corresponder a los servicios sociales de base, serán prestados directamente por el propio municipio y/o Cuadrillas.
- 1.3. Desde los servicios sociales de base, se asignará un o una profesional de referencia, que asumirá la coordinación de caso, elaborará el Programa Individual de Atención, o en su caso el Plan de Atención Personalizada, con la participación de la persona o familia usuaria, realizará el seguimiento de la intervención en coordinación con el conjunto del Sistema Vasco de Servicios Sociales y orientará y acompañará a las personas interesadas para formalizar su solicitud y documentación necesaria para la instrucción de los correspondientes expedientes.

Segunda. Normativa reguladora de los servicios y eficacia del Convenio.

2.1 El Ayuntamiento de Elvillar y la Diputación Foral de Álava muestran su conformidad con el contenido de los Reglamentos reguladores de los servicios/prestación recogidos en el presente Convenio y de sus precios públicos, recogidos en los Anexos a este Convenio

2.2 El Ayuntamiento de Elvillar se compromete a la aprobación, por sus órganos competentes, de dicha normativa dentro del plazo de tres meses desde la firma del presente Convenio.

2.3 La aprobación y vigencia de dicha normativa es requisito imprescindible para la eficacia y vigencia del presente Convenio.

Tercera. Alcance de la delegación de competencias.



3.1 El Ayuntamiento de Elvillar delega en la Diputación Foral de Álava el ejercicio de la competencia de los servicios/prestación recogidos en la cláusula primera.

El alcance de la delegación de competencias de cada servicio se concreta en lo siguiente:

- a) Valorar, en su caso, a través de la correspondiente Comisión Técnica de Valoración y Orientación establecida al efecto, los expedientes instruidos por los servicios sociales de base. En caso de discrepancia, podrá incorporarse a la misma la persona designada por el Ayuntamiento/Cuadrilla desde la que se ha instruido el expediente.
- b) Tramitar desde la propuesta de resolución (realizada por los servicios sociales municipales) hasta su total terminación los procedimientos administrativos relacionados con la prestación de dicho servicio, adoptando al efecto cuantas resoluciones sean precisas y, en particular, las de reconocimiento, acceso, suspensión y/o extinción del derecho de dicha prestación en los términos establecidos en el Reglamento de acceso al servicio/prestación correspondiente.
- c) Dictar las instrucciones y criterios de aplicación necesarios para una correcta prestación del servicio, tal y como se establezca en el Reglamento de acceso del servicio correspondiente.
- d) La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los precios públicos por la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente por la Normal Foral General Tributaria de Álava.
- e) Ejercer la potestad sancionadora en la materia del servicio correspondiente y realizar las inspecciones y comprobaciones que legalmente procedan.
- f) Resolver los recursos administrativos interpuestos contra los actos dictados en ejercicio de las competencias delegadas.

3.2 Corresponderá a la Diputación el ejercicio de dichas competencias por delegación, de conformidad con la normativa vigente y, en especial, con la normativa reguladora del servicio y de su precio citada en la cláusula segunda.

Cuarta. Alcance de la encomienda de gestión.

El Ayuntamiento de Elvillar encomienda en la Diputación Foral de Álava la gestión de los servicios/prestación recogidos en la cláusula primera.

El alcance de la encomienda de gestión de cada servicio delegado se concreta en lo siguiente:

- La Diputación Foral de Álava podrá dictar las instrucciones y criterios de aplicación necesarios para una correcta prestación del servicio encomendado.
- Dicha encomienda de gestión, y en su caso otras prestaciones accesorias, podrá llevarse a cabo por la Diputación Foral de Álava de forma directa o indirecta, mediante su contratación en forma legalmente establecida y cuya



duración máxima no superará la vigencia del presente convenio.

El alcance de la encomienda de gestión de la prestación económica delegada se concreta en:

- abono a la persona beneficiaria del importe reconocido en la resolución que determina el derecho subjetivo an aplicación de la normativa reguladora.
- supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora y la aplicación de la prestación a la finalidad para la que se ha reconocido.

Quinta. Comisión de Gobierno y Coordinación.

5.1 Para el seguimiento, control, e impulso del cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y su interpretación se crea la Comisión de Gobierno y Coordinación que estará formada por los siguientes miembros:

La Comisión de Gobierno y Coordinación estará formada por:

Seis (6) representantes de los Ayuntamientos, dos por cada una de las áreas de Ayala, Álava Nordeste y Álava Sur.

Tres (3) representantes de Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava.

5.2 Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, en sesión ordinaria, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple.

5.3 Corresponde a la Comisión de Gobierno y Coordinación elaborar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

5.4 En lo no previsto en el presente convenio, el funcionamiento de la Comisión de Gobierno y Coordinación se regirá por las normas de funcionamiento de órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Sexta. Funciones de la Comisión de Gobierno y Coordinación

6.1. Son funciones de la Comisión de Gobierno y Coordinación:

- a. La planificación, coordinación, seguimiento, control, informe e interpretación del presente convenio.
- b. Informar de cualquier modificación o novación del presente convenio.
- c. Ejercer las atribuciones que específicamente están recogidas en el presente Convenio.

6.2. La Comisión de Gobierno y Coordinación será informada anualmente:



- a. Del estado de ejecución del convenio, así como de los incidentes advertidos en cada ejercicio.
- b. De los contratos a suscribir por la Diputación Foral cuando superen la cuantía de 600.000 €.
- c. De las propuestas, quejas o sugerencias que puedan formularles las entidades firmantes.

6.3. Anualmente se presentará a la Mesa Interinstitucional de Políticas Sociales de Álava la memoria de actividad de los servicios recogidos en el presente Convenio.

Séptima. Ejercicio de las competencias delegadas y de la encomienda de gestión

7.1 La delegación de las competencias no supondrá la cesión de su titularidad que, en todo momento, seguirá siendo municipal delegándose únicamente su ejercicio.

7.2 La Diputación informará a la Comisión General de Gobierno y Coordinación sobre el ejercicio de las competencias delegadas y sobre el desarrollo del servicio encomendado al menos una vez al año.

7.3 El Ayuntamiento de Elvillar podrá solicitar en cualquier momento información sobre el ejercicio por la Diputación de las competencias delegadas y la prestación del servicio/concesión de la prestación económica mediante escrito dirigido a la presidencia de la Comisión de Gobierno. La Diputación remitirá la información solicitada en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la fecha de registro de entrada en la Diputación Foral de la solicitud.

7.4. El Ayuntamiento de Elvillar podrá asumir el ejercicio de la competencia de cualquiera de los servicios/prestaciones delegados en este Convenio, comunicándolo por escrito a la Diputación Foral de Álava y manteniendo en vigor la regulación correspondiente a los servicios restantes.

Octava. Régimen económico-financiero.

El régimen económico-financiero de cada servicio/prestación económica delegado se recogerá en su Anexo correspondiente.

Novena. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá naturaleza administrativa. Su revisión en vía judicial, así como la de los actos y acuerdos dictados en su ejecución o derivados de este, les corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. Duración

10.1. El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde el 1 de enero de



2026 y producirá efectos a partir de lo previsto en el apartado 2.3 de la cláusula segunda. Una vez finalizado el citado plazo se podrá prorrogar por igual período de tiempo.

10.2. El convenio podrá prorrogarse por otros cuatro años una vez finalizado el periodo inicial si así se acuerda por las partes.

10.3. El hecho de que un Ayuntamiento, por los motivos que fueren, decidiera no prorrogar el presente Convenio, no implicaría la resolución del mismo por parte del resto de Ayuntamientos de su área. No obstante, previamente se deberá convocar el órgano de la Comisión de Gobierno y Coordinación para analizar las consecuencias y resolver esta situación.

10.4. El Ayuntamiento de Elvillar podrá decidir en cualquier momento la terminación del Convenio asumiendo sus propias competencias, sin que este hecho afecte a los demás Ayuntamientos firmantes. No obstante, previamente se deberá convocar el órgano de la Comisión de Gobierno y Coordinación para analizar las consecuencias y resolver esta situación.

Undécima. Causas de resolución del convenio.

11.1 El Convenio podrá resolverse por:

- a. Mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Denuncia de cualquiera de las partes formalizada con al menos con un año de antelación a la fecha en que deba tener efectos.
- c. Desacuerdo en el órgano de la Comisión de Gobierno y Coordinación sobre la interpretación de las cláusulas esenciales de este convenio.
- d. Incumplimiento de deberes convencionales esenciales. Para la aplicación de esta causa de resolución, la entidad interesada en resolver el convenio pondrá previamente en conocimiento de la presidencia de la Comisión de Gobierno y Coordinación la existencia de dicha causa de resolución, y su intención de resolverlo. Una vez realizada esta comunicación a la presidencia procederá a convocar a la comisión, que deberá reunirse en un plazo máximo de quince días hábiles, con el fin de, previa audiencia de la otra parte, emitir informe sobre el origen de la resolución. Emitido el informe de la comisión, la entidad interesada adoptará la resolución que proceda.
- e. Imposibilidad sobrevenida de su cumplimiento, considerándose como tal, entre otras, la aprobación o modificación por el Ayuntamiento de una normativa relativa al Servicio de Ayuda a Domicilio distinta a la de los Anexos
- f. El transcurso de su plazo máximo de vigencia y de su prórroga.

11.2 Resuelto o extinguido el convenio se iniciará su liquidación que, previa audiencia



del ayuntamiento afectado, se formulará por la Diputación Foral y será aprobada por la Comisión de Gobierno y Coordinación.

11.3 La resolución unilateral del Convenio por el Ayuntamiento de Elvillar basado en el incumplimiento por parte de la Diputación no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización.

11.4 La resolución del presente Convenio obligará al Ayuntamiento Elvillar a asumir las obligaciones y compromisos adquiridos por la Diputación con ocasión de la prestación directa y/o indirecta del servicio, o en su caso, a satisfacer la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios.

Duodécima. Protección de Datos.

12.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD), el Ayuntamiento de Elvillar es el titular del fichero de usuarios/as y del tratamiento de los datos de carácter personal de los usuarios/as. Por ello en cumplimiento de lo establecido en la misma, los datos que se faciliten a la Diputación Foral de Álava, en su condición de encargada del tratamiento, para identificar a los usuarios/as y realizar las actividades previstas en este Convenio, sólo los utilizará durante el tiempo de vigencia para cumplir las obligaciones asumidas. La Diputación Foral de Álava no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en el convenio. Igualmente, se obliga a: Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos a los que tenga acceso y a devolver al Ayuntamiento de Elvillar, una vez que se extinga el convenio, todos los soportes con datos personales a los que haya tenido acceso para realizar la actividad.

Decimotercera. Procedimiento de adhesión al convenio

13.1 La adhesión al presente Convenio Marco requerirá del Acuerdo del Pleno respectivo en el que se apruebe dicha adhesión, con la aceptación expresa de la totalidad de sus cláusulas y de los Anexos que lo integran.

Decimocuarta. Publicación.

14.1 Una vez aprobado por los órganos competentes de cada una de las Administraciones intervinientes este Convenio y sus Anexos se publicarán en el BOTA, entrando en vigor a partir del día 1 de enero de 2026.

ANEXO I

Servicio de Ayuda a Domicilio – SAD

1. Régimen económico-financiero

La Diputación Foral de Álava financia el 100% del servicio.



2. Reglamento municipal regulador

Será el vigente en cada momento.

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A **DOMICILIO**

TITULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda al domicilio en el municipio de Elvillar.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El servicio que se regula en este reglamento se desarrollará en el término municipal de Elvillar.

Artículo 3. Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio

El Servicio de Ayuda a Domicilio, es un servicio de naturaleza asistencial y preventiva destinado a ayudar a la persona usuaria a permanecer en su domicilio, ofreciéndoles una ayuda que posibilite su desenvolvimiento en el propio domicilio y su integración en el entorno comunitario, evitando situaciones de aislamiento.

Artículo 4. Objetivos del servicio de ayuda a domicilio

Serán objetivos de este servicio:

- a) Mantener o mejorar la autonomía personal, prevenir el deterioro y compensar la pérdida de autonomía de las personas usuarias, prestándoles ayuda parcial o total para realizar actividades básicas de la vida diaria, necesarias para su cuidado personal, y/o actividades instrumentales de la vida diaria.
- b) Posibilitar, siempre que resulte viable, la permanencia de la persona en el domicilio el mayor tiempo posible, con una calidad de vida aceptable, retrasando o evitando el ingreso en un servicio de alojamiento o centro residencial.
- c) Fortalecer el sentimiento de seguridad de las personas usuarias.
- d) Ofrecer apoyo a las personas cuidadoras que constituyen la red sociofamiliar de apoyo de la persona usuaria y contribuir a la liberación parcial de su tarea de atención, con el fin de que dispongan de condiciones adecuadas para su propio desarrollo personal, profesional y social.



e) Sustituir ocasionalmente a la persona cuidadora principal, que habitualmente atiende a la persona usuaria, en razón de la ausencia temporal de aquélla.

- f) Detectar situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.
- g) Favorecer la integración de las personas usuarias en su entorno comunitario evitando situaciones de aislamiento y/o exclusión.
- h) Complementar el cuidado de menores cuando sus progenitores o tutores no pueden proporcionarle el mismo de forma adecuada.
- i) Mejorar el clima convivencial de familias en situación de crisis, causadas por diversos factores psico-físico-sociales y prevenir los riesgos derivados de los mismos.

TITULO SEGUNDO. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPITULO I.- PRESTACIONES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS EN EL SERVICIO Y CARACTERISTICAS

Artículo 5. Prestaciones incluidas y excluidas

5.1.- Se considerarán incluidas en este servicio las siguientes prestaciones:

I.- Información: posibilitar a las personas usuarias acceder en tiempo y forma al conocimiento adecuado y suficiente sobre los derechos y el servicio.

II.- Valoración de seguimiento: realizar evaluaciones periódicas del Plan de Atención Personalizada, con mayor o menor profundidad.

III.- Atención Doméstica: prestación en virtud de la cual las personas reciben ayuda, parcial o total, para realizar las actividades instrumentales de la vida diaria, en particular las tareas relacionadas con la alimentación, el vestido y la limpieza de mantenimiento de las instalaciones de la vivienda donde se desarrolla su vida, facilitando su organización, incluyendo en su caso el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizarlas.

a) Relacionadas con la alimentación:

- *Apoyo en la preparación de comidas/ Planificación y preparación de comidas incluido limpieza y recogida de los elementos utilizados*
- *Compra de alimentos*
- *Limpieza y secado de los utensilios utilizados*

b) Relacionadas con el vestido:

- *Apoyo en el lavado de ropa en el domicilio/ Lavado de ropa en el domicilio*
- *Colgado de ropa*
- *Repaso de ropa*
- *Ordenación y guardado de ropa*
- *Planchado y doblado de ropa en el domicilio.*



- *Apoyo en la compra de la ropa/ Compra de ropa*
- *Preparación y guardado de todos los elementos utilizados*
- c) Relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones de la vivienda:*
 - *Poner en orden la casa*
 - *Limpiar las superficies con los productos adecuados*
 - *Limpiar y recoger elementos utilizados*
 - *Quitar el polvo*
 - *Fregar suelos y pasar la aspiradora*
 - *Abrir cortinas y ventanas, airear*
 - *Limpiar cuarto de baño*
 - *Limpiar cocina*
 - *Limpiar los cristales de ventanas*
 - *Supervisar y bajar la basura.*
 - *Hacer la cama y cambiar la ropa de cama y retirar la ropa sucia.*
 - *Limpieza de espacios de la comunidad de propietarios/as.*

IV.- Atención personal: prestación en virtud de la cual las personas usuarias reciben ayuda, parcial o total, para realizar actividades básicas de la vida diaria necesarias, actividades instrumentales que las vinculen con su entorno y acceder al entorno familiar y comunitario. Igualmente, incluyendo, en su caso, el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizarlas.

- *El aseo e higiene personal, incluido el cambio de ropa personal y cama (incluye el uso de ayudas técnicas si las hubiera, el cuidado de uñas, afeitado, lavado de cabello, hidratación de la piel, higiene bucal y cambio de ropa).*
- *Ayuda en el vestirse y desvestirse*
- *Preparación de la ropa diaria*
- *Ayuda para el comer*
- *Ayuda para beber*
- *Calentar la comida*
- *Limpiar y recoger los elementos utilizados tanto para el aseo e higiene personal, como para la ayuda para comer y beber*
- a) Relacionadas con la movilidad y desenvolvimiento en el entorno:*
 - *Ayuda para levantarse, acostarse e incorporarse del asiento utilizando las ayudas técnicas si las hubiera.*
 - *Ayuda a la deambulación dentro del hogar, utilizando las ayudas técnicas si las hubiera (acompañamiento al cuarto de baño, desplazamiento entre habitaciones).*
- b) Relacionados con el mantenimiento de la salud:*
 - *Compra, supervisión y seguimiento de la administración de la medicación oral, señalada por el o la médica.*

En general todas aquellas actuaciones que sean actuaciones previas, preparación de elementos y/o actuaciones que se deriven, que sean consecuencia de las tareas anteriores.

V.- Acompañamiento social: prestación en virtud de la cual la persona participa, en interacción con una o un profesional cualificado, en una relación de ayuda que contribuye a mejorar su



desenvolvimiento autónomo e integración social.

- *Acompañamiento en gestiones de carácter personal, cuando no existan apoyos familiares suficientes.*
- *Control y seguimiento de las citas médicas, cuando no existan apoyos familiares suficientes.*
- *Acompañamiento en traslados fuera del hogar, pero siempre en el entorno domiciliario (transporte, centros de día, centros de salud, equipamientos comunitarios, etc.).*

VI.- Otras actuaciones complementarias o excepcionales:

Atendiendo a circunstancias especiales y con carácter limitado podrán prestarse otras actuaciones que se consideren imprescindibles para lograr los objetivos del servicio:

- *Respiro de cuidadores*
- *Paseos*
- *Limpiezas generales en domicilios con graves problemas de higiene previa al establecimiento del servicio normalizado.*
- *Atendiendo a circunstancias especiales podrán prestarse otras actuaciones que se consideren imprescindibles para lograr los objetivos del servicio.*

5.2.- Se consideran prestaciones excluidas de este servicio las siguientes:

- *Atención personal a otras personas que habiten en el mismo domicilio y no se consideren personas beneficiarias del mismo.*
- *Actuaciones de apoyo doméstico, cuando en el domicilio convivan personas facultadas para realizarlas.*
- *Actuaciones de carácter sanitario, que precisen una formación específica del personal que lo realiza (poner inyecciones, manejo de sondas, tratamientos de úlceras y escaras y suministros de medicación que impliquen conocimientos específicos y otros similares).*
- *Realización de arreglos importantes en el hogar (pintar, empapelar...)*
- *Limpiezas no especificadas en el primer apartado, ni en el 6)*
- *Todas aquellas tareas que no estén previstas en el informe elaborado por los servicios técnicos, ni aquellas que fueran competencia de otras administraciones.*

Artículo 6.-Características del Servicio de Ayuda a Domicilio

El servicio de ayuda domiciliaria se prestará con carácter general en el domicilio donde reside la persona beneficiaria, dentro del término municipal de Elvillar.

Teniendo en cuenta la posibilidad de que la persona beneficiaria se encuentre en situación de rotación familiar, se podrá prestar el servicio en uno o más domicilios, en los términos previstos en el artículo 8.1 del presente Reglamento.



1) Días de atención

- Con carácter general, el servicio se prestará de lunes a viernes en función de la prescripción técnica.
- Con carácter limitado a las tareas de atención personal, se podrá prestar el servicio los fines de semana y festivos, en función de la valoración
- Se entiende por festivos los así declarados oficialmente por el Gobierno Vasco.

2) Intensidad del servicio

Los límites temporales de prestación del Servicio se establecerán en función de la evaluación individualizada de las necesidades de las personas usuarias y de los servicios/prestaciones compatibles con el mismo que tenga reconocidos.

La intensidad del servicio de ayuda a domicilio estará en función del programa individual de atención y se determinará en número de horas mensuales, según grado de dependencia:

- Grado I: De 20 a 37 horas mensuales.
- Grado II: De 38 a 64 horas mensuales.
- Grado III: De 65 a 94 horas mensuales.

La prestación mínima será de 30 min a la semana.

3) Horarios de atención

El horario general del servicio es flexible y se desarrollará principalmente entre las 7:30 y las 21:30 horas.

Con carácter excepcional, se podrá ampliar el horario del servicio más allá de las horas establecidas, en función de la valoración técnica.

- En la prestación de apoyo personal, el horario se establecerá teniendo en cuenta las costumbres horarias y necesidades de la persona solicitante.
- En las prestaciones de apoyo doméstico y de acompañamiento social, los horarios se establecerán en función de la disponibilidad horaria del personal que realiza los servicios.

CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 7. Determinación de las personas usuarias:

Con carácter general el perfil de las personas usuarias de este servicio se corresponderá con el de aquellas personas y/o grupos familiares que requieran, en razón de su pérdida de autonomía, o situación de vulnerabilidad, de la intervención temporal o permanente de un servicio de apoyo en las actividades básicas de la vida cotidiana para continuar residiendo en su domicilio habitual.



En el marco el Sistema Vasco de Servicios Sociales el servicio de ayuda a domicilio está dirigido y reconocido como derecho subjetivo, conforme establece el Decreto 185/2015, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, a las personas en situación de dependencia y a personas en riesgo de dependencia (puntuación en el BVD entre 23 y 24 puntos).

Además podrán ser destinatarias del servicio de ayuda a domicilio las siguientes personas y/o grupos familiares:

- Personas con Dificultades en la autonomía personal que requieran apoyo para su desempeño de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- Personas mayores de 65 años con dificultades en su autonomía personal, que requieran apoyo para el desempeño de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- Menores de edad cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención que requieren.
- Grupos familiares o personas con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o problemas derivados de enfermedad física y /o psíquica, con necesidad de apoyo y que requieren supervisión, ayuda parcial o total para el desempeño de cualquier actividad de vida diaria.
- Personas afectadas por una enfermedad terminal, que les obligue a precisar de la ayuda de una tercera persona para las actividades de la vida diaria.
- Todas aquellas personas y/o situaciones susceptibles de recibir la atención desde este servicio, en función de la valoración técnica.

Artículo 8 Requisitos de acceso

Además de pertenecer a alguna de las situaciones anteriormente indicados, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos de acceso:

8.1 Requisitos administrativos:

Estar empadronada a la fecha de la solicitud, en el término municipal de Elvillar y permanecer empadronada en el mismo.

Se exceptuará de este requisito a la persona en situación de rotación familiar.

8.2 Requisitos de necesidad:

- a) Requerir apoyo para realizar las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- b) Tener residencia efectiva en el domicilio, ya sea éste el domicilio propio o el de un familiar que actúa como persona cuidadora principal.
- c) Disponer de un domicilio cuyo estado no impida o dificulte gravemente la permanencia de la persona usuaria en el mismo, ni suponga riesgo para la propia persona o para



los y las trabajadoras domiciliarias.

- d) En caso necesario, disponer, junto con la prestación del SAD, de apoyos suficientes para permanecer en el domicilio en condiciones adecuadas.
- e) No presentar un estado de salud que requiera asistencia continuada en instituciones sanitarias o sociosanitarias.
- f) No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa o una enfermedad mental.
- g) No padecer trastornos de conducta o presentar comportamientos que puedan conllevar riesgo para los o las trabajadoras domiciliarias

Artículo 9. Derechos de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán derecho a:

- Recibir un servicio ajustado en contenido e intensidad a lo establecido en el Programa Individual de Atención, en el caso de las personas con reconocimiento de dependencia, y a lo establecido en el Plan de Atención Personalizada, en el caso de las personas sin reconocimiento de dependencia.
- Participar en la programación de las tareas.
- Disponer de una copia de la hoja de tareas en la que se especifiquen las actividades que conforman la prestación y la organización horaria (la frecuencia del servicio y el tiempo dedicado en cada intervención).
- Ser informadas de las circunstancias que pudieran conllevar una modificación en la prestación, la suspensión o la extinción del servicio.
- Recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.

Artículo 10. Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán obligación de:

- Tratar a la persona trabajadora domiciliaria con pleno respeto de su derecho a la dignidad.
- Comunicar al trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios sociales de base, con suficiente antelación y siempre en un plazo no inferior a 24 horas salvo causas urgentes acreditadas, las incidencias o circunstancias que determinen una suspensión temporal de la prestación del servicio.
- Informar a la entidad prestadora del servicio y al trabajador o trabajadora social de referencia de servicios sociales de base de las posibles anomalías que se observen en la prestación del servicio.
- Abonar el precio total o bonificado del servicio, salvo en los casos en los que resulte de aplicación una exención en el pago del precio público por razón de la capacidad económica, de acuerdo con lo previsto en la normativa municipal reguladora de los precios públicos aplicables al servicio de ayuda a domicilio.
- Facilitar, colaborar, cuando fuera posible, y tratar con corrección y respeto a los profesionales intervinientes en la prestación del servicio.
- Informar al trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios sociales de base de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación



del servicio a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte de las auxiliares de ayuda a domicilio.

- Permanecer en el domicilio durante el tiempo en el que el personal auxiliar del servicio a domicilio esté prestando el servicio, salvo autorización expresa y prescripción técnica.
- Poner a disposición del personal del servicio domiciliario los útiles y materiales necesarios para la realización de las tareas domésticas y personales asignadas.
- Comunicar a los servicios sociales, con la suficiente antelación, cualquier variación significativa de su situación socio-económica, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.
- En aquellos servicios con supervisión de medicación: facilitar a la/el profesional que en cada momento preste el citado servicio, las indicaciones claras y actualizadas de la medicación que se debe supervisar.

La persona usuaria deberá dirigir expresamente las comunicaciones, informaciones y demás requerimientos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo al profesional o a la profesional de referencia del servicio social de base correspondiente.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

SECCION 1ª. DEL ACCESO A LA LISTA DE DEMANDANTES

Artículo 11.- Lista de demandantes

La lista de demandantes del servicio es el instrumento a través del que se ordena la prioridad en la asignación del servicio, según la puntuación obtenida aplicando el baremo de acceso (anexo I).

Las personas incluidas en la lista de demandantes prevista en el párrafo anterior, podrán instar, acreditándolo convenientemente, la revisión de su expediente cuando la variación de sus circunstancias personales pudiera modificar la valoración efectuada.

Artículo 12.- Solicitud de Acceso a la lista de demandantes del servicio

El acceso a la lista de demandantes del servicio de ayuda a domicilio regulado en el presente reglamento se realizará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los Registros que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los registros o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.



Así mismo, el trabajador o la trabajadora social podrá emitir informe con el fin de proceder al archivo del expediente, cuando haya renuncia expresada por escrito por la persona solicitante o su representante.

Artículo 13. Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud.

En caso de que el servicio solicitado comprenda la realización de servicios de apoyo domestico o vaya dirigido a la atención de familias con menores a cargo, la documentación habrá de referirse también al cónyuge o pareja de hecho de la persona solicitante y al resto de las personas que convivan en el domicilio:

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, o cualquier documento de identificación equivalente.
- Libro de familia en el caso de existir menores de 18 años en la unidad convivencial.
- En su caso, valoración de la dependencia y/o discapacidad si la valoración hubiera sido realizada en otra Comunidad Autónoma.
- Informe médico para aquellas personas con problemas de salud en que no proceda solicitar la valoración de dependencia y/o discapacidad.
- En caso de que la persona a atender fuera menor de edad o estuviera incapacitada, legalmente o de hecho, acreditación de la representación (menores de edad: libro de familia, documento de medidas paterno-filiales o designación de tutor/a; personas incapacitadas: sentencia de designación de tutor/a o documento de guardador de hecho según modelo)
- Datos de la situación económica :
- Declaración jurada de bienes muebles e inmuebles referida a los cuatro años anteriores a la solicitud.
- Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las Personas Físicas, o en su defecto Certificado de Hacienda de no estar obligado a declarar (este último no será necesario en caso de haber sido contribuyente en Álava en el último ejercicio declarado)
- Acreditación de ingresos actuales por cualquier concepto: pensiones y prestaciones de previsión social públicas, privadas y extranjeras, nóminas, rendimientos de actividades empresariales, etc.
- Justificante de ingresos por rendimientos de capital inmobiliario, si los hubiere.
- Certificado de todas las posiciones bancarias actualizadas, y rendimientos del capital mobiliario.
- Acreditación del valor catastral y titularidad de las propiedades que se posean fuera del territorio de Álava.
- Entidad bancaria y número de cuenta corriente por medio del cual se realizara el pago de la aportación mensual del precio establecido.
- Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales sea de interés.

Si la persona solicitante no desea que se valore su situación o no la justifica fehacientemente, se considerará que renuncia a que su situación económica sea considerada y por lo tanto estará obligado a pagar la tarifa máxima establecida para el pago del servicio.

En aplicación el artículo 8.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ciudadanía quedará eximida de la



presentación de cualquiera de los documentos anteriores cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder de la administración. A tal fin, las personas interesadas deberán indicar la fecha y el órgano de presentación del documento en cuestión. Si los servicios sociales municipales o forales no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

La persona solicitante, y en su caso, el resto de miembros de la unidad convivencial, autorizará al Ayuntamiento y a la Diputación Foral de Álava para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del servicio.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 14.- Tramitación

La Evaluación de las necesidades de las personas usuarias y el informe social-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones recogidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

A) EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

- La tramitación, valoración y evaluación de necesidades de la persona solicitante serán realizadas por el personal técnico en Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales correspondiente al domicilio de la persona solicitante (o en su caso, del domicilio itinerante).
- El personal técnico de los servicios sociales Municipales analizará la documentación presentada y realizará cuantas gestiones y actuaciones procedan para valorar los siguientes aspectos:
- Las necesidades de apoyo para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, relacionadas con el autocuidado, levantarse y acostarse, vestirse, caminar, alimentarse, asearse y mantener el control de esfínteres.
- Las necesidades de apoyo para la realización de las actividades instrumentales de la vida diaria, como son las relacionadas con la adquisición y elaboración de alimentos, la limpieza de la vivienda y del menaje de cocina, el lavado de ropa, compras, manejo de dinero, control de medicación y desplazamientos tanto dentro como fuera del hogar.
- La situación socio-familiar, valorando la relación con las personas que convive y su entorno social, la capacidad y disponibilidad de la red familiar y social para responder a las necesidades de atención de la persona solicitante.



- La situación de la vivienda con relación a las condiciones de higiene, equipamiento, habitabilidad y accesibilidad, la necesidad de ayudas técnicas, y la ubicación de la misma en el entorno.
- La situación económica.

B) INFORME SOCIAL-PROPUESTA

Los servicios técnicos de Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales elaborarán el Programa Individual de Atención, o, en su caso, el Programa de Atención Personalizada. En ellos se determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.
- En su caso, propuesta motivada de excepcionalidad de requisitos
- Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante, y en su caso, de su unidad convivencial.
- Personas beneficiarias de la intervención, tipo de servicio a realizar, número de horas y días semanales, tareas y duración del servicio propuestos.
- En su caso, propuesta motivada de servicios excepcionales.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.

Artículo 15. Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, y emitido el informe social se elaborará la correspondiente propuesta técnica y será elevada al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los Registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo de la Diputación Foral de Álava sobre la valoración de la autonomía del solicitante, así como en el resto de supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

- En su caso, la inclusión de la demanda en la lista de demandantes del servicio.
- La concesión de la prestación especificando: la duración, tipo, intensidad, y coste del servicio así como la aportación económica correspondiente a la persona beneficiaria.
- La propuesta de resolución indicará asimismo que el reconocimiento del derecho a un servicio o prestación económica conlleva para la persona solicitante y, en su caso, para su representante legal o para su guardador/a de hecho, la obligación de comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a tal derecho en un



plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 8.
- Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona solicitante, por sí misma y/o con ayuda de familiares y/o con otros recursos personales, las necesidades que motivaron la demanda.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto al usuario como al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

La resolución estimatoria será también notificada a la entidad prestataria del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo que figure en el correspondiente contrato de prestación del servicio.

Artículo 16. Situaciones Urgentes

De manera excepcional y para atender casos de extrema o urgente necesidad los servicios sociales municipales propondrán el inicio e inmediata concesión de la prestación, y se tramitará según procedimiento de urgencia.

Los servicios sociales, en su caso, notificarán a la entidad prestataria el carácter urgente del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo máximo de 48 horas.

En el plazo máximo de 15 días naturales se procederá a la tramitación de la solicitud de acuerdo con el procedimiento ordinario.

SECCION 2ª. DE LA ADMISION Y EL ACCESO AL SERVICIO.

Artículo 17.- La admisión al servicio

La admisión al servicio se realizará por orden de lista en la que se tendrá en cuenta la puntuación global obtenida una vez valorada la solicitud de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I de este Reglamento.

En aquellas solicitudes que tengan la misma puntuación, se priorizarán las de las personas solicitantes dependientes y en riesgo de dependencia (BVD 23y 24).



CAPITULO IV. ADAPTACION Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 18.- Seguimiento y evaluación.

Los Servicios Sociales de Base realizarán un seguimiento continuado de la adecuación de los servicios a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las personas beneficiarias la consecución de los objetivos propuestos, previéndose la necesidad de visitas a domicilio, así como contactos periódicos con los/las auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Periódicamente se podrán realizar evaluaciones bien a demanda de la persona beneficiaria, por solicitud de la entidad prestataria o en la forma establecida en los protocolos y contratos.

Artículo 19. Período de adaptación

Durante los tres primeros meses posteriores al acceso, se entenderá que las personas se encuentran en período de adaptación personal a las características y funcionamiento del servicio. El personal técnico de los servicios sociales, y/o los y las profesionales de las empresas que gestionan los servicios, comentarán en todo momento con ésta los problemas que vayan surgiendo y se buscarán las soluciones necesarias para lograr una buena adaptación.

En el supuesto de que, tras haber intentado soluciones conjuntas con la persona usuaria, se aprecie la dificultad de adaptación de ésta al servicio o viceversa, o se valore que el servicio no cubre adecuadamente las necesidades de la persona, se valorará la situación y se realizará una propuesta previo informe de los Servicios Sociales de Base.

La propuesta realizada deberá ser trasladada a la persona usuaria, quien dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Tras estudiar las alegaciones, se realizará la propuesta definitiva al órgano competente, quien resolverá motivadamente. En caso de resolver la salida de la persona del servicio, se propondrá una alternativa, si la hubiere.

CAPITULO V. SUSPENSION Y EXTINCION DEL SERVICIO

Artículo 20. Suspensión y extinción del servicio.

20.1. Suspensión temporal del servicio

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, se determinará la suspensión temporal en la prestación del servicio, previo audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria y, en su caso, a la entidad prestataria del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se suspenderá por los siguientes motivos:

- El ingreso temporal de la persona usuaria en un centro hospitalario.
- La ausencia temporal de la vivienda de la persona usuaria por necesidad de acceso a



recursos sociales y sociosanitarios.

- La ausencia de la vivienda por periodos inferiores a noventa (90) días a partir de la fecha del último servicio. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales. En el caso de que la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, este periodo se ampliará a los plazos de las rotaciones.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria establecidas en el artículo 10, cuando no sean causa de extinción.
- Pérdida temporal de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8.

En el caso de suspensión del servicio por ausencia temporal del domicilio, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo aquellas situaciones debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso.

Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso. Cuando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado.

20.2. Extinción del servicio.

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, se determinarán las bajas del servicio, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria y a la entidad prestataria del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se extinguirá por los siguientes motivos:

- Renuncia escrita de la persona usuaria o de su representante legal.
- Finalización del plazo de prestación previsto en la resolución de concesión.
- Fallecimiento de la persona usuaria
- Traslado de la persona usuaria a otro municipio, con excepción de la rotación familiar.
- Ingreso de la persona beneficiaria en otro recurso o programa no compatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Pérdida permanente de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- No aportar en el plazo de 30 días la información sobre las variaciones de su situación socio-económica.
- No haber retornado al domicilio una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal.
- Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el presente reglamento (pago fuera de plazo de recibos, impago reiterado...).



- La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos tanto para el usuario como para el personal que presta el servicio previa valoración de los servicios técnicos municipales.
- Otros motivos debidamente justificados.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

En caso de que tras la extinción, la persona usuaria tenga pagos del servicio sin realizar, se solicitará su abono antes de conceder nuevamente el servicio.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO DEL SERVICIO

Artículo 21. Precio público del servicio de ayuda a domicilio

El precio del servicio de ayuda a domicilio a abonar por la persona usuaria vendrá determinado por el precio público vigente en cada momento establecido por el prestatario de dicho servicio.

Ni el personal que presta el servicio ni la empresa adjudicataria aceptarán donaciones ni pagos adicionales, al margen de lo establecido en el párrafo anterior. La empresa adjudicataria velará por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 22. Financiación

La financiación de los servicios correrá a cargo de:

- La persona beneficiaria deberá participar en la financiación del servicio, aceptando el compromiso firmado de aportar la cantidad que se establezca en la resolución del órgano competente, atendiendo su capacidad económica, como requisito imprescindible para iniciar la prestación del servicio, y en función de lo que al respecto recoja la ordenanza fiscal correspondiente.
 - La cantidad que resulte de deducir al precio/hora, la aportación/hora que corresponde abonar a la persona beneficiaria, calculada en función de lo que se recoja en la ordenanza fiscal correspondiente será asumido por la Administración Pública.

Artículo 23. Aportación de la persona usuaria del servicio

La persona usuaria de los servicios regulados en este Reglamento deberá abonar el precio público del servicio que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

La aportación del usuario se establecerá en función de los elementos que se recojan en la ordenanza fiscal correspondiente.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de la las



responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos. En el caso de que la administración competente haya aportado a la persona usuaria alguna ayuda o bonificación en el precio se le iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

La aportación individual para cada persona usuaria deberá ser revisada de oficio o bien a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de las mismas, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

A través del Servicio de Ayuda a Domicilio, se podrán poner en marcha experiencias/ actividades / prestaciones diferentes e innovadoras que favorezcan la permanencia de la persona usuaria en su domicilio y entorno comunitario.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se elaborará para entregar a las personas usuarias un extracto del propio Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

El órgano municipal competente en la materia elaborará un manual de criterios que determinará el tiempo de prestación del servicio a cada usuario/a, dentro de los límites establecidos en el apartado 2º del artículo 6, y será aplicado por los profesionales del Servicio Social de Base y estará a disposición de las personas usuarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICION FINAL

Este reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2026

ANEXO I

BAREMO DE ACCESO

El baremo de acceso establece los criterios de ordenación de la lista de personas demandantes y la prioridad en el acceso al servicio en función del diagnóstico social.

Cuando el servicio solicitado afecte a más de una persona a efectos de baremo de acceso, sólo se valorará la situación de la persona solicitante más necesitada de atención, excepto en la dimensión de la situación económica, que se valorará la capacidad económica mensual de todos los miembros de la unidad convivencial.



ESTRUCTURA DEL BAREMO:

<i>DIMENSIONES</i>	<i>INTERVALOS DE PUNTUACIÓN</i>
Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria (Básicas)	<u>0-30</u>
Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de la vida diaria (Instrumentales)	<u>0-10</u>
Situación de convivencia y apoyo social	<u>0-30</u>
Situación de la vivienda o alojamiento	<u>0-10</u>
Situación económica	<u>0-20</u>
Total	<u>0-100</u>

I.- NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS)

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades básicas de la vida diaria (comer, vestirse, aseo personal...) con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará la puntuación obtenida en el BVD, de la siguiente forma:

<i>BAREMO necesidad de apoyo</i>	<i>Puntos</i>	
No valorables	0	☐
BVD 0-22 puntos	5	☐
BVD 23-49	10	☐
BVD 50-74	20	☐
BVD 75-100	30	☐
PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS) (Máximo 30 puntos)		☐

II.- NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (INSTRUMENTALES)

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades instrumentales (manejo de electrodomésticos, compras...), con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

<i>BAREMO Actividades instrumentales</i>	<i>Puntos</i>	
Manejo de electrodomésticos ((lavadora, microondas, cocina, estufa,...) y sistemas de intercomunicación (radio, teléfono, televisión)	SI: 0	☐
	NO: 1	☐



Tareas domésticas (quitar el polvo, barrear, fregar platos, hacer cama, cambio ropa cama, aspirador, plancha, ...)	SI: 0	☐
	NO: 1	☐
Compras (compra de alimentos, medicación, ropa, electrodomésticos, ...)	SI: 0	☐
	NO: 1	☐
Preparación de alimentos (preparar comidas, calentar preparados)	SI: 0	☐
	NO: 1	☐
Desenvolvimiento en el medio (utilización de transporte público, orientación en el municipio día / noche)	SI: 0	☐
	NO: 3	☐
Gestiones económico-administrativas y médicas (sacar dinero, manejar recibos, acudir al médico,...)	SI: 0	☐
	NO: 3	☐
PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (INSTRUMENTALES) (Máximo 10 puntos)		☐

III.- SITUACIÓN DE CONVIVENCIA Y APOYO SOCIAL:

Se trata de conocer el grado de apoyo que la persona dispone para cubrir sus necesidades, en función de las siguientes variables:

- ☐ Situación de convivencia: Si vive sola o acompañada. Si vive acompañada de otros mayores (familiares o amigos) o de otros familiares o amigos.
- ☐ Existencia, disponibilidad y accesibilidad de la red informal (familiares y/o amigos) y los tipos de apoyo que esta red provee.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

BAREMO Socio-Familiar	Puntos	
1.- Persona que vive sola o acompañada, o menores en situación de desamparo/abandono: situación de malos tratos físicos o psíquicos, abuso económico, situación de abandono o grave negligencia en su atención básica.	30	☐
2.- Persona que vive sola o acompañada sin apoyo familiar y/o social: porque carece de ellos, o la persona cuidadora habitual no puede prestarle atención por causa objetiva, o existencia de conflictividad y/o desestructuración familiar grave. / Familias con menores en situación de riesgo.	25	☐
3.-. Persona que vive sola y tiene red de apoyo familiar/social muy reducida, que proveen algunos apoyos puntuales que son muy insuficientes para la atención que precisa. / Familias con excesivas cargas o situaciones sociales inestables.	15	☐
4 – Persona que vive sola (o acompañada por persona dependiente/discapacitada), tiene red de apoyo familiar y/o social que proveen algunos apoyos, pero son insuficientes para la atención que precisa.	10	☐
5 – Persona que vive acompañada (por persona no dependiente), que tiene red de apoyo familiar y/o social, pero ésta es insuficiente para la atención que precisa.	5	☐
6 – Persona que vive sola o acompañada y dispone de red de apoyo familiar y/o social de fácil acceso y disponibilidad.	0	☐



PUNTUACIÓN SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (Máximo 30 puntos)



IV.- SITUACIÓN DE LA VIVIENDA O ALOJAMIENTO.

Se trata de valorar las características de la vivienda o alojamiento que pueden condicionar a la persona el grado de desenvolvimiento autónomo, el control del entorno, la capacidad de elección, e incluso las posibilidades de recibir ayuda y/o apoyo en el mismo.

Las variables a tener en cuenta son la accesibilidad, habitabilidad y el equipamiento, según el siguiente baremo:

BAREMO Situación de la vivienda o alojamiento			
ACCESIBILIDAD		Puntos	
A. Exterior del edificio	➤ No tiene problemas de acceso.	0	☐
	➤ Necesita subir o bajar escaleras o salvar alguna barrera arquitectónica para llegar a la vivienda // Está alejado del centro urbano con dificultad de acceder a recursos básicos	1	☐
B. Dentro del edificio	➤ No tiene problemas de acceso	0	☐
	➤ Hay escaleras en el portal para llegar al ascensor o a su vivienda, sin sistemas para evitarlas.//Carece de ascensor		☐
C. Interior de vivienda	➤ No existen barreras arquitectónicas	0	☐
	➤ Existen barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento y la movilidad, carece de medidas de seguridad y/o adaptación	2	☐
TOTAL ACCESIBILIDAD (A+ B+ C)			☐
HABITABILIDAD		Puntos	
➤ No tiene problemas de habitabilidad		0	☐
➤ A falta de un adecuado mantenimiento.		1	☐
➤ Tiene problemas estructurales (humedad, carencia de baño, cocina; insuficiente espacio; goteras; instalación eléctrica y sanitaria deficiente)		3	☐
TOTAL HABITABILIDAD			☐
EQUIPAMIENTO		Puntos	
	EXISTE	FUNCIONA	
Cocina	☐	☐	
Calentador/termo/caldera	☐	☐	
Calefacción	☐	☐	
Lavadora	☐	☐	
Frigorífico	☐	☐	
Teléfono	☐	☐	
➤ Dispone de todos los elementos a que hace relación el equipamiento básico y están en buenas condiciones de funcionamiento		0	☐
➤ Dispone de al menos 4 elementos, o dispone de todos los elementos y alguno está fuera de servicio, pero con posibilidad de reparación		1	☐
➤ Dispone de menos de 4 elementos del equipamiento básico, y /o alguno está fuera de servicio y sin posibilidad de arreglo o reposición por parte del usuario		3	☐



TOTAL EQUIPAMIENTO	☐
PUNTUACIÓN SITUACIÓN VIVIENDA (Máximo 10 puntos)	☐

v.- situación económica

Para valorar la situación económica se tendrá en cuenta la capacidad económica familiar mensual estimada en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal. Por debajo del 181,70% del SMI(1.500.-€) se establecen 11 franjas que serán puntuadas progresivamente:

BAREMO Situación económica familiar mensual	Puntos	
Hasta 60,57% SMI	20	☐
60,58% –72,68% SMI	19	☐
72,69% –84,79% SMI	18	☐
84,80%– 96,91% SMI	16	☐
96,92%– 109,02% SMI	14	☐
109,03%– 121,13% SMI	12	☐
121,14%– 132,25% SMI	10	☐
132,26%– 145,36% SMI	8	☐
145,37%– 157,47% SMI	6	☐
157,48%– 169,59% SMI	4	☐
169,60%--181,69% SMI	2	☐
=/>181,70% SMI	0	☐
PUNTUACIÓN SITUACIÓN ECONÓMICA (Máximo 20 puntos)		☐

ANEXO II

Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial.

1. Régimen económico-financiero

La Diputación Foral de Álava financia el 100% del servicio.

2. Reglamento municipal regulador

Será el vigente en cada momento.



REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL
SERVICIO DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA Y PSICOSOCIAL

TÍTULO I

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de Intervención socioeducativa y psicosocial en el municipio de Elvillar.

Artículo 2.- Características

Este servicio pretende promover la inclusión social y luchar contra la situación de desprotección en la que se encuentran algunas personas, a través de un conjunto de prestaciones relacionales de apoyo socioeducativo y/o psicosocial de carácter individual, familiar y/o grupal.

Artículo 3.- Objetivos

Los objetivos generales de este servicio son que las personas usuarias:

- a) Adquieran y desarrollen capacidades (actitudes, aptitudes, conocimientos, criterios, pautas, habilidades) personales, familiares o grupales, que favorezcan su desenvolvimiento autónomo, su inclusión social y la adecuada convivencia en el medio familiar y comunitario.
- b) Sustituyan hábitos, conductas, percepciones, sentimientos y actitudes, que resulten inadecuados por otros más adaptados.

TÍTULO II

CAPÍTULO I.- PRESTACIONES DEL SERVICIO

Artículo 4.- Prestaciones

1.- En atención y cumplimiento de los objetivos mencionados, el Servicio de Intervención socioeducativa y psicosocial podrá dispensar las siguientes prestaciones, en el ámbito del Sistema Vasco de Servicios Sociales:

- a) Información.
- b) Intervención educativa y/o psicosocial.
- c) Valoración de seguimiento
- d) Acompañamiento social
- e) Mediación – Intermediación.

2.- El servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial podrá integrar los siguientes programas:



- a) Programas del ámbito de la prevención comunitaria y la prevención de la exclusión:
 - Acompañamiento en el itinerario de inserción.
 - Espacios de inclusión social.
 - Programa de Educación de Calle.
- b) Programas del ámbito de la protección a la infancia:
 - Centro de día de infancia y familia.
 - Programa especializado de intervención familiar.
 - Programa de elaboración de informes de investigación y/o valoración de carácter psicosocial.
 - Atención psicológica y psicopedagógica.

CAPÍTULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 5.- Determinación de las personas usuarias

1.- Serán sujeto de la atención preferente del Servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial:

- 1.1 Personas en riesgo de exclusión.
- 1.2 Personas en riesgo de dependencia.
- 1.3 Personas menores de edad en situación de riesgo leve o moderado de desprotección, quedando excluidas las personas en situación de riesgo de desprotección grave, menores de edad o adultas, cuya atención corresponde a los Servicios de Intervención Socioeducativa y/o psicosocial con familias.

Y que además precisen de apoyo educativo y/o psicosocial para:

- a) Mejorar la convivencia familiar.
- b) Mejorar las habilidades de atención y cuidado de las personas y de sus miembros familiares.
- c) Mejorar las habilidades de comunicación y relación.
- d) Facilitar, promover el acceso a información de derechos y servicios.
- e) Facilitar o posibilitar el desenvolvimiento autónomo.
- f) Facilitar la promoción e inclusión social.

2.- Quedan excluidas del Servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial las personas con reconocimiento de situaciones como:

- 2.1 Desprotección grave en adultos, niños, niñas y adolescentes
- 2.2 Exclusión Social.

3.- Quedan igualmente excluidas del Servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial:



3.1. Personas usuarias de servicios o centros de día para atender necesidades de inclusión social.

3.2 Personas usuarias de centros residenciales para personas en situación de exclusión y marginación.

Artículo 6.- Requisitos de acceso

Además de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 5 de este Reglamento, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos de acceso:

1) **Requisitos administrativos:**

- a) Estar empadronada a la fecha de la solicitud en algún Municipio del Territorio Histórico de Álava, a excepción de Vitoria-Gasteiz y permanecer empadronada en el mismo mientras dure el servicio.
- b) Que la prescripción técnica indique que el servicio Intervención Socioeducativa y Psicosocial es el recurso idóneo para atender a sus necesidades/su situación.
- c) Manifiesten su consentimiento expreso al servicio ofertado. En su defecto dicho consentimiento podrá ser manifestado por quien ejerza legalmente la tutela. las medidas de apoyo que precise.
- d) Para los programas de acompañamiento en itinerarios de inserción y espacios de inclusión social, tener reconocida situación de riesgo de exclusión social.

2) **Requisitos de necesidad:**

Precisar apoyo educativo y/o psicosocial para:

- a) Mejorar la convivencia familiar;
- b) Mejorar las habilidades de atención y cuidado de sus miembros;
- c) Mejorar las habilidades de comunicación y relación.
- d) Mejorar el desenvolvimiento autónomo.

Artículo 7.- Derechos de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales las personas usuarias del Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial tendrán derecho a:

— A la dignidad: todas las personas deberán ser atendidas con el máximo respeto, corrección y comprensión, de forma personalizada e individualizada, atendiendo a sus preferencias, sus factores religiosos o culturales, y sus condiciones físicas o psíquicas. Todo ello en las mejores condiciones de seguridad e higiene y en los plazos de tiempo razonables.



— A la privacidad y confidencialidad: afecta a toda la información personal que les concierne, tanto en su intimidad como personas, como en el tratamiento de los datos que obren en su expediente o en cualquier documento que les afecte personalmente.

— A disponer de una evaluación de necesidades: Las profesionales y los profesionales deberán realizar una evaluación personalizada de las necesidades, considerando la propia descripción de la persona usuaria, los datos de la red natural de apoyos y las informaciones previas de las que se pudieran disponer en otros servicios. Los resultados de dicha evaluación se comunicarán a cada persona, informándole de las vías de reclamación en el caso de que la solicitud de prestaciones no sea aceptada.

— A un plan individual de atención/ o plan de atención personalizada: a partir de la evaluación, cada persona deberá disponer de un plan individual de atención ajustado a sus necesidades. Escrito con lenguaje de fácil comprensión, se facilitará y explicará a las personas usuarias y a sus personas allegadas. En él se indicarán las prestaciones, las personas que las realizan, a la profesional o al profesional responsable de la coordinación y un teléfono de contacto para casos de urgencia. Se indicará la fecha en el que se realiza la revisión de la evaluación.

— A la autonomía: todas las personas tienen derecho a actuar y pensar de forma independiente, incluso asumiendo ciertos niveles de riesgo calculado. Pueden elegir su propio estilo de vida y las actividades y servicios en que deseen tomar parte, adoptando las decisiones que consideren. Para ello deberán disponer de una información adecuada y comprensible.

— A la información: las personas usuarias tienen derecho a disponer de toda la información que resulte necesaria para acceder a los servicios sociales. Esa información se transmitirá de forma clara, detallada y comprensible.

— A recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.

Artículo 8.- Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, las personas usuarias del Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial tendrán obligación de:

— Transmisión de la información: transmitirán la información necesaria, veraz y precisa para poder realizar la evaluación de sus necesidades y, si fuera preciso, el plan individual de atención/ o plan de atención personalizada.

— Cumplir el régimen interior: se conocerán y cumplirán las normas internas de organización y funcionamiento del servicio del que son usuarias.

— Facilitar, colaborar y tratar con corrección y respeto a las personas profesionales intervinientes en la prestación del servicio.



— Respeto de citas: se respetarán las fechas y horas establecidas para prestarles un servicio. En caso de imposibilidad por alguna circunstancia, deberán avisar con la antelación suficiente.

— Comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a, reconocimiento del derecho de acceso al servicio en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

— Informar al personal técnico municipal de aquellas enfermedades infectocontagiosas que sobrevinieran durante la prestación del servicio a fin de tomar las medidas de protección necesarias.

— No rechazar el tratamiento que corresponda en caso de enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.

— Acudir a las citas que desde servicios sociales municipales se le requieran.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y SEGUIMIENTO

SECCIÓN 1ª.- DEL ACCESO AL SERVICIO

Artículo 9.- Solicitud de Acceso

El acceso al Servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial regulado en el presente reglamento se realizará previa petición de la persona interesada o quien ejerza medidas de apoyo, en impreso normalizado dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los Registros que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los registros o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El acceso al servicio será voluntario y la persona solicitante deberá manifestar un compromiso de participación activa en el mismo.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente, previa la correspondiente resolución administrativa.

Artículo 10.- Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI, o cualquier documento de identificación equivalente en vigor.
- 2) Libro de familia en el caso de existir menores de 18 años en la unidad familiar.



- 3) Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales sea necesaria y pertinente.

En aplicación el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ciudadanía quedará eximida de la presentación de cualquiera de los documentos anteriores cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder de la administración. Si los servicios sociales municipales o forales no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

El Ayuntamiento verificará o recabará los datos de la persona solicitante y en su caso del resto de personas beneficiarias. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

En el caso de que la persona solicitante, o en su caso, el resto de las personas beneficiarias, no autorizaran a realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar los datos previstos en el apartado anterior, deberán dejar constancia por escrito de dicha negativa. En caso de que no se pueda comprobar, se tendrá por desistida la solicitud por falta de acreditación de requisitos.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 11.- Tramitación

La Evaluación de las necesidades de las personas usuarias y el informe social-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones recogidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

A) EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

La tramitación, valoración y evaluación de necesidades de la persona solicitante será efectuada desde los Servicios Sociales Municipales correspondiente al domicilio de la persona solicitante.

B) INFORME SOCIAL-PROPUESTA

Los servicios técnicos de Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales elaborarán el Programa de Atención Personalizada. En ellos se determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.



- Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante, y en su caso, de su unidad familiar.
- Diagnóstico Social y propuesta de plan de apoyos.
- En su caso, propuesta motivada de concesión del servicio.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.

El plazo máximo para la instrucción del expediente por parte del Servicio Social municipal será de un mes desde la entrada de la solicitud.

Artículo 12. Análisis técnico del expediente y valoración de la propuesta

Instruido el expediente se remitirá al órgano gestor competente, quien efectuará el análisis técnico del mismo. En base a dicho análisis se determinará:

- La idoneidad o no idoneidad de los servicios previstos en el Plan de Atención Personalizada.
- En caso de que el servicio se preste en diversas modalidades, la modalidad que mejor se adecúe a las necesidades de la persona solicitante.
- En su caso, la intensidad y frecuencia del servicio.

A tal fin, el órgano gestor, podrá crear la Comisión de Valoración y Orientación pertinente, necesaria para evaluar las solicitudes.

Artículo 13.- Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, por la correspondiente Comisión de Valoración y Orientación, u órgano asimilable, se elaborará la correspondiente propuesta técnica y será elevada al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento, así como en el resto de los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo o del recurso contencioso-administrativo.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

- La concesión del servicio especificando: la tipología del servicio, fecha de efectos y duración del mismo.



- La resolución indicará asimismo que el reconocimiento del derecho al servicio conlleva para la persona solicitante y, en su caso, para su representante legal o para su persona guardadora de hecho, la obligación de comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a tal derecho en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

En caso de resolución negativa, la misma será motivada. Son motivos de denegación:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 6.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio.
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto a la persona usuaria como al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

La resolución estimatoria será también notificada, en su caso, a la entidad prestataria del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo que figure en el correspondiente contrato de prestación del servicio.

SECCIÓN 2ª.- SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 14.- Seguimiento y evaluación.

Los Servicios Sociales municipales realizarán un seguimiento continuado de la adecuación del servicio a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las personas beneficiarias la consecución de los objetivos propuestos.

Periódicamente se podrán realizar evaluaciones bien a demanda de la persona beneficiaria, por solicitud de la entidad prestataria, por la administración gestora o en la forma establecida en los protocolos y contratos.

CAPÍTULO IV.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15.- Suspensión del servicio



El servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial se suspenderá por los siguientes motivos:

- a) El ingreso temporal de la persona usuaria en un centro hospitalario.
- b) Ausencia temporal de la persona usuaria por necesidad de acceso a recursos sociosanitarios.
- c) La ausencia temporal de la persona usuaria por periodos inferiores a cuarenta y cinco (45) días al año a partir de la fecha del último día de acceso al servicio. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales.
- d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria establecidas en el artículo 8, cuando no sean causa de extinción.
- e) Pérdida temporal de alguno de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 6.

En el supuesto de que concurran las causas de suspensión d) o e) definidas en el párrafo anterior, el Servicio Social de Base, deberá notificarlo a la persona usuaria o, en su caso, a su representante, quienes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para realizar las alegaciones oportunas. Igualmente, en su caso, este procedimiento podrá ser ejecutado por la administración responsable de la gestión del servicio.

Cumplido el trámite de alegaciones, el Servicio Social de Base elevará una propuesta al órgano competente para resolver, cuyos contenidos alternativos serán los siguientes:

- a. La permanencia como titular del servicio.
- b. La suspensión del derecho y la pérdida temporal de la condición de persona titular del servicio.

Recibida la propuesta, el órgano competente para resolver adoptará una resolución motivada.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Artículo 16.- Extinción del servicio

El Servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial se extinguirá por los siguientes motivos:

- a) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- b) Transcurso del plazo de duración del servicio fijado en la resolución de concesión.



- c) Fallecimiento de la persona usuaria.
- d) Modificación del Programa de atención Personalizada por la que se determine que el servicio previamente reconocido ya no resulta idóneo.
- e) Ingreso de la persona beneficiaria en un recurso o programa de carácter permanente incluidos en el artículo 5.3.
- f) Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- g) Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- h) Pérdida permanente de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- i) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- j) No aportar en el plazo de 15 días la información sobre las variaciones de su situación socio-personal relevante para la prestación del servicio.
- k) Transcurso de un periodo continuado de suspensión superior a 6 meses a partir de la fecha en la que fuera efectiva la dicha suspensión o no haber retornado al servicio una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal.
- l) Ausencia no justificada del servicio por un período superior a 45 días dentro del año natural.
- m) Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio o personas beneficiarias del mismo.
- n) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el presente reglamento.
- o) Presentar un estado de salud que requiera asistencia continuada en instituciones sanitarias o sociosanitarias.
- p) Rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infectocontagiosa y/o una enfermedad mental.
- q) Padecer trastornos de conducta que conlleven riesgo para el personal profesional o para el resto de las personas usuarias.
- r) Por sanción en los términos previstos en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales.



- s) Otros motivos debidamente justificados.

En el supuesto de que concurra alguna de las causas de extinción del servicio descritas en los apartados d) a s) del párrafo anterior, el Servicio Social municipal, o administración gestora, deberá notificarlo a la persona usuaria o, en su caso, a su representante, quienes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para realizar las alegaciones oportunas.

Cumplido el trámite de alegaciones, la unidad técnica elevará una propuesta al órgano competente para resolver, cuyos contenidos alternativos serán los siguientes:

- a) La permanencia como titular del servicio.
- b) La extinción del derecho y la pérdida definitiva de la condición de persona titular del servicio.

Recibida la propuesta, el órgano competente para resolver adoptará una resolución motivada.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Lo anterior no será aplicable a los casos en los que el derecho se extinga por causa de fallecimiento o de renuncia, en cuyo caso el órgano competente archivará el expediente, previa resolución expresa en tal sentido.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Artículo 15.- Servicio gratuito

El servicio de intervención socioeducativa y psicosocial es gratuito, tal y como se establece en el Decreto 185/2015 de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Artículo 16.- Financiación

La financiación del servicio correrá a cargo de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todos aquellos supuestos no recogidos en el presente reglamento o en todos aquellos casos especiales que pudieran presentarse no contemplados en el mismo, el órgano competente tendrá plena capacidad para proponer las medidas que considere convenientes para cada caso.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

ANEXO I
PRESTACIONES

A) Información

Prestación que posibilita a las personas, familias y grupos de personas usuarias acceder en tiempo y forma a un conocimiento adecuado y suficiente sobre los derechos, servicios y prestaciones económicas que puedan favorecer su integración social, autonomía y bienestar social.

B) Valoración de seguimiento

Implica realizar evaluaciones periódicas del Plan de Atención Personalizada, con mayor o menor profundidad.

C) Intervención socioeducativa y psicosocial

Prestaciones técnicas que implican el establecimiento de un proceso, más o menos prolongado en el tiempo, a través del cual las y los usuarios adquieren conocimientos, actitudes, hábitos o capacidades útiles para su desenvolvimiento autónomo o integración social.

D) Acompañamiento social:

Prestación en virtud de la cual la persona participa, en interacción con una o un profesional cualificado, en una relación de ayuda que contribuye a mejorar su desenvolvimiento autónomo e integración social.

Puede ser más o menos intenso en función de la necesidad de apoyo de la persona. Se entiende que cabe plantear itinerarios en los que la persona usuaria haya variado (deseablemente reduciendo) la intensidad del acompañamiento requerido.

E) Mediación – intermediación:

Procedimiento por el cual profesionales de servicios sociales orientan al desarrollo de competencias sociales y a la mejora de la interacción entre la persona y el medio, familiar, grupal o comunitario, en el que se desenvuelve.

ANEXO III

Servicio de apoyo a personas cuidadoras

1. Régimen económico-financiero



La Diputación Foral de Álava financia el 100% del servicio.

2. Reglamento municipal regulador

Será el vigente en cada momento.

NORMATIVA REGULADORA DEL **SERVICIO DE APOYO A PERSONAS CUIDADORAS**

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto

1.-El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de apoyo a personas cuidadoras (ficha 1.4 del Decreto 185/2015 de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales).

Artículo 2.- Definición del servicio

1. Este servicio ofrece a las personas cuidadoras que forman parte de la red de apoyo de personas en riesgo o situación de dependencia, la posibilidad de adquirir conocimientos, actitudes y habilidades de autocuidado.
2. A través de este servicio se trata de impulsar la mejora de los cuidados de las personas dependientes y la vida de las personas cuidadoras.
3. Dado que la responsabilidad de los cuidados informales está mayoritariamente descargada en las mujeres en el ámbito familiar, el servicio debe incorporar esta perspectiva en la concepción de apoyo que necesitan y las condiciones de vida de las cuidadoras.
4. El apoyo ofrecido desde este servicio no supone, en ningún caso, la sustitución de la persona cuidadora (esta necesidad se atiende desde las modalidades de respiro previstas en los servicios correspondientes).

Artículo 3.- Objetivos

Los objetivos del servicio de apoyo a personas cuidadoras son:

- a) Favorecer una mejora de la calidad de los cuidados ofrecidos por las personas cuidadoras.
- b) Favorecer una mejora en la calidad de vida de las y los cuidadores principales, incorporando la perspectiva de género en la identificación de necesidades y condiciones de vida de las personas cuidadoras .
- c) Favorecer la corresponsabilidad de otras personas cuidadoras.
- d) Favorecer la adquisición de conocimientos, actitudes y habilidades de cuidado y autocuidado.
- e) Facilitar la permanencia en el domicilio de las personas en riesgo o situación de dependencia.



- f) Recoger de forma sistemática los datos desagregados por sexo de personas usuarias y cuidadores

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I.- PRESTACIONES DEL SERVICIO

Artículo 4.- Prestaciones del servicio

1.- Las prestaciones del servicio de apoyo a personas cuidadoras, se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales; el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, y demás normativa que sea de aplicación.

2.- En este servicio, de manera específica, se podrán dispensar las siguientes prestaciones:

- a) Prestaciones básicas:
- Información, orientación y formación

3.- Estas prestaciones se desarrollan en el anexo I del presente reglamento.

CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 5.- Requisitos de las Personas usuarias

1.- Personas cuidadoras no profesionales de personas en riesgo o situación de dependencia, sean o no cuidadoras principales y sean o no familiares.

2.- Personas mayores de 18 años y menores emancipadas

3.- El requisito de empadronamiento y permanencia en el municipio en el que se presenta la solicitud debe cumplirlo la persona cuidada o la cuidadora principal.

4.- Las personas usuarias de estos recursos deberán cumplir también con los siguientes requisitos:

- a) Necesitar apoyo para el auto-cuidado y/o para realizar las tareas de cuidado.
- b) En su caso, necesitar información, orientación, y/o formación para realizar el cuidado e incrementar su corresponsabilidad (las personas cuidadoras, actuales o potenciales y distintas a la principal y los recursos comunitarios de apoyo a la autonomía).

Artículo 6.- Derechos de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, y en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la cartera de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, las personas usuarias tendrán derecho a:

1. Recibir el servicio sin discriminación por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o



social.

2. Ser informadas, en lenguaje fácilmente comprensible, del contenido de sus derechos y obligaciones, entendiéndose por tal el derecho a acceder a los cauces de información, participación, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo de los derechos.
3. Ser atendidas con el máximo respeto, con corrección y comprensión.
4. Ser tratadas con respeto pleno de sus necesidades y, siempre que resulte posible, de sus preferencias.
5. Ser tratadas con respeto de su privacidad y confidencialidad de la información que les concierne.
6. Ser atendidas e informadas en lenguaje fácilmente comprensible, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco; y en el caso de no comprender ninguno de ellos, facilitar los medios de traducción e interpretación necesarios para lograr una correcta comprensión.
7. Ser informadas previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
8. Tener asignada una persona profesional de referencia.
9. La calidad del servicio, de acuerdo con lo que se determinen en este Reglamento.
10. En el caso de las personas que tengan modificada su capacidad judicialmente, se garantizará el ejercicio de sus derechos a través de sus representantes legales, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 7.- Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, las personas usuarias tendrán obligación de:

1. Cumplimentar y Firmar el documento de solicitud de acceso al servicio.
2. Suscribir y cumplir el Plan de Atención Personalizado (PAP) acordado con la persona profesional de referencia de los servicios sociales, en su caso.
3. Aportar la documentación requerida, por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el plazo requerido.
4. Respetar la libertad de pensamiento, opinión, ideología, religión, orientación sexual y de identidad de género de las personas con las que comparte el recurso, teniendo derecho a expresar su opinión.
5. Cumplir con las medidas acordadas por la entidad responsable del servicio en caso de conflictos o desacuerdos entre las personas usuarias.
6. Mostrar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración con las personas profesionales de los servicios sociales y de los equipos que, en su caso, intervengan.
7. Informar al Servicio Social de Base sobre los cambios o modificaciones en la situación de las personas cuidadas y/o cuidadoras que afecten a la prestación del servicio.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá dar lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento

CAPÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y SEGUIMIENTO

Artículo 8.- Solicitud de acceso al servicio

- 1.- La solicitud de acceso se recogerá en los Servicios Sociales Municipales, en instancia



formalizada al efecto y deberá estar firmada por la persona solicitante.

2.- En cualquier momento del proceso, la persona interesada podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente, tras la correspondiente resolución.

Artículo 9.- Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud

1.- Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se le requiera para la acreditación del cumplimiento de los requisitos.

2.- La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP en su artículo 28 establece que las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El Servicio/Departamento competente en la materia del Ayuntamiento de Elvillar, podrá consultar o recabar electrónicamente dichos documentos a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, podrán solicitar a la persona interesada la aportación de los documentos para la tramitación.

El tratamiento de los datos de carácter personal queda legitimado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al propio Ayuntamiento de Elvillar, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Se solicitarán tan solo los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (Art 5.1.c RGPD), de acuerdo con el principio de minimización de datos.

3.- En el caso de que la persona solicitante, o en su caso, el resto de las personas beneficiarias, se opusieran a que el Ayuntamiento realizara las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar los datos previstos en el apartado anterior, deberán dejar constancia por escrito de dicha negativa y el motivo de la misma debidamente justificado. En este caso, deberán aportar toda la documentación necesaria para el trámite del servicio.

4.- La falsedad y/o ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante o beneficiaria del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

5.- La falta de aportación de la documentación necesaria para la acreditación del cumplimiento de requisitos de acceso será motivo de declaración de desistimiento de la solicitud.

Artículo 10.- Tramitación

La valoración de la solicitud será realizada por los Servicios Sociales municipales que elaborarán un informe social-propuesta motivando la concesión o denegación del servicio, que será elevado al órgano competente para la resolución en el plazo máximo de un mes.

Artículo 11.- Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud y emitido el informe social-propuesta será elevada al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.



La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución estimatoria deberá incluir la concesión del servicio especificando el tipo y el número de sesiones a las que tiene derecho.

La resolución desestimatoria deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 5 del presente reglamento.
- No adecuarse el servicio a las necesidades de la persona solicitante.
- Otras causas debidamente motivadas.

CAPITULO IV.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12.- Desistimiento, renuncia y extinción del servicio de apoyo a personas cuidadoras

12.1. Desistimiento

En cualquier momento del procedimiento y antes de dictarse resolución, la persona solicitante, o en su caso, su representante legal podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por cualquier medio que permita dejar constancia de su voluntad. Este hecho conllevará el archivo del expediente, tras la oportuna resolución.

12.2. Renuncia

Si en el procedimiento se hubiera dictado resolución de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria del servicio, la persona usuaria, o, en su caso, su representante legal, podrá renunciar a su derecho por cualquier medio que permita dejar constancia de su voluntad.

12.3. Extinción del servicio

12.3.1 El servicio se extinguirá por los siguientes motivos:

- a) Finalización del tiempo previsto.
- b) Renuncia
- c) Fallecimiento

12.3.2 Por otro lado, se podrá declarar la extinción del servicio antes de la fecha prevista, para su finalización en las siguientes situaciones:



- d) Desaparición de la causa de necesidad.
- e) Ingreso de la persona usuaria en un servicio de carácter permanente.
- f) Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- g) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- h) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento de la intervención.
- i) Por agresión física o malos tratos a otras personas usuarias o profesionales (según redacción Ley SS)
- j) Por no suscripción del Plan de Atención Personalizada (PAP) o incumplimiento de las acciones contempladas en el mismo.
- k) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el artículo 7 del presente reglamento, o en el documento donde se recogen las condiciones para el acceso que se firme en su caso.
- l) Presentar un estado de salud que dificulte la prestación del servicio.

La extinción del servicio antes de la fecha prevista para su finalización procederá, mediante resolución del órgano competente, a propuesta de los servicios sociales y previa audiencia a la persona interesada.

12.3.3 Si la persona usuaria muestra su voluntad de acceder nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este reglamento.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Artículo 13.- Servicio gratuito

El servicio de apoyo a personas cuidadoras es gratuito para las personas usuarias del mismo, tal y como se establece en el Decreto 185/2015 de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la normativa legal y reglamentaria tipificadas en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, sin perjuicio de las contempladas en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 15.- Sanciones

1.- La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales.

2.- En las infracciones muy graves imputables a personas usuarias del servicio de apoyo a personas cuidadoras, regulado en este reglamento, podrá acumularse como sanción la suspensión del derecho durante un periodo de seis meses, salvo en aquellos supuestos en los que



dicha suspensión pudiera generar una situación de desprotección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todos aquellos supuestos no recogidos en el presente reglamento o en todos aquellos casos especiales que pudieran presentarse no contemplados en el mismo, el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Elvillar tendrá plena capacidad para proponer las medidas que considere convenientes para cada caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El presente reglamento se aplicará a todas las nuevas solicitudes de acceso al servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este reglamento no se aplicará a aquellas personas que vinieran disfrutando del servicio antes de la entrada en vigor de este, si bien podrán solicitar en el plazo máximo de un mes su aplicación. Una vez aprobado el cambio, no se podrá volver a solicitar la aplicación de la normativa anterior. Cualquier alta en el servicio -incluso tras extinciones de personas a las que se aplicaba el sistema anterior- se registrará por las disposiciones previstas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

ANEXO I

PRESTACIONES

F) Información

Ofrecerá información específica sobre el servicio de que se trata, sin perjuicio de que también puedan informar sobre otras prestaciones y servicios.

G) Orientación

Prestación en virtud de la cual las y los usuarios reciben, en el marco de una prescripción técnica profesional, propuestas y asesoramiento relacionadas con las acciones de cuidado a las personas dependientes o en riesgo de dependencia y de autocuidado.

C) Formación

Prestación para la adquisición de conocimientos y habilidades para el cuidado y autocuidado.

ANEXO IV

Servicio de Centro Rural de Atención Diurna – CRAD

1. Régimen económico-financiero.

Compromisos del Ayuntamiento de Elvillar (Ayuntamientos con CRAD)



a) El Ayuntamiento de Elvillar, se encargará de la adecuada conservación y mantenimiento del inmueble donde se ubique el servicio de Centro Rural de Atención Diurna y se hará cargo del abono de los gastos por suministros.

b) El Ayuntamiento de Elvillar se compromete a que su aportación a los gastos por la prestación integral del servicio de centro rural de atención diurna sea del 20% del coste total del mismo.

Compromisos del Ayuntamiento de Elvillar (Ayuntamientos sin CRAD)

a) El Ayuntamiento de Elvillar se compromete a que su aportación a los gastos por la prestación integral del servicio de centro rural de atención diurna sea del 20 % de cada una de las plazas ocupadas por el Ayuntamiento Elvillar en dicho servicio.

Compromisos de la Diputación Foral de Álava

La Diputación Foral de Álava se compromete a que su aportación a los gastos por la prestación integral del servicio de centro rural de atención diurna sea del 80% del presupuesto subvencionable del mismo y del 100% de los gastos por la prestación del transporte adaptado, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Anualmente procederá la liquidación correspondiente a los compromisos adquiridos en el punto anterior.

2. Reglamento municipal regulador

Será el vigente en cada momento.

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA

TITULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de Centro Rural de atención Diurna para personas mayores en el municipio de Elvillar.

Artículo 2.- Definición del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna

El servicio de Centro Rural de Atención Diurna ofrece un servicio de carácter integrador, preventivo, asistencial y comunitario de uso temporal o permanente que presta apoyo a actividades de la vida diaria y de ocio y tiempo libre durante el día a personas mayores, con un grado de autonomía variable, que mantienen una estructura familiar o una red de apoyos informales, que les permiten continuar residiendo en su domicilio, con una aceptable calidad de vida.

Estos servicios ponen a disposición de las personas mayores un dispositivo al que acudir durante el día en el que se les ofrece un apoyo ligado a sus necesidades específicas de atención.

Artículo 3.- Objetivos del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna

Serán objetivos de este Servicio de Centro Rural de Atención Diurna:



1. Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno social, mediante la provisión de los cuidados necesarios en su propia comunidad.
2. Fomentar el mantenimiento de la autonomía de las personas mayores, su integración y participación social, potenciando programas preventivos, prestaciones y cuidados ligeros de mantenimiento de las capacidades funcionales y sociales y actividad psíquica, mediante el empleo del ocio y el desarrollo de actividades sociales, deportivas, etc.; y potenciando la participación de las personas usuarias en el funcionamiento de los centros.
3. Ser un espacio convivencial para personas mayores, que sirva a su vez para detectar situaciones de necesidad de este colectivo, retrasando la demanda de servicios más intensos de atención.
4. Potenciar la asunción de la corresponsabilidad social en la atención de las personas mayores, dotando de apoyo a las redes de ayuda, al permitir la liberalización de cargas que éstas asumen y apoyando de esta manera tanto a las personas mayores que viven solas, como a las personas que se ocupen de su cuidado y atención.
5. Posibilitar la comunicación entre pequeños núcleos de población en los que se desarrollan estos y otros servicios comunitarios.
6. Posibilitar la comunicación de la persona usuaria del servicio de Centro Rural de Atención Diurna con el Ayuntamiento de Elvillar y con el personal que presta sus servicios en el centro.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I.- PRESTACIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 4.- Prestaciones del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna

En atención y cumplimiento de los objetivos mencionados, el Servicio de Centro Rural de Atención Diurna dispone de las siguientes prestaciones:

- a) Información.
- b) Valoración de seguimiento.
- c) Acompañamiento social.
- d) Intervención socioeducativa y psicosocial:
 - Estimulativa o rehabilitadora: desarrollo de habilidades; actividades y ejercicios sencillos de estimulación de capacidades para realizar actividades básicas de la vida diaria.
 - Educativa: ocio, actividades educativo-culturales.
- e) Transporte adaptado en su caso.
- f) Manutención.
- g) Baño geriátrico / higiene personal.
- h) En su caso, servicio de lavado de ropa.

Artículo 5.- Características del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna

El servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores se prestará conforme a las siguientes características:

1) Días de atención



- Con carácter general, el servicio se prestará de lunes a viernes en función de la prescripción técnica.
- Los fines de semana y festivos el servicio de Centro Rural de Atención Diurna permanecerá cerrado.
- Se entiende por festivos los así declarados oficialmente.

2) Intensidad del servicio

La intensidad del servicio se establecerá en función de la evaluación individualizada de las necesidades de las personas usuarias.

3) Horario de atención

El horario general del servicio de Centro Rural de Atención Diurna será entre las 11/12 y las 17/18 horas.

Este horario general podrá ser modificado por necesidades del servicio.

CAPÍTULO II.- PERSONAS USUARIAS

Artículo 6.- Determinación de las personas usuarias

1.- Serán sujeto de la atención preferente del servicio de Centro Rural de Atención Diurna las personas mayores de 65 años, en riesgo de dependencia (puntuación en el BVD entre 23 y 24 puntos) o en situación de dependencia Grado I, que hayan obtenido una puntuación en el BVD entre 25 y 39 puntos.

2.- Con carácter excepcional, también podrán ser beneficiarias del servicio de Centro Rural de Atención Diurna:

- a) Personas mayores de 60 años, que vivan solas o en compañía de otras personas mayores en las que confluayan situaciones de fragilidad, cuando necesiten de un recurso de apoyo para continuar manteniéndose en su domicilio y entorno, pudiendo ser valoradas situaciones especiales como rotación familiar.
- b) Personas mayores de 60 años que residiendo con otros miembros de la familia, resulte necesario apoyar a ésta en sus funciones de cuidado, compañía.
- c) Personas mayores de 60 años necesitadas por su deterioro y/o aislamiento social, de apoyo y habilidades sociales para mantener, mejorar y/o incrementar sus relaciones sociales, su integración y participación social.
- d) Personas mayores de 65 años en situación de dependencia con una puntuación en el BVD superior a 39 puntos, siempre que la prescripción técnica así lo aconseje.

Artículo 7. Unidad Familiar

A los efectos previstos en el presente reglamento, se considerará que la unidad familiar está



compuesta por:

- la propia persona beneficiaria del servicio;
- su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada.
- las personas descendientes menores de edad, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.
- los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio.
- las personas descendientes de entre 18 y 25 años que cursen estudios académicos reglados, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.

Artículo 8.- Requisitos de acceso

Además de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 6 de este Reglamento, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos de acceso:

3) Requisitos administrativos:

- Estar empadronada a la fecha de la solicitud en algún Municipio del Territorio Histórico de Álava y permanecer empadronada en el mismo mientras dure el servicio. Podrá exceptuarse de este requisito a la persona en situación de rotación familiar, a propuesta técnica.

Las personas enmarcadas en el artículo 6.2 del presente Reglamento deberán estar empadronadas durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de acceso al servicio de Centro Rural de Atención Diurna en algún Municipio del Territorio Histórico de Álava y permanecer empadronadas en el mismo mientras dure el servicio.

- Que la prescripción técnica indique que el Servicio de Centro Rural de Atención Diurna es el recurso idóneo para atender a sus necesidades/su situación.

4) Requisitos de necesidad:

- Que requiera un apoyo para la cobertura de las necesidades atendidas por el Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores.
- No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.
- No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las profesionales y los profesionales.
- No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del servicio.

Artículo 9.- Derechos de las personas usuarias



Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales las personas usuarias del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna tendrán derecho a:

— A la dignidad: todas las personas deberán ser atendidas con el máximo respeto, corrección y comprensión, de forma personalizada e individualizada, atendiendo a sus preferencias, sus factores religiosos o culturales, y sus condiciones físicas o psíquicas. Todo ello en las mejores condiciones de seguridad e higiene y en los plazos de tiempo razonables.

— A la privacidad y confidencialidad: afecta a toda la información personal que les concierne, tanto en su intimidad como personas, como en el tratamiento de los datos que obren en su expediente o en cualquier documento que les afecte personalmente.

— A disponer de una evaluación de necesidades: Las profesionales y los profesionales deberán realizar una evaluación personalizada de las necesidades, considerando la propia descripción de la persona usuaria, los datos de la red natural de apoyos y las informaciones previas de las que se pudieran disponer en otros servicios. Los resultados de dicha evaluación se comunicarán a cada persona, informándole de las vías de reclamación en el caso de que la solicitud de prestaciones no sea aceptada.

— A un plan individual de atención/ o plan de atención personalizada: a partir de la evaluación, cada persona deberá disponer de un plan individual de atención ajustado a sus necesidades. Escrito con lenguaje de fácil comprensión, se facilitará y explicará a las personas usuarias y a sus personas cuidadoras. En él se indicarán las prestaciones, las personas que las realizan, a la profesional o al profesional responsable de la coordinación y un teléfono de contacto para casos de urgencia. Se indicará la fecha en el que se realiza la revisión de la evaluación.

— A la autonomía: todas las personas tienen derecho a actuar y pensar de forma independiente, incluso asumiendo ciertos niveles de riesgo calculado. Pueden elegir su propio estilo de vida y las actividades y servicios en que deseen tomar parte, adoptando las decisiones que consideren. Para ello deberán disponer de una información adecuada y comprensible.

— A la información: las personas usuarias tienen derecho a disponer de toda la información que resulte necesaria para acceder a los servicios sociales. Esa información se transmitirá de forma clara, detallada y comprensible.

— A recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.

Artículo 10.- Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, las personas usuarias del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna tendrán obligación de:

— Transmisión de la información: transmitirán la información necesaria y veraz precisa para



poder realizar la evaluación de sus necesidades y, si fuera preciso el plan individual de atención/ o plan de atención personalizada.

— Cumplir el régimen interior: se conocerán y cumplirán las normas internas de organización y funcionamiento del servicio del que son usuarias.

— Cumplir las normas de convivencia: se respetarán los derechos del resto de personas. En particular, la privacidad y dignidad de personas usuarias y profesionales. Se respetará la confidencialidad de la información a la que hubieran tenido acceso.

— Respeto de las instalaciones: se respetará y hará un uso correcto de los muebles, bienes e instalaciones de los centros.

— Respeto de citas: se respetarán las fechas y horas establecidas para prestarles un servicio. En caso de imposibilidad por alguna circunstancia, deberán avisar con la antelación suficiente.

--- Comunicar a los servicios sociales, con la suficiente antelación, y en todo caso en un plazo no superior a 30 días desde que se produzca, cualquier variación significativa de su situación socio-económica, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

---Comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a, reconocimiento del derecho de acceso al servicio en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL SERVICIO

Artículo 11.- Lista de demandantes

La lista de demandantes del servicio de Centro Rural de Atención Diurna es el instrumento a través del que se ordena la prioridad en la asignación del servicio, según la puntuación obtenida aplicando el baremo de acceso recogido en el anexo I del presente Reglamento.

Las personas incluidas en la lista de demandantes prevista en el párrafo anterior podrán instar, acreditándolo convenientemente, la revisión de su expediente cuando la variación de sus circunstancias personales pudiera modificar la valoración efectuada.

Artículo 12.- Solicitud de Acceso a la lista de demandantes del servicio

El acceso a la lista de demandantes del servicio de Centro Rural de Atención Diurna regulado en el presente reglamento se realizará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los Registros que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los registros o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

Así mismo, la persona profesional del trabajo social podrá emitir informe con el fin de proceder al archivo del expediente, cuando haya renuncia expresada por escrito por la persona solicitante o su representante.

Artículo 13.- Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, o cualquier documento de identificación equivalente.
- Libro de familia en el caso de existir menores de 18 años en la unidad familiar.
- Valoración de la dependencia y/o discapacidad, solamente en los casos en los que dicha valoración hubiera sido realizada en otra Comunidad Autónoma.
- Datos de la situación económica:
 - Declaración jurada de bienes muebles e inmuebles referida a los diez años anteriores a la solicitud.
 - Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las Personas Físicas, o en su defecto Certificado de Hacienda de no estar obligado a declarar (este último no será necesario en caso de haber sido contribuyente en Álava en el último ejercicio declarado).
 - Acreditación de ingresos actuales por cualquier concepto: pensiones y prestaciones de previsión social públicas, privadas y extranjeras, nóminas, rendimientos de actividades empresariales, y demás.
 - Justificante de ingresos por rendimientos de capital inmobiliario, si los hubiere.
 - Certificado de todas las posiciones bancarias actualizadas, y rendimientos del capital mobiliario.
 - Acreditación del valor catastral y titularidad de las propiedades que se posean fuera del territorio de Álava.
 - Entidad bancaria y número de cuenta corriente por medio del cual se realizará el pago de la aportación mensual del precio establecido.
 - Para las personas enmarcadas en las letras a), b) y c) el artículo 6.2, del presente Reglamento, informe médico actualizado del centro de atención primaria.
 - Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales sea de interés.

Si la persona solicitante no desea que se valore su situación económica o no la justifica fehacientemente, se considerará que renuncia a que su situación económica sea considerada y por lo tanto estará obligado a pagar la tarifa máxima establecida para el pago del servicio, y obtendrá 0 puntos en la valoración de su situación económica, prevista en el apartado V del Anexo I, Baremo de acceso.



En aplicación el artículo 8.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ciudadanía quedará eximida de la presentación de cualquiera de los documentos anteriores cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder de la administración. A tal fin, las personas interesadas deberán indicar la fecha y el órgano de presentación del documento en cuestión. Si los servicios sociales municipales o forales no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

La persona solicitante, y en su caso, el resto de las personas integrantes de la unidad familiar, autorizará al Ayuntamiento y a la Diputación Foral de Álava para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del servicio.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 14.- Tramitación

La Evaluación de las necesidades de las personas usuarias y el informe social-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones recogidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

B) EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

- La tramitación, valoración y evaluación de necesidades de la persona solicitante serán realizadas por el personal técnico en Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales correspondiente al domicilio de la persona solicitante (o en su caso, del domicilio itinerante).
- El personal técnico de los servicios sociales municipales analizará la documentación presentada y realizará cuantas gestiones y actuaciones procedan para valorar los siguientes aspectos:
 - Las necesidades de apoyo para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, relacionadas con el autocuidado, levantarse y acostarse, vestirse, caminar, alimentarse, asearse y mantener el control de esfínteres.
 - La situación socio-familiar, valorando la relación con las personas que convive y su entorno social, la capacidad y disponibilidad de la red familiar y social para responder a las necesidades de atención de la persona solicitante.



- La situación de la vivienda con relación a las condiciones de higiene, equipamiento, habitabilidad y accesibilidad, la necesidad de ayudas técnicas, y la ubicación de la misma en el entorno.
- La situación económica.

C) INFORME SOCIAL-PROPUESTA

Los servicios técnicos de Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales elaborarán el Programa Individual de Atención, o, en su caso, el Programa de Atención Personalizada. En ellos se determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.
- En su caso, propuesta motivada de excepcionalidad de requisitos.
- Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante, y en su caso, de su unidad familiar.
- En su caso, propuesta motivada de concesión del servicio.
- En su caso, propuesta motivada de servicios excepcionales.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.

Artículo 15.- Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, y emitido el informe social se elaborará la correspondiente propuesta técnica y será elevada al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

El plazo máximo para la instrucción del expediente por parte del Servicio Social de Base será de un mes desde la entrada de la solicitud.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo de la Diputación Foral de Álava sobre la valoración de la autonomía del solicitante, así como en el resto de los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

- En su caso, la inclusión de la demanda en la lista de demandantes del servicio.



- La concesión del servicio especificando: la duración, intensidad, y coste del servicio, así como la aportación económica correspondiente a la persona beneficiaria.
- La resolución indicará asimismo que el reconocimiento del derecho al servicio conlleva para la persona solicitante y, en su caso, para su representante legal o para su persona guardadora de hecho, la obligación de comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a tal derecho en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 8.
- Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona solicitante, por sí misma y/o con ayuda de familiares y/o con otros recursos personales, las necesidades que motivaron la demanda.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio.
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto a la persona usuaria como al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

La resolución estimatoria, en su caso, será también notificada a la entidad prestataria del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo que figure en el correspondiente contrato de prestación del servicio.

Artículo 16.- Situaciones Urgentes

De manera excepcional y para atender casos de extrema o urgente necesidad los servicios sociales municipales propondrán el inicio e inmediata concesión del servicio, y se tramitará según procedimiento de urgencia, pudiendo acceder la persona beneficiaria al Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores en el plazo máximo de 48 horas.

En el plazo máximo de 15 días naturales se procederá a la tramitación de la solicitud de acuerdo con el procedimiento ordinario.



Artículo 17.- La admisión al servicio

La admisión al servicio se realizará por orden de lista en la que se tendrá en cuenta la puntuación global obtenida una vez valorada la solicitud de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I de este Reglamento.

En aquellas solicitudes que tengan la misma puntuación, se priorizarán las de las personas solicitantes dependientes grado I (entre 25 y 39 puntos en el BVD) y en riesgo de dependencia (BVD 23y 24).

Artículo 18.- Seguimiento y evaluación.

Los Servicios Sociales municipales realizarán un seguimiento continuado de la adecuación del servicio a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las personas beneficiarias la consecución de los objetivos propuestos.

Periódicamente se podrán realizar evaluaciones bien a demanda de la persona beneficiaria, por solicitud de la entidad prestataria o en la forma establecida en los protocolos y contratos.

Artículo 19.- Período de adaptación

Todas las personas usuarias deberán superar un periodo de prueba, cuya duración será de tres meses.

Las personas que acceden a la utilización del Servicio de Centro de Atención Diurna para personas mayores durante los tres primeros meses de estancia se encuentran en periodo de adaptación a las características y al funcionamiento del mismo. Recibirán todos los apoyos técnicos y personales que resulten necesarios en orden a facilitar su integración en el entorno físico y social.

El personal técnico de los servicios sociales, y/o las profesionales y los profesionales de la entidad que, en su caso, gestione el servicio, comentarán en todo momento con la persona usuaria los problemas que vayan surgiendo y se buscarán las soluciones necesarias para lograr una buena adaptación.

En el supuesto de que, tras haber intentado soluciones conjuntas con la persona usuaria, se aprecie la dificultad de adaptación de ésta al servicio o viceversa, o se valore que el servicio no cubre adecuadamente las necesidades de la persona, se valorará la situación y se realizará una propuesta previo informe de los Servicios Sociales de Base.

La propuesta realizada deberá ser trasladada a la persona usuaria, quien dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Tras estudiar las alegaciones, se realizará la propuesta definitiva al órgano competente, quien resolverá motivadamente. En caso de resolver la salida de la persona del servicio, se propondrá una alternativa, si la hubiere.



Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

CAPÍTULO IV.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 20.- Suspensión del servicio

El servicio del Centro de Atención Diurna se suspenderá por los siguientes motivos:

- a) El ingreso temporal de la persona usuaria en un centro hospitalario.
- b) ausencia temporal de la persona usuaria por necesidad de acceso a recursos sociales y sociosanitarios.
- c) La ausencia temporal de la persona usuaria por periodos inferiores a cuarenta y cinco (45) días al año a partir de la fecha del último día de acceso al servicio. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales. En el caso de que la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, este periodo se ampliará a los plazos de las rotaciones.
- d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria establecidas en el artículo 10, cuando no sean causa de extinción.
- e) Pérdida temporal de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8.

La ordenanza fiscal reguladora del precio público del Servicio de Atención Diurna establecerá la aportación de la persona usuaria por la reserva de plaza durante la suspensión del servicio.

En el supuesto de que concurran las causas de suspensión d) o e) definidas en el párrafo anterior, el Servicio Social de Base, deberá comunicarlo al Instituto Foral de Bienestar Social de Álava, quien lo notificará a la persona usuaria o, en su caso, a su representante, quienes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para realizar las alegaciones oportunas.

Cumplido el trámite de alegaciones, el Servicio Social de Base elevará una propuesta al órgano competente para resolver, cuyos contenidos alternativos serán los siguientes:

- a) La permanencia como titular del servicio.
- b) La suspensión del derecho y la pérdida temporal de la condición de persona titular del servicio.

Recibida la propuesta, el órgano competente para resolver adoptará una resolución motivada.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Artículo 21.- Extinción del servicio

El servicio de Centro de Atención Diurna se extinguirá por los siguientes motivos:

- a) Renuncia escrita de la persona usuaria o de su representante legal.
- b) Finalización del plazo previsto en la resolución de concesión.
- c) Fallecimiento de la persona usuaria.
- d) Traslado de la persona usuaria a otro municipio, con excepción de la rotación familiar.
- e) Ingreso de la persona beneficiaria en otro recurso o programa no compatible con el Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores.
- f) Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- g) Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- h) Pérdida permanente de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- i) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- j) No aportar en el plazo de 30 días la información sobre las variaciones de su situación socio-económica.
- k) No haber retornado al servicio una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal.
- l) Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio y/o a las personas beneficiarias del mismo.
- m) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el presente reglamento (pago fuera de plazo de recibos, impago reiterado...entre otros).
- n) La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos tanto para el usuario como para el personal que presta el servicio previa valoración de los servicios técnicos municipales.
- o) Suspensión del servicio por un plazo continuado superior a 6 meses, contado a partir de la fecha en que fuera efectiva la suspensión.
- p) Ausencia no justificada del centro por un período superior a 45 días dentro del año natural.
- q) Otros motivos debidamente justificados.



En el supuesto de que concurra alguna de las causas de extinción del servicio descritas en los apartados d) a p) del párrafo anterior, el Servicio Social de Base, deberá notificarlo a la persona usuaria o, en su caso, a su representante, quienes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para realizar las alegaciones oportunas.

Cumplido el trámite de alegaciones, la unidad técnica elevará una propuesta al órgano competente para resolver, cuyos contenidos alternativos serán los siguientes:

- a) La permanencia como titular del servicio.
- b) La extinción del derecho y la pérdida definitiva de la condición de persona titular del servicio.

Recibida la propuesta, el órgano competente para resolver adoptará una resolución motivada.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Lo anterior no será aplicable a los casos en los que el derecho se extinga por causa de fallecimiento o de renuncia, en cuyo caso el órgano competente archivará el expediente, previa resolución expresa en tal sentido.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

En caso de que, tras la extinción, la persona usuaria tenga pagos del servicio sin realizar, se solicitará su abono antes de conceder nuevamente el servicio.

Artículo 22.- Normas de funcionamiento interno del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores

El Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores dispondrá de unas normas de funcionamiento interno según lo dispuesto en el Anexo II.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECÓMICO DEL SERVICIO

Artículo 23.- Precio público del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores

El precio del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores a abonar por la persona usuaria vendrá determinado por el precio público vigente en cada momento establecido por el prestatario de dicho servicio.



Ni el personal que presta el servicio ni, en su caso, la empresa adjudicataria, aceptará donaciones ni pagos adicionales, al margen de lo establecido en el párrafo anterior. La empresa adjudicataria velará por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24.- Financiación

La financiación del servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores correrá a cargo de:

- La persona beneficiaria deberá participar en la financiación del servicio, aceptando el compromiso firmado de aportar la cantidad que se establezca en la resolución del órgano competente, atendiendo su capacidad económica, como requisito imprescindible para el acceso al servicio, y en función de lo que al respecto recoja la ordenanza fiscal correspondiente.
- La cantidad que resulte de deducir al precio la aportación que corresponde abonar a la persona beneficiaria, calculada en función de lo que se recoja en la ordenanza fiscal correspondiente, será asumido por la Administración Pública.

Artículo 25.- Aportación de la persona usuaria del servicio de Centro Rural de Atención Diurna

La persona usuaria del servicio de Centro Rural de Atención Diurna, regulado en este Reglamento, deberá abonar el precio público del servicio que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

La aportación de la persona usuaria se establecerá en función de los elementos que se recojan en la ordenanza fiscal correspondiente.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos. En el caso de que la administración competente haya aportado a la persona usuaria alguna ayuda o bonificación en el precio se le iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

La aportación individual para cada persona usuaria podrá ser revisada de oficio o bien a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la misma en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

El procedimiento de revisión ya sea de oficio o instancia de parte, se ajustará al procedimiento establecido en el presente reglamento para la concesión del servicio en su modalidad ordinaria.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se elaborará para entregar a las personas usuarias un extracto del propio Reglamento.



DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICION FINAL

Este reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

ANEXO I

BAREMO DE ACCESO

El baremo de acceso establece los criterios de ordenación de la lista de personas demandantes y la prioridad en el acceso al servicio en función del diagnóstico social.

ESTRUCTURA DEL BAREMO:

<i>DIMENSIONES</i>	<i>INTERVALOS DE PUNTUACIÓN</i>
Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria (Básicas)//Situación sanitaria y de autonomía	0-30
Situación de convivencia y apoyo social	0-25
Situación de la vivienda o alojamiento	0-10
Situación económica	0-30
Reagrupamiento familiar	5
Total	0-100

I.- NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS)//SITUACIÓN SANITARIA Y DE AUTONOMÍA

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades básicas de la vida diaria (comer, vestirse, aseo personal...) con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará la puntuación obtenida en el BVD, de la siguiente forma:

<i>BAREMO necesidad de apoyo</i>	<i>Puntos</i>	
BVD 23-39 puntos	30	☐
BVD >39 puntos	15	☐
BVD <23 puntos o sin valoración de dependencia	10	☐
PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS) (Máximo 30 puntos)		☐



II.- SITUACIÓN DE CONVIVENCIA Y APOYO SOCIAL:

Se trata de conocer el grado de apoyo que la persona dispone para cubrir sus necesidades, en función de las siguientes variables:

- ❑ Situación de convivencia: Si vive sola o acompañada. Si vive acompañada de otros mayores (familiares o amigos) o de otros familiares o amigos.
- ❑ Existencia, disponibilidad y accesibilidad de la red informal (familiares y/o amigos) y los tipos de apoyo que esta red provee.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

BAREMO Socio-Familiar	Puntos	
1.- Persona que vive sola o acompañada, situación de malos tratos físicos o psíquicos, abuso económico, situación de abandono o grave negligencia en su atención básica, o existencia de conflictividad y/o desestructuración familiar grave.	25	☐
2.- Persona que vive sola o acompañada sin apoyo familiar y/o social: porque carece de ellos, o la persona cuidadora habitual no puede prestarle atención por causa objetiva.	20	☐
3.-. Persona que vive sola y tiene red de apoyo familiar/social muy reducida, que proveen algunos apoyos puntuales que son muy insuficientes para la atención que precisa. / Familias con excesivas cargas o situaciones sociales inestables.	15	☐
4.- Persona que vive sola (o acompañada por persona dependiente/discapacitada), tiene red de apoyo familiar y/o social que proveen algunos apoyos, pero son insuficientes para la atención que precisa, o con persona o personas limitadas por motivos de salud y/o con obligaciones laborales que dificultan una adecuada atención a la persona mayor.	10	☐
5 – Persona que vive acompañada (por persona no dependiente), que tiene red de apoyo familiar y/o social, pero ésta es insuficiente para la atención que precisa.	5	☐
6 – Persona que vive sola o acompañada y dispone de red de apoyo familiar y/o social de fácil acceso y disponibilidad.	0	☐
PUNTUACIÓN SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (Máximo 25 puntos)		☐

III.- SITUACIÓN DE LA VIVIENDA O ALOJAMIENTO.

Se trata de valorar las características de la vivienda o alojamiento que pueden condicionar a la persona el grado de desenvolvimiento autónomo, y el control del entorno.

Las variables a tener en cuenta son la accesibilidad y la habitabilidad, según el siguiente baremo:



BAREMO Situación de la vivienda o alojamiento			
ACCESIBILIDAD		Puntos	
A. Exterior del edificio	➤ No tiene problemas de acceso.	0	☐
	➤ Necesita subir o bajar escaleras o salvar alguna barrera arquitectónica para llegar a la vivienda // Está alejado del centro urbano con dificultad de acceder a recursos básicos.	2	☐
B. Dentro del edificio	➤ No tiene problemas de acceso.	0	☐
	➤ Hay escaleras en el portal para llegar al ascensor o a su vivienda, sin sistemas para evitarlas. //Carece de ascensor.	2	☐
C. Interior de vivienda	➤ No existen barreras arquitectónicas.	0	☐
	➤ Existen barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento y la movilidad, carece de medidas de seguridad y/o adaptación.	4	☐
TOTAL ACCESIBILIDAD (A+ B+ C)			☐
HABITABILIDAD		Puntos	
➤ No tiene problemas de habitabilidad.		0	☐
➤ A falta de un adecuado mantenimiento.		1	☐
➤ Tiene problemas estructurales (humedad, carencia de baño, cocina; insuficiente espacio; goteras; instalación eléctrica y sanitaria deficiente).		2	☐
TOTAL HABITABILIDAD			☐
PUNTUACIÓN SITUACIÓN VIVIENDA (Máximo 10 puntos)			☐

iv.- situación económica

Para valorar la situación económica se tendrá en cuenta la capacidad económica familiar mensual estimada en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal. Por debajo de 1.500.-€ se establecen 12 franjas que serán puntuadas progresivamente:

BAREMO Situación económica familiar mensual	Puntos	
Hasta 500,00€	30	☐
De 501,00€ a 600,00€	27	☐
De 601,00€ a 700,00€	24	☐
De 701,00€ a 800,00€	21	☐
De 801,00€ a 900,00€	18	☐
De 901,00€ a 1000,00€	15	☐
De 1001,00€ a 1100,00€	12	☐
De 1101,00€ a 1200,00€	9	☐
De 1201,00€ a 1300,00€	6	☐
De 1301,00€ a 1400,00€	3	☐
De 1401,00€ a 1500,00€	1	☐



Más de 1500,00€	0	☐
No desea que se valore su situación económica	0	☐
PUNTUACIÓN SITUACIÓN ECONÓMICA (Máximo 30 puntos)		☐

V.- REAGRUPAMIENTO FAMILIAR

Cuando la persona solicitante tenga ingresado a su cónyuge o persona unida por vínculo análogo al conyugal (debidamente acreditado) en un Centro Rural de Atención Diurna. **5 Puntos**

ANEXO II

Normas de funcionamiento interno del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna

- De carácter general
 - Se deberá conocer y tratar de cumplir el contenido del presente reglamento.
 - Se procurará guardar las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades, a fin de crear un ambiente armónico.
 - Se utilizarán adecuadamente las instalaciones y servicios del centro puestos a disposición.
 - Cualquier objeto que sea encontrado, se entregará al personal del centro o al personal del servicio social de base.
 - Se recomienda no llevar objetos de valor o importantes cantidades de dinero en metálico al centro.
 - Se respetarán los horarios fijados. Siempre que haya una modificación en los mismos será notificada con la suficiente antelación.
 - Se prestará atención a las normas y avisos que se enuncien de palabra o por escrito, procurando cumplirlos para contribuir a la buena marcha del centro.
- Sobre las comidas
 - La comida se servirá a las horas indicadas.
 - Existirá la posibilidad de dietas especiales tras presentación de informe médico que así lo aconseje. El menú quedará expuesto en el tablón de anuncios.
 - No está permitido introducir o sacar alimentos del servicio, ni utensilios del mismo, tales como cubiertos, vasos, platos, servilletas, etc.
 - Procurar comer con cierto decoro, evitando aquellas formas que puedan resultar desagradables a los demás.
- Sobre la ropa y el aseo personal
 - El centro exclusivamente se encarga del lavado de la ropa de aquellas personas que tengan concedido dicho servicio.
 - Cada persona dispondrá en el servicio de enseres de aseo personal, y un



repuesto completo de ropa.

- Es aconsejable marcar la ropa de repuesto para evitar confusiones.
- El cuidado del aspecto personal es un factor de bienestar para la persona usuaria y para todas las personas que convivan alrededor, por ello se recomienda que la persona usuaria se vista y asee correctamente, por supuesto según sus gustos y costumbres. La ropa y el calzado deberán ser lo más cómodos posibles.
- Si se tiene concedido el servicio de baño, se realizará en condiciones de estricta intimidad dentro de los horarios indicados para ello. Si la persona usuaria presenta dificultades para bañarse se le brindará ayuda por parte del personal del servicio.

- Sobre la seguridad y salud pública

- Está prohibido fumar en todas las instalaciones del servicio.

- Sobre relaciones con el personal

- El personal del servicio se encuentra a la disposición de la persona usuaria a fin de lograr que la atención que se reciba sea de la máxima calidad.
- Se puede acceder sin restricciones a cualquiera de las personas, procurando hacerlo con amabilidad y respeto.
- Se prestará atención a aquellas indicaciones que el personal del servicio pueda hacer en beneficio del servicio en su conjunto y en el de la persona usuaria.
- El personal del servicio prestará apoyo a las personas que lo necesiten. También podrán hacerlo, con carácter excepcional, familiares o amistades de la persona usuaria y personal voluntario, siempre que haya sido acordado con la persona responsable del servicio o el personal del mismo.
- Todas las personas, tanto usuarias como profesionales tienen derecho a ser atendidas con el máximo respeto, corrección y comprensión, de forma personalizada.

- Sobre relaciones con las familias

- La comunicación con las familias deberá ser tan habitual y fluida como se precise y sobre todo durante el periodo de adaptación de la persona nueva.
- Si la persona usuaria no va a acudir al Servicio de Centro Rural de Atención Diurna, se deberá comunicar rápidamente para tener conocimiento de la ausencia y para que el servicio de transporte, en su caso, no pase a recogerla.

- Sobre el transporte

- Si se tiene concedido el servicio de transporte adaptado, en la entrevista que se realizará previamente al ingreso, se indicarán aspectos relacionados con el mismo, tales como horarios, paradas y demás.
- Cuando algunos días concretos no se precise el servicio de transporte, es necesario y urgente que se comunique al servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores o al servicio social municipal, de modo que no se perjudiquen los horarios de otras personas usuarias. Si ello no es posible, como situación excepcional, se le puede comunicar a la persona conductora del vehículo. Es conveniente que se informe de las causas de no asistencia.

- Régimen de salidas y horarios de visitas



- La persona usuaria, por el hecho de serlo, adquiere el derecho a participar en las actividades programadas en el centro. Si por algún motivo tiene que salir del mismo, puede hacerlo siempre que no afecte a la dinámica del centro y previa comunicación al equipo profesional. Si por alguna razón no puede salir sola podrá ser acompañada por personal del servicio, amistades, familiares o personas voluntarias que acrediten la relación con la persona usuaria.
- Si tiene previsto faltar uno o varios días a alguno o todos los servicios concedidos, deberá informar al personal del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores y/o al personal de los servicios sociales municipales.
- Las visitas de familiares o amistades, salvo circunstancias especiales, deberán de informarse previamente al personal del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para evitar la interrupción innecesaria de las actividades programadas y la dinámica del mismo.

- Cauces de participación de la persona usuaria

- La participación en el servicio es un factor importante que incide muy positivamente en la vida cotidiana y en la marcha general del mismo.
- La persona usuaria puede participar directamente en la gestión del Centro Rural de Atención Diurna presentando al equipo profesional o al servicio social municipal, sus opiniones o sugerencias, relacionadas con aspectos de la organización, del funcionamiento o de las prácticas profesionales que incidan en la calidad del servicio o que, directa o indirectamente, incidan en el ejercicio de sus derechos.
- La participación en la dinámica sociocultural del centro será voluntaria, adaptada a las personas usuarias y abierta a sus propuestas, atendiendo en lo posible a sus demandas.
- Se consultará con la persona usuaria cualquier decisión que le afecte directamente, y si así se solicita o se estima conveniente, se consultará también a la persona familiar de referencia.

- Procedimiento de reclamación, régimen de quejas y sugerencias.

- Si la persona usuaria, o alguna persona de confianza que se haya nombrado a tales efectos, desea manifestar alguna sugerencia, reclamación o queja, puede hacerlo directamente y/o a través de una hoja de reclamaciones que se puede pedir al servicio social municipal garantizándose en todo momento la confidencialidad.
- La persona encargada de la recepción y tramitación formal de las quejas es la persona responsable del servicio social municipal.
- Si se tuvieran dificultades para redactar la queja, se prestará asesoramiento y ayuda por parte de la persona profesional del trabajo social, que tramitará y dará puntual respuesta a cada solicitud concreta.

Existe además un buzón de sugerencias situado en el servicio donde se pueden depositar las mismas, garantizándose en todo momento la confidencialidad



ANEXO V

Servicio de piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista

1. Régimen económico-financiero

La Diputación Foral de Álava financia el 100% del servicio, tanto en relación al gasto corriente relacionado con el mantenimiento de los pisos, así como al apoyo personal de las personas usuarias.

2. Reglamento Municipal regulador

Será el vigente en cada momento.

NORMATIVA REGULADORA DEL SERVICIO DEL PISO DE ACOGIDA **PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA MACHISTA**

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto

1.-El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de piso de acogida (ficha 1.9.1 del Decreto 185/2015 de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales) en su segunda modalidad, para mujeres víctimas de violencia machista.

2.- Estos servicios de alojamiento se ubican preferentemente en un edificio ordinario de viviendas.

3.- En tanto se trata de un servicio de alojamiento, la prestación del mismo debe atender a la normativa que regule la prestación de servicios de las Administraciones Públicas, es decir, la relación de la persona usuaria del servicio de alojamiento o entidad que gestione el servicio con el órgano competente, no constituirá figura jurídica de arrendamiento, ni le otorgará a esta ningún otro derecho sobre el inmueble o los inmuebles donde se preste el servicio, más allá de su uso consustancial como bienes de dominio público, destinados a un servicio público. En ningún caso el uso del recurso de alojamiento se realizará por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Definición del servicio

1. Este recurso es de carácter temporal y la estancia inicial de 4 meses, podrá ser prorrogada siempre que se mantengan las condiciones que motivaron la acogida. Es un servicio de baja intensidad de apoyo que no cuenta con personal presente en el piso de forma permanente, ni con personal específicamente adscrito al mismo, articulándose, en caso necesario, los apoyos externos que resulten idóneos.

2. El piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista ofrece alojamiento de corta duración a personas o unidades de convivencia que requieran un domicilio desde el



que recuperarse y superar una situación de violencia machista, siempre que no requieran medidas de protección.

3. El Servicio Social municipal actuará en coordinación con los diferentes servicios y programas de atención a mujeres víctimas de violencia machista.

Artículo 3.- Objetivos

Los objetivos del servicio de piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista son:

- g) Ayudar a las personas usuarias a superar situaciones de crisis determinadas por la carencia de alojamiento derivada de situaciones de violencia machista.
- h) Favorecer el sentimiento de seguridad de las mujeres víctimas de violencia machista.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I.- PRESTACIONES DEL SERVICIO

Artículo 4.- Prestaciones del servicio

1.- Las prestaciones del servicio de piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista, se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales; el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, y demás normativa que sea de aplicación.

2.- En este servicio, de manera específica, se podrán dispensar las siguientes prestaciones:

- b) Prestaciones básicas:
 - Información
 - Valoración de seguimiento
 - Intervención socioeducativa y psicosocial, en su caso
 - Acompañamiento social, en su caso
 - Mediación-Intermediación, en su caso

3.- Estas prestaciones se desarrollan en el anexo I del presente reglamento.

CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 5.- Requisitos de las Personas usuarias

1.- Personas, o, en su caso, unidades convivenciales que requieren de una alternativa de alojamiento temporal que cuente con la prescripción técnica de la persona profesional de referencia de los servicios sociales y siempre que el servicio sea idóneo para responder a las necesidades de la o las personas destinatarias.



2.- Para acceder a un piso de acogida las personas deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener, en el momento de realizar la solicitud, 18 años o más.
- b) Requerir un apoyo de baja intensidad que pueda prestarse en un servicio de alojamiento sin presencia permanente de personal.
- c) Encontrarse en proceso de superación de la violencia machista y precisar una alternativa temporal de alojamiento sin requerir medidas de protección.

3.- A fin de mantener la unidad de convivencia, también podrán acceder al servicio de alojamiento las personas a su cargo de la persona solicitante que convivan habitualmente con ella, sean mayores o menores de edad.

4.- En ningún caso podrá esgrimirse por parte de las personas beneficiarias ningún tipo de derecho sobre la utilización exclusiva del alojamiento en función de su antigüedad en el mismo.

5.- Las personas usuarias de estos recursos deberán cumplir también con los siguientes requisitos:

- c) No precisar una asistencia sanitaria especializado y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales.
- d) No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que pudieran intervenir.
- e) No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.

Artículo 6.- Derechos de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, y en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la cartera de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad autónoma del País vasco y el régimen de sugerencias y quejas, las personas usuarias tendrán derecho a:

- 11. Residir en el alojamiento de forma temporal.
- 12. A que todas las personas de la unidad convivencial acogidas puedan permanecer juntas, debiendo a tal efecto ser atendidas en el mismo recurso (con la salvedad en casos de aplicación de medidas a protección de menores).
- 13. Recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 14. Ser informadas, en lenguaje fácilmente comprensible, del contenido de sus derechos y obligaciones, entendiéndose por tal el derecho a acceder a los cauces de información, participación, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo de los derechos.
- 15. Ser atendidas con el máximo respeto, con corrección y comprensión.



16. Ser tratadas con respeto pleno de sus necesidades y, siempre que resulte posible, de sus preferencias.
17. Ser tratadas con respeto de su privacidad y confidencialidad de la información que les concierne.
18. Ser atendidas e informadas en lenguaje fácilmente comprensible, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco; y en el caso de no comprender ninguno de ellos, facilitar los medios de traducción e interpretación necesarios para lograr una correcta comprensión.
19. Ser informadas previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
20. Tener asignada una persona profesional de referencia, que realice una evaluación o diagnóstico de sus necesidades, que elabore un Plan de Atención Personalizada (PAP) y que procure la coherencia, integralidad y continuidad del proceso de intervención.
21. La calidad del servicio, de acuerdo con lo que se determinen en este Reglamento.
22. Disponer de la normativa interna de funcionamiento en cada momento.
23. En el caso de las personas que tengan modificada su capacidad judicialmente, se garantizará el ejercicio de sus derechos a través de sus representantes legales, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo7.- Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, las personas usuarias tendrán obligación de:

8. Firmar el documento de solicitud de acceso al servicio.
9. Suscribir el acuerdo regulador de la utilización del servicio de alojamiento y el compromiso de cumplimiento de las normas establecidas para el uso y disfrute de la vivienda, en el que se prestará especial atención a la confidencialidad de la ubicación del mismo.
10. Suscribir y cumplir el Plan de Atención Personalizado (PAP) acordado con la persona profesional de referencia de los servicios sociales, para su proceso de recuperación.
11. Aportar la documentación requerida, por parte del órgano competente, en el plazo requerido.
12. Responder del cuidado de sus hijos e hijas o de otras personas a su cargo.
13. Respetar la libertad de pensamiento, opinión, ideología, religión, orientación sexual y de identidad de género de las personas con las que comparte el recurso, teniendo derecho a expresar su opinión.
14. Cumplir con las medidas acordadas por la entidad responsable del recurso en caso de conflictos o desacuerdos entre las personas usuarias.
15. Mostrar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración con el propósito de facilitar la convivencia entre las personas residentes y con la vecindad, obligándose también a cumplir las normas que rijan la comunidad de vecinos.
16. Mostrar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración con las personas profesionales de los servicios sociales y de los equipos que, en su caso, intervengan.
17. Hacer un uso adecuado y respetuoso de los objetos, equipamiento y utensilios a su disposición en el recurso.



18. La persona usuaria del servicio no podrá, de forma voluntaria, instalar en el alojamiento muebles ni objetos personales, salvo autorización expresa por parte de los servicios sociales competentes.
19. Responsabilizarse de la limpieza del alojamiento. En caso de que el alojamiento deba ser compartido por diferentes unidades familiares, se deberán llegar a acuerdos de organización y limpieza de las dependencias de uso común (cocina, sala, baño, escalera, portal).
20. Responder de los daños causados intencionadamente o por negligencia grave, en las dependencias del recurso.
21. Compartir el alojamiento cuando la prescripción técnica lo proponga.
22. Consentir el traslado o cambio de recurso cuando las circunstancias y la prescripción técnica así lo aconsejen.
23. No permitir el acceso, la ocupación/uso del recurso a personas no autorizadas, independientemente del tipo de parentesco o relación que se tenga con ellas.
24. No realizar copia de las llaves del alojamiento ni dejarlas a otra persona. Al finalizar la estancia deberá entregar las llaves a la persona responsable del piso.
25. No tener animales en el recurso, salvo en los términos contemplados en la Ley 10/2007, de 29 de junio sobre perros de asistencia a personas con discapacidad, o en otros casos excepcionalmente autorizados por la entidad de la que depende el recurso.
26. No desarrollar en el recurso actividad lucrativa alguna.
27. No almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos, prohibiéndose expresamente la tenencia de armas.
28. No realizar ningún tipo de consumo de sustancia que pueda generar problemas de convivencia o riesgos en el inmueble.
29. Comunicar a los Servicios Sociales cualquier desperfecto o necesidad de arreglo o mejora en el servicio, prohibiéndose expresamente cualquier intervención en este sentido sin su autorización previa. Únicamente se permitirá el arreglo de una avería por iniciativa de la persona usuaria en situaciones urgentes producidas en festivos o fuera del horario de funcionamiento de los servicios competentes, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de éstos cuando sea posible, y en cualquier caso, antes de las 72 horas siguientes.
30. Firmar un inventario de los enseres y ajuar de la vivienda al entrar en el recurso. Al finalizar la estancia se comprobará el inventario, así como el buen estado del alojamiento y el mobiliario. En caso de desperfecto o de falta de algún bien inventariado, la persona usuaria está obligada a cubrir los gastos de su reparación o compra. El plazo y las condiciones en que deberán abonarse estos gastos figurarán en el mismo documento del inventario.
31. La pernocta será obligatoria. En caso de necesidad de ausentarse, se deberá comunicar a los Servicios Sociales, quienes tendrán la facultad de resolver la solicitud realizada.
32. No obstaculizar, ni impedir el acceso al recurso al personal de los servicios sociales, de otros servicios competentes o a otras personas autorizadas por estos, siempre que lo requieran, incluso en los casos en los que el recurso esté ocupado.
33. Cumplir con todas aquellas indicaciones que se realicen desde los Servicios Sociales.
34. Aceptar, en su caso, la intervención del equipo socioeducativo, y colaborar con las indicaciones propuestas por el equipo.
35. Al abandonar el recurso llevarse todas sus pertenencias, dejando la plaza en las mismas condiciones en las que le fue adjudicada.



El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá dar lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

CAPÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y SEGUIMIENTO

SECCION 1ª. DEL ACCESO

Artículo 8.- Solicitud de acceso al servicio

1.- La solicitud de acceso se recogerá en los Servicios Sociales competentes, quienes deberán tramitarla con la inmediatez requerida por la urgencia de la situación. La solicitud, realizada en instancia formalizada al efecto, deberá estar firmada por la persona solicitante o su representante legal.

2.- En cualquier momento del proceso, la persona interesada podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente, previa la oportuna resolución.

Artículo 9.- Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud

1.- Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se le requiera para la acreditación del cumplimiento de los requisitos.

2.- La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP en su artículo 28 establece que las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El Servicio/Departamento competente en la materia podrá consultar o recabar electrónicamente dichos documentos a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, podrán solicitar a la persona interesada la aportación de los documentos para la tramitación.

El tratamiento de los datos de carácter personal queda legitimado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al propio Ayuntamiento de Elvillar, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Se solicitarán tan solo los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (Art 5.1.c RGPD), de acuerdo con el principio de minimización de datos.

3.- En el caso de que la persona solicitante, o en su caso, el resto de las personas beneficiarias, se opusieran a que el órgano competente realizara las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar los datos previstos en el apartado anterior, deberán dejar constancia por escrito de dicha negativa y el motivo de la misma debidamente justificado.

4.- La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante/ beneficiaria del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.



5.- La falta de aportación de la documentación necesaria para la acreditación del cumplimiento de requisitos de acceso será motivo de declaración de desistimiento de la solicitud.

Artículo 10.- Tramitación

La valoración de la solicitud será realizada por los Servicios Sociales competentes, que elaborarán un informe social-propuesta que determinará:

- Datos de identificación de la persona solicitante y del resto de personas de la unidad de convivencia que soliciten acceder al recurso.
- Circunstancias que motivan la solicitud de alojamiento.
- Valoración sobre la conveniencia de acceder al servicio de alojamiento y en caso de ser favorable, propuesta de tiempo de estancia.
- Intervención profesional a realizar en dicho periodo.
- Compromisos que adquiere la persona o la unidad de convivencia.
- La propuesta motivada de denegación del servicio, en su caso.

Artículo 11.- Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud y emitido el informe social-propuesta será elevada al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los registros. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución estimatoria deberá incluir uno de los siguientes aspectos:

- La inclusión en la lista de personas demandantes del servicio.
- La concesión del servicio especificando: el tipo, la duración.

La resolución desestimatoria deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 6 del presente reglamento.
- No adecuarse el servicio a las necesidades de la persona solicitante.
- Otras causas debidamente motivadas.

Artículo 12.- Procedimiento de urgencia



1.- De manera excepcional y para atender casos de extrema y urgente necesidad, la persona profesional del trabajo social de referencia propondrá el inicio e inmediata concesión del recurso de alojamiento, de modo motivado.

2.- El procedimiento de acceso urgente se iniciará con el consentimiento expreso al ingreso en el alojamiento, manifestado por la persona interesada, mediante la firma de la solicitud, adjuntando a dicho consentimiento la documentación acreditativa del motivo o causa de la urgencia. La concesión quedará condicionada a la posterior ratificación del cumplimiento de los requisitos de acceso, así como a la suscripción del acuerdo regulador de la utilización del servicio de alojamiento y del plan de atención personalizada correspondiente. En todo caso, la documentación mínima para iniciar el procedimiento de concesión del piso de acogida por vía de urgencia será: la solicitud firmada por la persona interesada, justificante del hecho causante de la urgencia y/o el informe social.

3.- Se procederá a una concesión provisional del servicio de alojamiento a la espera de que en el plazo de 10 días hábiles se aporte la documentación restante para completar el expediente y así poder emitir la correspondiente resolución.

4.- En el caso de no disponer de alojamientos disponibles, la urgencia se gestionará mediante un recurso de urgencia.

5.- En el caso de que, tras el ingreso por procedimiento de urgencia, la persona beneficiaria se negara a colaborar en el trámite del expediente, o que, durante éste, se comprobará que la solicitud debe ser denegatoria por incurrir en alguno de los motivos de denegación previstos en el artículo 13, se le comunicará la obligación de abandonar el servicio de alojamiento en un plazo no superior a 10 días naturales a contar desde la recepción de la notificación.

6.- En caso de que no se hiciera así, se procederá al desalojo forzoso de las personas usuarias en la forma prevista en el artículo 18 del presente reglamento.

SECCIÓN 2ª. DE LA ADMISIÓN Y EL ACCESO AL SERVICIO

Artículo 13.- Acceso al servicio de piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista.

1.- Aprobado el acceso, la persona adjudicataria de la plaza en el servicio de alojamiento deberá hacer uso de este desde la fecha indicada, o en el plazo máximo de 7 días desde la fecha de acceso acordada.

2.- Si pasados 7 días la persona usuaria no se ha incorporado sin causa justificada al servicio de alojamiento, se entenderá que ésta renuncia a los derechos derivados del expediente tramitado.



3.- Cuando concurren circunstancias especiales que impidan el acceso en la fecha o plazo establecido, la persona interesada podrá solicitar cambio de fecha o la ampliación del plazo para la incorporación, fijándose nueva fecha o plazo a través del órgano competente. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, se podrá adjudicar dicha plaza en el servicio de alojamiento a otra persona de la lista de personas demandantes, quedando la persona solicitante a la espera de una nueva vacante.

4.- Con carácter previo al acceso al recurso o servicio, o en todo caso el mismo día, se informará a la futura persona usuaria de las normas que rigen el funcionamiento del servicio, en un lenguaje y de una forma comprensible para la persona. El acceso al servicio conllevará la aceptación de dichas normas, lo cual se formalizará en la firma del correspondiente documento.

6.- Una vez que la persona ha accedido al servicio de alojamiento y concurriendo circunstancias que aconsejen la no conveniencia de que la persona permanezca en el servicio de alojamiento, previo informe de los servicios sociales competentes, se dictará resolución motivada poniendo fin a la ocupación del servicio de alojamiento por el mismo órgano competente que hubiere resuelto la solicitud de acceso al servicio de alojamiento.

7.- La condición de persona usuaria no confiere derecho sobre un recurso en concreto, sino al recurso de alojamiento que se le asigne en función de las prioridades, características y necesidades de cada persona, posibilidades de ocupación y distribución de las plazas, pudiendo proponer y determinar el cambio posterior por las mismas causas.

Artículo 14.- Duración de la estancia

1.- El tiempo máximo de estancia en el servicio dependerá de las circunstancias personales, posibilidades de búsqueda de otros recursos más adecuados, y del cumplimiento del PAP consensuado entre las partes.

2.- Con carácter general la duración máxima de la estancia en el piso de acogida podrá prolongarse un máximo de 4 meses contados a partir de la fecha de acceso al piso de acogida.

2.1. De manera excepcional, previa solicitud de la persona interesada y contando con la prescripción técnica del/de la profesional referente del caso, se podrá prorrogar la estancia en el recurso. En ese caso, la estancia máxima, sumando la estancia inicial y la prórroga, será de hasta 8 meses, salvo que concurren circunstancias que justifiquen la necesidad de nuevas prórrogas.

2.2 La solicitud de prórroga podrá realizarse por parte de la persona usuaria o de oficio por parte de los servicios sociales y se elevará al órgano competente junto con el informe social que justifique dicha petición, para que éste resuelva.

CAPITULO IV.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15.- Desistimiento, renuncia y extinción del servicio de piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista.

15.1. Desistimiento



En cualquier momento del procedimiento y antes de dictarse resolución, la persona solicitante, o en su caso, su representante legal podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por cualquier medio que permita dejar constancia de su voluntad. Este hecho conllevará el archivo del expediente previa la oportuna resolución.

15.2. Renuncia

Si en el procedimiento se hubiera dictado resolución de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria del servicio, la persona usuaria, o, en su caso, su representante legal, podrá renunciar a su derecho por cualquier medio que permita dejar constancia de su voluntad.

15.3. Extinción del servicio

15.3.1 El servicio se extinguirá automáticamente por los siguientes motivos:

- m) Finalización del tiempo previsto.
- n) Renuncia
- o) Fallecimiento
- p) Circunstancias que aconsejen la no conveniencia de que la persona permanezca en el servicio de alojamiento.

15.3.2 Por otro lado, se podrá declarar la extinción del servicio antes de la fecha prevista, para su finalización en las siguientes situaciones:

- q) Desaparición de la causa de necesidad.
- r) Ingreso de la persona usuaria en otro servicio.
- s) Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- t) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- u) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento de la intervención.
- v) Por agresión física o psicológica (insultos, amenazas, acoso...) a otras personas usuarias o profesionales.
- w) Ausencia injustificada y/o sin autorización del recurso por un periodo superior a 3 días consecutivos.
- x) Por impedir el acceso al recurso al personal de servicios sociales u otras personas autorizadas por estos.
- y) Por no suscripción del Plan de Atención Personalizada (PAP) o incumplimiento de las acciones contempladas en el mismo.
- z) Por el uso del servicio de alojamiento o pernocta en el mismo por personas no autorizadas por los servicios sociales competentes.
- aa) Por renunciar a otra alternativa de alojamiento adecuado a sus necesidades, conforme a la prescripción técnica.
- bb) Por no haber retornado al alojamiento una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal establecido, en su caso.
- cc) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el artículo 8 del presente reglamento, o en el documento donde se recogen las condiciones para el acceso que se firme en su caso.



dd) Presentar un estado de salud que requiera asistencia continuada en instituciones sanitarias o sociosanitarias.

La extinción del servicio antes de la fecha prevista para su finalización procederá, mediante resolución del órgano competente, a propuesta de los servicios sociales y previa audiencia a la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria quien deberá abandonar el alojamiento en el plazo indicado en la resolución.

15.3.3 Declarada la extinción, la persona usuaria deberá abandonar el servicio en el plazo indicado en la resolución.

15.3.4 Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este reglamento.

Artículo 16.- Desahucio administrativo

En caso de que, por alguno de los motivos contemplados en este reglamento o por finalización del plazo concedido, las personas que deban abandonar el recurso se negaran a hacerlo, podrán ser obligadas mediante desahucio administrativo, siguiendo los trámites procedimentales previstos en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades locales o normativa que le sustituya.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Artículo 17.- Servicio gratuito

El servicio de piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista es gratuito, tal y como se establece en el Decreto 185/2015 de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Artículo 18.- Financiación

La financiación del servicio correrá a cargo de la Administración Pública.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la normativa legal y reglamentaria tipificadas en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, sin perjuicio de las contempladas en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 20.- Sanciones

1.- La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales.

2.- En las infracciones muy graves imputables a personas usuarias del servicio de alojamiento, regulado en este reglamento, podrá acumularse como sanción la suspensión del



derecho durante un periodo de seis meses, salvo en aquellos supuestos en los que dicha suspensión pudiera generar una situación de desprotección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todos aquellos supuestos no recogidos en el presente reglamento o en todos aquellos casos especiales que pudieran presentarse no contemplados en el mismo, el órgano competente tendrá plena capacidad para proponer las medidas que considere convenientes para cada caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El presente reglamento se aplicará a todas las nuevas solicitudes de acceso al servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este reglamento no se aplicará a aquellas personas que vinieran disfrutando del servicio antes de la entrada en vigor de este, si bien podrán solicitar en el plazo máximo de un mes su aplicación. Una vez aprobado el cambio, no se podrá volver a solicitar la aplicación de la normativa anterior. Cualquier alta en el servicio -incluso tras extinciones de personas a las que se aplicaba el sistema anterior- se registrará por las disposiciones previstas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

ANEXO I

PRESTACIONES

H) Información

Prestación que posibilita a las personas, familias y grupos de personas usuarias acceder en tiempo y forma a un conocimiento adecuado y suficiente sobre los derechos, servicios y prestaciones económicas que puedan favorecer su integración social, autonomía y bienestar social.

I) Valoración de seguimiento

Implica realizar evaluaciones periódicas del Plan de Atención Personalizada, con mayor o menor profundidad.

J) Intervención socioeducativa y psicosocial

Prestaciones técnicas que implican el establecimiento de un proceso, más o menos prolongado en el tiempo, a través del cual las y los usuarios adquieren conocimientos,



actitudes, hábitos o capacidades útiles para su desenvolvimiento autónomo o integración social.

K) Acompañamiento social:

Prestación en virtud de la cual la persona participa, en interacción con una o un profesional cualificado, en una relación de ayuda que contribuye a mejorar su desenvolvimiento autónomo e integración social.

Puede ser más o menos intenso en función de la necesidad de apoyo de la persona. Se entiende que cabe plantear itinerarios en los que la persona usuaria haya variado (deseablemente reduciendo) la intensidad del acompañamiento requerido.

L) Mediación – intermediación:

Procedimiento por el cual profesionales de servicios sociales orientan al desarrollo de competencias sociales y a la mejora de la interacción entre la persona y el medio, familiar, grupal o comunitario, en el que se desenvuelve.

ANEXO VI

Servicio de alojamiento, atención diurna y sus servicios complementarios para personas mayores

1. Régimen económico-financiero

Compromisos del Ayuntamiento de Elvillar (Ayuntamientos con servicio de alojamiento para personas mayores)

- a) El Ayuntamiento de Elvillar, se encargará de la adecuada conservación y mantenimiento del inmueble donde se ubique el servicio de referencia y se hará cargo del abono de los gastos por suministros.
- b) El Ayuntamiento de Elvillar se compromete a que su aportación a los gastos por la prestación integral del servicio de alojamiento, de atención diurna y servicios complementarios para personas mayores, sea del 20% del coste total del mismo.

Compromisos del Ayuntamiento de Elvillar (Ayuntamientos sin servicio de alojamiento para personas mayores)

El Ayuntamiento de Elvillar se compromete a que su aportación a los gastos por la prestación integral del servicio de alojamiento, de atención diurna y servicios complementarios para personas mayores, sea del 20% de cada una de las plazas ocupadas por el Ayuntamiento de Elvillar en dicho servicio.

Compromisos de la Diputación Foral de Álava

La Diputación Foral de Álava se compromete a que su aportación a los gastos por la prestación integral del servicio de alojamiento, atención diurna y servicios complementarios para personas mayores será en base a los módulos económicos que se establezcan cada ejercicio en los siguientes porcentajes: 100% en 2025, 90% en 2026 y 80% a partir del año 2027, todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.



Anualmente procederá la liquidación correspondiente a los compromisos adquiridos en el punto anterior.

2. Reglamento Municipal regulador

Será el vigente en cada momento.

MODELO DE REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, ATENCIÓN DIURNA Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA PERSONAS MAYORES EN LOS MUNICIPIOS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA, DE MENOS DE 20.000 HABITANTES

TITULO I

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación de los siguientes servicios para personas mayores en el municipio de Elvillar:

- a) Alojamiento en vivienda comunitaria.
- b) Atención diurna prestada en servicio de alojamiento.
- c) Servicios complementarios que procedan.
- d) Servicio de respiro.

Artículo 2.- Definiciones

1.- La Vivienda Comunitaria es un servicio de alojamiento, de larga estancia o de uso permanente y excepcionalmente temporal, destinado a personas mayores en situación de dependencia (grado I) que cuenta con apoyo de personal tanto de día como de noche, para ejercer las funciones de tutelaje, mediación-intermediación, acompañamiento social y supervisión, así como en su caso, atención personal y doméstica.

2.- La Atención Diurna, prestada en un servicio de alojamiento, es un servicio, temporal o permanente, para acudir durante el día, en el que se ofrece a la persona usuaria un apoyo de baja intensidad ligado a sus necesidades.

3.- Los servicios complementarios, pueden consistir, en su caso en la manutención, higiene personal y servicio de lavandería.

4.- El servicio de respiro permitirá el acceso temporal, máximo 45 días naturales al año, de la persona usuaria tanto al servicio de alojamiento como al de atención diurna, en la forma en que se desarrolla en el presente reglamento.

Artículo 3.- Objetivos

Serán objetivos de estos servicios para personas mayores:

A. Vivienda comunitaria



7. Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno social, mediante la provisión de los cuidados necesarios en su propia comunidad.
8. Mejorar su grado de autonomía personal, mantenerlo y/o prevenir el deterioro de las habilidades y capacidades que permiten su desenvolvimiento autónomo.
9. Evitar situaciones de aislamiento.
10. Favorecer su sentimiento de seguridad.

B. Atención diurna:

1. Contribuir al mantenimiento de la autonomía de las personas mayores en riesgo o situación de dependencia (grado I, con una puntuación en BVD de entre 25 y 39 puntos).
2. Favorecer la permanencia de las personas en su entorno de vida habitual y su socialización, compensando, en su caso, situaciones de aislamiento.

C. Servicio de respiro:

1. Disponer por parte de la persona cuidadora de un tiempo personal para el descanso, la recuperación y el ocio y en general para el auto-cuidado.
2. Hacer frente a situaciones de necesidad que impidan el ejercicio de las funciones de cuidado.

TÍTULO II

CAPÍTULO I.- PRESTACIONES DEL SERVICIO

Artículo 4.- Prestaciones

En atención y cumplimiento de los objetivos mencionados, los servicios de alojamiento ordinario en vivienda comunitaria, atención diurna y de respiro para personas mayores podrá dispensar las siguientes prestaciones:

1.- De Servicios Sociales:

Servicio de alojamiento

- i) Valoración de seguimiento.
- j) Acompañamiento social.
- k) Mediación-Intermediación.
- l) Tutelaje y supervisión.
- m) Atención personal, en su caso
- n) Atención doméstica, en su caso

Atención diurna en servicio de alojamiento:

- a) Información.
- b) Valoración de seguimiento.



- c) Intervención socioeducativa y psicosocial
- d) Estimulativa o rehabilitadora
- e) Educativa
- f) Acompañamiento social
- g) Transporte adaptado, en su caso.

2.- Complementarias y opcionales:

- a) Manutención, en su caso.
- b) Limpieza, en su caso.
- c) Lavandería, en su caso.

Artículo 5.- Normas de funcionamiento interno del Servicio

El Servicio de Alojamiento para personas mayores dispondrá de unas normas de funcionamiento interno según lo dispuesto en el Anexo III.

CAPÍTULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 6.- Determinación de las personas usuarias

1.- Serán sujeto de atención del servicio de alojamiento, las personas mayores con edad igual o superior a sesenta y cinco años, en situación de dependencia Grado I que:

- a) Requieren una alternativa de alojamiento, de larga estancia o permanente (excepcionalmente, temporal) por carecer de una alternativa de alojamiento adecuada, en condiciones de accesibilidad y/o habitabilidad, y/o tener problemas de convivencia o soledad (aislamiento social).
- b) Precisan de apoyos para mantener o desarrollar habilidades relacionales que posibiliten su vida autónoma en el entorno comunitario y, en su caso, para realizar actividades de la vida diaria.

2.- Con carácter excepcional, también podrán ser beneficiarias del servicio de alojamiento para personas mayores en vivienda comunitaria, en su modalidad ordinaria:

- a) Personas mayores con edad igual o superior a sesenta y cinco años, en situación de riesgo de dependencia (BVD 23-24) o sin grado de dependencia reconocido, en las que confluayan las mismas circunstancias que las descritas en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo, siempre que la prescripción técnica así lo motive.
- b) Personas mayores con edad igual o superior a sesenta años con grado I, que vivan solas en las que confluayan las mismas circunstancias que las descritas en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo, siempre que la prescripción técnica así lo motive.
- c) Para mantener la unidad convivencial podrán acceder al servicio de Alojamiento para personas mayores, en los supuestos previstos en los apartados 1 de este artículo, junto a la persona solicitante, quien sea su cónyuge o pareja de hecho con relación de convivencia habitual, y excepcionalmente, los hijos e hijas que se encuentren a su cargo.



No obstante, las personas citadas en el párrafo anterior perderán su derecho a plaza, en aquellos supuestos en los que la persona que le diera derecho por reagrupamiento familiar falleciera o perdiera el derecho a plaza por cualquier otra causa, salvo que en ese momento cumplieran los requisitos de acceso y se apruebe este expediente bien por vía ordinaria o por excepcionalidad si en la lista hubiera personas con mayor puntuación.

3.- Serán sujeto de atención del servicio de atención diurna en vivienda comunitaria, las personas mayores con edad igual o superior a sesenta y cinco años en riesgo de dependencia (BVD: 23 y 24) o con grado I de dependencia con menos de 40 puntos con el objetivo de contribuir a mantener su permanencia en su entorno de vida habitual y su socialización, compensando situaciones de aislamiento que requieran un apoyo de baja intensidad para la cobertura de las necesidades atendidas por este servicio.

4.- Con carácter excepcional, también podrán ser beneficiarias del servicio de atención diurna en vivienda comunitaria en su modalidad ordinaria:

- a) Personas mayores con edad igual o superior a sesenta y cinco años, sin grado de dependencia reconocido, en las que confluayan las mismas necesidades del anterior apartado 3 de este artículo, siempre que la prescripción técnica así lo motive.
- b) Personas mayores con edad igual o superior a sesenta años con grado I de dependencia con menos de 40 puntos, en las que confluayan las mismas necesidades que las descritas en el anterior apartado 3 de este artículo, siempre que la prescripción técnica así lo motive.

5.- Así mismo y previa autorización del órgano competente, se podrá asignar plaza vacante sin seguir el orden de prioridad establecido en las listas de asignación de vacantes, en el servicio de alojamiento y en el servicio de atención diurna en vivienda comunitaria.

Artículo 7. Unidad Familiar

A los efectos previstos en el presente reglamento, se considerará que la unidad familiar está compuesta por:

- la propia persona beneficiaria del servicio;
- su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada en los términos definidos en la disposición adicional segunda.
- las personas descendientes menores de edad, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.
- los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio;



- las personas descendientes de entre 18 y 25 años que cursen estudios académicos reglados, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.

En los casos de custodia compartida de descendientes, estas personas se incluirán en la unidad familiar de la persona solicitante del servicio. Cuando ambos ascendientes soliciten servicio, se incluirá al primer descendiente en la unidad familiar del solicitante de mayor grado de dependencia, al segundo descendiente en la unidad familiar de la persona solicitante de menor grado de dependencia, y así de forma sucesiva en función del número de descendientes.

En todo caso, una persona, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.

Artículo 8.- Requisitos de acceso

Además de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 6 de este Reglamento, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos de acceso:

5) Requisitos administrativos:

- e) Estar empadronada a la fecha de la solicitud en un municipio del Territorio Histórico de Álava, a excepción del municipio de Vitoria-Gasteiz, y permanecer empadronado en el mismo mientras dure el servicio, en su caso.

Las personas enmarcadas en el artículo 6.2 letra b) y 6.4 letra b) del presente Reglamento deberán estar empadronadas durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de acceso al servicio de alojamiento para personas mayores en algún Municipio del Territorio Histórico de Álava.

- f) En supuestos de rotación entre domicilios de la red sociofamiliar de apoyo este requisito podrá cumplirlo la persona cuidada o cualquiera de las personas familiares cuidadoras siempre que haya existido o exista convivencia en el momento de presentar la solicitud.
- g) Que la prescripción técnica indique que es el recurso idóneo para atender a sus necesidades/su situación.

6) Requisitos de necesidad:

- a) No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del servicio.
- b) No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las profesionales y los profesionales.
- c) No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.



Artículo 9.- Derechos de las personas usuarias

Con carácter general, las personas usuarias de los centros para personas mayores tendrán los derechos establecidos en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales y en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de Derechos y Obligaciones de las Personas Usuaras y Profesionales de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Régimen de Sugerencias y Quejas. Asimismo, tendrán derecho a recibir un trato igualitario y a que se les garanticen los mismos derechos y oportunidades

sin establecer diferencias por razón de sexo, en virtud de lo previsto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Con carácter específico y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación indicada, las personas usuarias gozarán del derecho:

- A la dignidad: es decir, al reconocimiento de su valor intrínseco como personas, lo que implica:
- A ser tratadas por las personas responsables de los centros y las personas profesionales con el máximo respeto, corrección y comprensión y no ser objeto de tratos vejatorios o degradantes o que impliquen maltrato físico o moral.
- A no ser discriminadas por razón de edad, sexo, etnia, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal.
- A ser atendidas en las debidas condiciones de seguridad e higiene y recibir los apoyos necesarios para realizar las actividades básicas de la vida diaria.
- A ver fomentada su autoestima y el cuidado de su imagen corporal.
- A no ser objeto de restricciones físicas y/o químicas que no hayan sido médicamente prescritas y autorizadas mediante la firma de un consentimiento informado o que no cumplan lo establecido en protocolos y guías de actuación.
- A poder expresar y mantener relaciones afectivas y sexuales.
- A poder transitar libremente respetando los espacios privados de otras personas usuarias, los reservados al personal y los de acceso restringido.
- A ser atendida de forma personalizada e individualizada, debiéndose para ello elaborar un plan de atención individualizada: que recoja: la valoración de sus capacidades, sus hábitos, sus preferencias y deseos, la valoración de las necesidades de apoyo y las pautas de atención, que conviene aplicar para prestar los apoyos requeridos, y en su caso, aquellas otras que no conviene adoptar. Se tendrán en cuenta factores étnicos, religiosos/espirituales y culturales. Así mismo, se revisarán periódicamente las pautas de atención establecidas para verificar si siguen ajustándose bien a las necesidades y preferencias de las personas o si es necesario modificarlas y adaptarlas a la evolución de sus circunstancias y se designará para cada persona usuaria un profesional de referencia que actúe como referente y un teléfono de contacto para casos de urgencia. Se indicará la fecha en el que se realiza la revisión de la evaluación.
- A la privacidad y confidencialidad: derecho a disponer de un espacio privado, tener garantizada la privacidad y tener garantizada la confidencialidad de toda la información



personal que les concierne y en el tratamiento de los datos que obren en su expediente o en cualquier documento que les afecte personalmente.

- A la autodeterminación, todas las personas tienen derecho a actuar y pensar de forma independiente, incluso asumiendo ciertos niveles de riesgo calculado. Pueden elegir su propio estilo de vida y las actividades y servicios en que deseen tomar parte, rechazar un tratamiento, adoptando las decisiones que consideren, ser consultadas en las cuestiones que atañen a la organización del servicio y participar en diferentes comisiones, acceder a los cauces de presentación de sugerencias y quejas. Para ello deberán disponer de una información adecuada y comprensible.
- A la autonomía: tienen derecho a que se promueva su capacidad física necesaria para desenvolverse de forma autónoma y a que se le ofrezcan los apoyos y adaptaciones para favorecer dicha independencia.
- A la posibilidad de elección entre una serie de opciones.
- A la información: las personas usuarias tienen derecho a disponer de toda la información que resulte necesaria para acceder a los servicios sociales. Esa información se transmitirá de forma clara, detallada y comprensible.
- A recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.

En el ejercicio de sus propios derechos las personas usuarias podrán actuar directamente, por sí mismas, o a través de su representante legal o persona guardadora de hecho, y no podrán menoscabar los derechos de otras personas usuarias y profesionales.

Artículo 10.- Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, las personas usuarias del Servicio de alojamiento para personas mayores, en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarias y Profesionales de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Régimen de Sugerencias y Quejas, tendrán obligación de:

- Transmisión de la información: transmitirán la información necesaria, veraz y precisa para poder realizar la evaluación de sus necesidades y, si fuera preciso, el plan individual de atención/ o plan de atención personalizada.
- Cumplir el reglamento de régimen interior funcionamiento interno: se conocerán y cumplirán las normas internas de organización y funcionamiento del servicio del que son usuarias.
- Cumplir las normas de convivencia: se respetarán los derechos del resto de personas usuarias. En particular, la privacidad y dignidad de personas usuarias y profesionales. Se respetará la confidencialidad de la información a la que hubieran tenido acceso.
- Facilitar, colaborar y tratar con corrección y respeto a las personas profesionales intervinientes en la prestación del servicio.
- Respeto de las instalaciones: se respetará y hará un uso correcto de los muebles, bienes e instalaciones de los centros.
- Respeto de citas: se respetarán las fechas y horas establecidas para prestarles un servicio. En caso de imposibilidad por alguna circunstancia, deberán avisar con la antelación suficiente.



- Comunicar a los servicios sociales, con la suficiente antelación, y en todo caso en un plazo no superior a 30 días desde que se produzca, cualquier variación significativa de su situación socio-económica, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.
- Comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar al reconocimiento del derecho de acceso al servicio en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.
- Abonar el precio público en el plazo señalado.
- Para las personas usuarias del servicio de alojamiento en su modalidad ordinaria, empadronarse en el servicio y permanecer empadronado en el mismo durante toda su duración.
- Asistir a los servicios sanitarios si el estado de salud lo requiere. Cumplimiento del Plan de Atención individualizada.
- Informar al personal técnico municipal de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del servicio a fin de tomar las medidas de protección necesarias.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

Artículo 11.- Derechos de las personas profesionales

1. Con carácter general, las personas profesionales de los centros tendrán todos los derechos que, en el ámbito laboral, les reconozcan la legislación y los convenios colectivos o los acuerdos reguladores de las condiciones de empleo que resulten aplicables.

2. Con carácter específico, disfrutarán de los derechos reconocidos en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales y en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarias y Profesionales de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Régimen de Sugerencias y Quejas.

3- Asimismo disfrutarán de los derechos reconocidos en el presente artículo:

a) - Derecho a la dignidad, es decir, al reconocimiento de su valor intrínseco como personas, lo que implica ser tratadas con el máximo respeto, con corrección y comprensión, tanto por parte de las personas responsables del servicio y del resto de las personas profesionales, como por parte de las personas usuarias, de sus representantes o guardadores/as de hecho, de sus familiares y otras personas allegadas.

b) Derecho a la igualdad: al desempeño de su actividad profesional en condiciones de igualdad.

c) Tienen derecho a acceder a una información y orientación inicial destinadas a facilitar la adecuación y la calidad de la atención a las necesidades de las personas usuarias,



así como la adaptación de las personas profesionales a las características del servicio o centro.

d) Asimismo, tienen derecho a beneficiarse de una formación profesional continuada durante toda su vida activa, con vistas a garantizar la adecuación de la atención prestada a las pautas de buena práctica profesional. El órgano competente promoverá la implantación de planes de formación continua y medidas que posibiliten el reciclaje de las y los profesionales, el perfeccionamiento de sus conocimientos, la mejor adecuación de sus capacidades profesionales a las características de la población que deben atender y a los resultados de los estudios y evaluaciones realizadas en el sector.

e) Las personas profesionales tienen derecho a participar, individual y colectivamente en las decisiones que les afecten y en la organización de dichos centros, y a contribuir a la mejora continua de la calidad de la atención y del funcionamiento de los mismos. En garantía del ejercicio efectivo de este derecho las personas profesionales pueden:

a) Ser oídas en los procedimientos de inspección.

b) Participar en los procesos de evaluación de los servicios y en los procesos de mejora de la calidad.

f) Las personas profesionales tienen derecho a disponer de los medios necesarios para garantizar la prestación de un servicio que responda a los criterios de calidad exigidos por la normativa correspondiente. En garantía de su ejercicio efectivo, las personas profesionales pueden instar a la Diputación Foral de Álava a que:

- Ejercer, de conformidad con la normativa vigente, las funciones que les correspondan en materia de inspección, en garantía del cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que les sean exigibles.
- Promueva una información adecuada acerca de los requisitos materiales, funcionales y de personal aplicables al servicio.

Asimismo, pueden instar a las entidades públicas o privadas de las que, en cada caso, dependan los centros a que:

- Se ponga, a su disposición, manuales o guías de buena práctica profesional y, en su caso, protocolos específicos de actuación, que orienten sobre las pautas de actuación más adecuadas al correcto desempeño de sus funciones, en sus relaciones con las personas usuarias y acompañantes y con las demás personas profesionales.
- Promuevan la mejora en la calidad de los servicios mediante la realización de evaluaciones internas y externas.
- Promuevan la mejora en la calidad de los servicios mediante la aplicación de procesos de mejora continua de la calidad de atención.

Artículo 12.- Obligaciones de las personas profesionales



1 - Relación de obligaciones

a) Deberán ajustarse en su actuación a los deberes que les imponen la normativa laboral y la legislación aplicable en función de su profesión y de ajustar su intervención a las orientaciones que, en su caso, recoja el código deontológico propio de su disciplina.

b) Con carácter específico, tendrán los deberes establecidos en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales para las y los profesionales de los servicios sociales y en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarias y Profesionales de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de Sugerencias y Quejas. Asimismo, tendrán las obligaciones establecidas en la presente sección.

2 - Respeto de las personas

Tienen la obligación de respetar todos los derechos reconocidos en el presente Reglamento y, en particular, el derecho a la dignidad y privacidad de las personas usuarias y de todas las demás personas profesionales, así como el derecho a la confidencialidad de la información personal a la que tengan acceso en razón del ejercicio de sus funciones o por cualquier otra razón.

El cumplimiento efectivo de esta obligación conlleva:

a) Hacer un uso responsable de la información relativa a la persona usuaria, siendo respetuosas en la obtención de la misma, justificando su necesidad y solicitando su consentimiento para utilizarla cuando sea necesario para una intervención coordinada y efectiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica

15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

b) Mantener, en sus relaciones con otras personas profesionales y usuarias, un comportamiento no discriminatorio por razón de sexo, orientación sexual, estado civil, edad, creencia o ideología, pertenencia a una minoría étnica nacional o lingüística, nivel económico, así como por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra condición personal o social.

c) Llevar, en un lugar claramente visible de su indumentaria, su identificación nominal.

d) Respetar las opiniones, criterios y decisiones que las personas usuarias tomen por sí mismas o a través de su representante legal.

e) Facilitar la participación de las personas usuarias en la definición de la intervención profesional a realizar.

f) En caso de que sea necesaria la derivación de la persona usuaria a otro u otros servicios, hacerlo de la manera más favorable para aquélla, procurando la continuidad de la intervención. Para el supuesto de que se aprecie que la persona usuaria necesita mayores



apoyos de los que se prestan en el servicio, se dé traslado de toda la información al autoridad competente a fin de que proceda, en su caso, a realizar una revisión de oficio del grado de dependencia y/ discapacidad y/o de los servicios o prestaciones que la persona usuaria tenga reconocidos.

3 - Cumplimiento de la normativa. Tienen la obligación de conocer y cumplir la normativa vigente en el ámbito de los servicios sociales y, en particular, las normas reguladoras de la organización y del funcionamiento de los centros para personas mayores en los que ejercen su actividad.

4 - Cumplimiento de las normas de convivencia. Tienen la obligación de guardar las normas de convivencia y respeto mutuo en los centros en los que trabajan y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades profesionales.

5 - Respeto de las instalaciones. Tienen la obligación de respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones de los centros para personas mayores en los que trabajan y de cualquier otro lugar relacionado con sus actividades profesionales.

6 - Deber de comunicación

a) Tienen la obligación de poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier situación que, en su opinión, y basándose en los elementos de valoración de los que disponen, pudiera conllevar una vulneración de derechos, en los términos contemplados en la legislación vigente.

b) Asimismo, tienen la obligación de poner en conocimiento de la persona responsable del servicio o, si lo estiman necesario, de la autoridad competente de la prestación del servicio, o del Servicio competente en materia de Inspección de Servicios Sociales del Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, las irregularidades o anomalías que se observen en el funcionamiento, la organización o las instalaciones del centro.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y SEGUIMIENTO

SECCIÓN 1ª.- DEL ACCESO A LA LISTA DE DEMANDANTES

Artículo 13.- Lista de personas demandantes

La lista de demandantes es el instrumento a través del que se ordena la prioridad en la asignación del servicio, según la puntuación obtenida aplicando en los baremos de acceso recogidos en los anexos I y II del presente Reglamento.

Las personas incluidas en la lista de demandantes, prevista en el párrafo anterior, podrán instar, acreditándolo convenientemente, la revisión de su expediente cuando la variación de sus circunstancias personales pudiera modificar la valoración efectuada.



En cada vivienda comunitaria existirá una lista de demandantes para cada uno de los servicios definidos en el artículo 1.

Las personas menores de 75 años, cuando el reconocimiento de la situación de dependencia tenga carácter provisional y el recurso solicitado sea un servicio de alojamiento en vivienda comunitaria se les podrá conceder, con carácter provisional, una plaza en una vivienda comunitaria si no existe solicitudes en la lista de demandantes de ese servicio. En caso contrario, se les reconocerá una prestación económica vinculada al servicio.

Artículo 14.- Solicitud de Acceso

El acceso a la lista de demandantes del servicio de Alojamiento para personas mayores regulado en el presente reglamento se realizará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los Registros que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los registros o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá realizarlo por escrito. Este hecho, conllevará el archivo del expediente, previo informe de la persona profesional de referencia y resolución al efecto dictada por el órgano competente.

Artículo 15.- Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- 4) Fotocopia del DNI, o cualquier documento oficial, de acuerdo a la legislación vigente, que acredite la identidad.
- 5) Libro de familia en el caso de existir menores de 18 años en la unidad familiar y para los cónyuges. O, en su caso, Certificado del registro de parejas de hecho.
- 6) Certificado de empadronamiento para acreditar la convivencia habitual en las parejas de hecho.
- 7) Valoración de la dependencia y/o discapacidad, solamente en los casos en los que dicha valoración hubiera sido realizada en otra Comunidad Autónoma y todavía no estuviera trasladado el expediente a la Diputación Foral de Álava, en cuyo caso deberá acreditar que ha presentado la solicitud de traslado.
- 8) Datos de la situación económica:
 - a. Declaración jurada de bienes muebles, inmuebles y donaciones realizadas a partir de la edad de 60 años de la persona solicitante, o las realizadas en el periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la presentación de la primera solicitud de servicio.



- b. Acreditación de ingresos actuales: pensiones y prestaciones extrajeras, tanto de previsión social como de entidades privadas; nóminas y rendimientos de actividades empresariales.
- c. Certificado de todas las posiciones bancarias actualizadas.
- d. Entidad bancaria y número de cuenta corriente por medio del cual se realizará el pago de la aportación mensual del precio establecido.

En aplicación el artículo 8.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ciudadanía quedará eximida de la presentación de cualquiera de los documentos anteriores cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder de la administración. Si los servicios sociales no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

La persona solicitante, y en su caso, el resto de las personas integrantes de la unidad familiar, autorizará al Ayuntamiento para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del servicio.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 16.- Tramitación

La Evaluación de las necesidades de las personas usuarias y el informe social-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones recogidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

D) EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

- La tramitación, valoración y evaluación de necesidades de la persona solicitante serán realizadas por el personal técnico en Trabajo Social de los Servicios Sociales de base correspondiente al domicilio de la persona solicitante (o en su caso, del domicilio itinerante).
- El personal técnico de los servicios sociales de base, del lugar donde resida la persona solicitante, analizará la documentación presentada y realizará cuantas gestiones y actuaciones procedan para valorar los siguientes aspectos:
 - Las necesidades de apoyo para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, relacionadas con el autocuidado, levantarse y acostarse, vestirse, caminar, alimentarse, asearse y mantener el control de esfínteres.



- La situación socio-familiar, valorando la relación con las personas que convive y su entorno social, la capacidad y disponibilidad de la red familiar y social para responder a las necesidades de atención de la persona solicitante.
- La situación de la vivienda con relación a las condiciones de higiene, equipamiento, habitabilidad y accesibilidad, la necesidad de ayudas técnicas, y la ubicación de la misma en el entorno.
- La situación económica.

E) INFORME SOCIAL-PROPUESTA

Los servicios técnicos de Trabajo Social de los Servicios Sociales de base elaborarán el Programa Individual de Atención, o, en su caso, el Programa de Atención Personalizada. En ellos se determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.
- En su caso, propuesta motivada de excepcionalidad para el acceso en los supuestos de los apartados 2 y 4 del artículo 6.
- Circunstancias personales, familiares, económicas y sociales de la persona solicitante, y en su caso, de su unidad familiar.
- En su caso, propuesta motivada de concesión del servicio.
- En su caso, propuesta motivada de servicios complementarios.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.
- En su caso, propuesta motivada de prestación económica vinculada al servicio en el caso de que no exista disponibilidad de plaza en el servicio solicitado.

El informe social-propuesta junto con toda la documentación se remitirá al órgano competente para su valoración y conformidad.

Artículo 17.- Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, y emitido el informe social propuesta, se elevará la propuesta al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

El plazo máximo para la instrucción del expediente por parte del Servicio Social de Base será de 45 días desde la entrada de la solicitud.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo de la Diputación Foral de Álava sobre la valoración de la autonomía/Dependencia del solicitante, así como en el resto de los supuestos previstos en el



artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender estimada la solicitud.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

- En su caso, la inclusión de la demanda en la lista de demandantes del servicio y la puntuación obtenida.
- La concesión del servicio especificando: la duración, permanente o provisional, el tipo y coste del servicio, la fecha de inicio de la prestación si fuera posible, así como la aportación económica correspondiente a la persona beneficiaria.
- En caso de no haber plaza en el servicio solicitado y se haya señalado una Prestación económica vinculada al servicio para aplicarla transitoriamente cuando no sea posible el acceso al servicio elegido, la resolución deberá señalar el centro al que se vincula dicha prestación, la cuantía y la fecha de inicio de la prestación.
- En el caso de que sea provisional la concesión del servicio o prestación económica, se señalará el plazo de validez.
- La resolución indicará asimismo que el reconocimiento del derecho al servicio conlleva para la persona solicitante y, en su caso, para su representante legal o para su persona guardadora de hecho, la obligación de comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a tal derecho en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 8.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio.
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto a la persona usuaria como al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Artículo 18.- Situaciones Urgentes

En situaciones que requieran una atención prioritaria que exija mayor celeridad que la prevista en el procedimiento ordinario, distintas a las situaciones de urgencia social, a propuesta del Servicio Social de Base correspondiente, y previo informe justificativo, el órgano competente iniciará la prestación del servicio con carácter previo al inicio de las actuaciones previstas en el procedimiento ordinario, incluida la valoración y el diagnóstico social especializados, y sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente según lo previsto en dicho procedimiento. La adjudicación del servicio se reconocerá con carácter provisional y su uso no podrá exceder de tres meses.

Estos expedientes tendrán la consideración de urgentes y se tramitarán, resolverán y notificarán en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde la fecha de entrega efectiva de la documentación.

SECCIÓN 2ª.- DE LA ADMISIÓN AL SERVICIO

Artículo 19.-Admisión al servicio

La admisión al servicio se realizará por orden de lista en la que se tendrá en cuenta la puntuación global obtenida una vez valorada la solicitud de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I y II de este Reglamento.

A igualdad de puntuación, se priorizarán a las personas solicitantes dependientes según grado de dependencia que se requiere para el acceso al servicio y si continuase la igualdad de puntuación, se priorizarán por fecha de entrega de la documentación.

Artículo 20.- Estancias temporales

Se considera estancia temporal, el acceso excepcional a una plaza de alojamiento en su modalidad ordinaria para personas mayores por un tiempo predeterminado, cuando ocurran circunstancias que afecten temporalmente a las personas mayores, y cuando tales circunstancias así lo aconsejen.

Durante el tiempo de estancia en el servicio de alojamiento, las personas usuarias tendrán los mismos derechos y obligaciones que las personas residentes permanentes.

Las estancias temporales deberán estar motivadas por prescripción técnica y, en ningún caso la estancia temporal supondrá la adquisición de derecho alguno para el acceso definitivo a una plaza en un servicio de Alojamiento para personas mayores en estancia permanente, debiendo abandonar la plaza asignada temporal según proceda.

Con carácter general, la estancia temporal tendrá una duración máxima de 6 meses.



No obstante, de forma excepcional, podrá concederse una prórroga de un mes cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que lo aconsejen, previa petición de la persona interesada, y, en su caso, de su representante legal o de su persona guardadora de hecho, formulada con una antelación mínima de 10 días hábiles a la finalización del periodo inicialmente concedido.

Artículo 21.- Servicio de respiro

El servicio de respiro tanto en alojamiento como en atención diurna en vivienda comunitaria podrá disfrutarse, de manera continuada o discontinuada, durante un máximo de 45 días o noches naturales al año, en función de la naturaleza del servicio.

El servicio de respiro se puede articular mediante la concesión de una plaza en dichos servicios o una prestación económica vinculada al servicio, siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento.

La concesión de prestación económica vinculada al servicio únicamente se articulará cuando no exista plaza vacante en el servicio correspondiente.

SECCIÓN 3ª.- SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 22.- Seguimiento y evaluación.

Los Servicios Sociales de base realizarán un seguimiento continuado de la adecuación del servicio a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las personas beneficiarias la consecución de los objetivos propuestos.

Periódicamente se podrán realizar evaluaciones bien a demanda de la persona beneficiaria, por solicitud de la entidad prestataria, o en la forma establecida en los protocolos y contratos.

Artículo 23.- Período de adaptación

Todas las personas usuarias deberán superar un periodo de adaptación, cuya duración será de tres meses.

Las personas que acceden a la utilización del Servicio de Alojamiento para personas mayores y que durante los tres primeros meses de estancia se encuentran en periodo de adaptación a las características y al funcionamiento del mismo, recibirán todos los apoyos técnicos y personales que resulten necesarios para facilitar al máximo su integración en el entorno.

El personal técnico de los servicios sociales, y/o las profesionales y los profesionales de la entidad que, en su caso, gestione el servicio, comentarán en todo momento con la persona usuaria los problemas que vayan surgiendo y se buscarán las soluciones necesarias para lograr una buena adaptación.



En el supuesto de que, tras haber intentado soluciones conjuntas con la persona usuaria, se aprecie la dificultad de adaptación de ésta al servicio o viceversa, o se valore que el servicio no cubre adecuadamente las necesidades de la persona, se valorará la situación y se realizará una propuesta previo informe de los Servicios Sociales de Base.

La propuesta realizada deberá ser trasladada a la persona usuaria, quien dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Tras estudiar las alegaciones, el órgano competente adoptará resolución motivada que podrá ser en los siguientes términos:

- Confirmación del ingreso
- Traslado de recurso por inadaptación
- Pérdida de la condición de persona usuaria y extinción del derecho reconocido si no pudiera reconocérselo un servicio alternativo.

En caso de resolver la pérdida de la condición de persona usuaria y la asignación de otro alternativo, el cambio habrá de realizarse dentro del mes siguiente.

Contra la resolución que se dicte, podrá interponerse el recurso que proceda conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 24.- Suspensión del servicio

Los servicios de alojamiento en vivienda comunitaria, atención diurna prestada en servicio de alojamiento, servicio de respiro para personas mayores y los servicios complementarios se suspenderá por los siguientes motivos:

- a) Por integración socio-familiar, la suspensión será efectiva a partir de la fecha para la que se solicite la misma. La ausencia temporal de la persona usuaria será por periodos inferiores a cuarenta y cinco (45) días al año a partir de la fecha del último día de acceso al servicio. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales.
- b) El ingreso temporal de la persona usuaria en un centro hospitalario por un periodo superior a 45 días, siendo efectiva la suspensión a partir del día siguiente al vencimiento de dicho periodo.
- c) El ingreso temporal de la persona usuaria en una unidad sociosanitaria. En este caso los primeros 30 días continuará abonando el mismo precio de la vivienda comunitaria, siendo efectiva la suspensión a partir del día 31.
- d) Por retraso en la obligación de facilitar la información y presentar la documentación que le sea requerida a los servicios sociales que resulte



pertinente para la gestión del servicio, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de vencimiento de dicho plazo. La suspensión será efectiva desde la fecha de resolución de suspensión.

- e) Por reiteración en el impago del precio público. La suspensión será efectiva desde la fecha de resolución de suspensión.

La suspensión del derecho dará lugar al cese temporal en la prestación del servicio.

La suspensión se mantendrá en los supuestos previstos en las letras a), b) y e) de este artículo por un periodo máximo de seis meses y en el previsto en la letra d) de este artículo, por un mes máximo.

La ordenanza fiscal reguladora del precio público del Servicio de Alojamiento para personas mayores establecerá la aportación de la persona usuaria por la reserva de plaza durante la suspensión del servicio en los supuestos previstos en las letras a) y b) de este artículo.

Decaídas las causas que motivaron la suspensión del derecho, el órgano competente, procederá a comprobar de oficio o a instancia de parte si cumplen los requisitos para reanudar el servicio.

Artículo 25.- Extinción del servicio

Los servicios de alojamiento en vivienda comunitaria, atención diurna prestada en servicio de alojamiento, servicio de respiro para personas mayores y los servicios complementarios se extinguirán por los siguientes motivos:

- a) Fallecimiento de la persona usuaria.
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- c) Renuncia expresa o no expresa de la persona usuaria.
- d) Traslado permanente a otro Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma o fuera de la misma.
- e) Finalización del plazo de validez previsto en la resolución de concesión en los casos de reconocimiento de dependencia dictado con carácter provisional.
- f) Transcurso del plazo de duración del servicio fijado en la resolución de concesión.
- g) Modificación del Programa individual de atención o el plan de atención personalizada, por el que se determina que el servicio previamente reconocido ya no resulta idóneo.
- h) Reconocimiento a la persona beneficiaria de otro recurso o prestación económica incompatible con el Servicio de Alojamiento para personas mayores.



- i) Transcurso de un periodo continuado de suspensión superior a 6 meses, a partir de la fecha efectiva de suspensión.
- j) Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- k) Incumplimiento en la obligación de facilitar la información y presentar la documentación que le sea requerida a los servicios sociales que resulte pertinente para la gestión del servicio, o cumplimiento de la misma con un retraso superior a 30 días desde la fecha de vencimiento de dicho plazo en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente,
- l) No haber retornado al servicio una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal.
- m) Ausencia injustificada del servicio por un período superior a 45 días dentro del año natural.

Artículo 26. Procedimiento de suspensión y extinción del derecho.

En el supuesto de que concurra alguna de las causas de suspensión o de extinción el órgano competente deberá notificarlo a la persona usuaria o, en su caso, a su representante, quienes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para realizar las alegaciones oportunas.

Cumplido el trámite de alegaciones o transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, se elevará propuesta de resolución al órgano competente, cuyos contenidos alternativos serán los siguientes:

- a) La permanencia como titular del servicio o de la prestación económica.
- b) La suspensión del derecho y la pérdida temporal de la condición de persona titular del servicio o de la prestación económica.
- c) La extinción del derecho y la pérdida definitiva de la condición de persona titular del servicio o de la prestación económica.

Recibida la propuesta, se adoptará resolución motivada.

Contra la resolución que se dicte que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo anterior no será aplicable a los casos en los que el derecho se extinga por causa de fallecimiento o de renuncia, en cuyo caso el órgano competente archivará el expediente, previa resolución expresa en tal sentido.

Si la causa de la extinción fuera por ocultación o falsedad en los datos para la concesión del servicio no podrá realizar una nueva solicitud de servicio en un año a contar desde la fecha de extinción.



Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

En caso de que, tras la extinción, la persona usuaria tenga pagos del servicio sin realizar, se solicitará su abono antes de conceder nuevamente el servicio.

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN 1ª.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27.- Aplicabilidad de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales

Será de aplicación a las personas usuarias de los centros para personas mayores el Régimen de Infracciones y Sanciones regulado en el Capítulo II del Título VII de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

Artículo 28- Calificación y tipificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1- Son infracciones leves las siguientes:

- a) Incumplir las normas, requisitos y procedimientos establecidos, así como no seguir el programa y orientaciones de las y los profesionales de los servicios, de forma tal que se desvirtúe la finalidad de la intervención social.
- b) Faltar levemente a la consideración debida a la persona responsable de la dirección, a los miembros del personal del servicio o centro, a las personas usuarias o visitantes.
- c) Utilizar de forma inadecuada las instalaciones y perturbar las actividades del servicio, alterando las normas de convivencia y respeto mutuo y perjudicando la convivencia.
- d) Incumplir las obligaciones recogidas en el reglamento de régimen interior para las personas usuarias, cuando dicho incumplimiento, por su naturaleza y gravedad, no sea tipificado como grave o muy grave

2- Son infracciones graves:

- a) Faltar gravemente a la consideración debida a la persona responsable de la dirección, a los miembros del personal, a las personas usuarias o visitantes.
- b) Ocasionar daños graves en los bienes y equipamientos del centro o perjuicios notorios al normal desarrollo de los servicios o a la convivencia del centro.
- c) Incumplir gravemente las obligaciones recogidas en el correspondiente reglamento de régimen interior, cuando dicho incumplimiento no sea muy grave.
- d) Reincidir en infracciones leves.

3- Son infracciones muy graves:

- a) Agredir físicamente o infligir malos tratos a la persona responsable del centro, a los miembros del personal, o a las personas usuarias o visitantes.
- b) Sustraer bienes del centro, del personal, de las personas usuarias o de las y los visitantes.



c) Ocasionar daños o perjuicios muy graves en los bienes e instalaciones o en el normal desarrollo de los servicios o en la convivencia del centro.

d) Reincidir en infracciones graves.

Artículo 29.- Reincidencia

A los efectos del presente Reglamento, y de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Servicios Sociales, existirá reincidencia cuando las personas físicas o jurídicas responsables de las infracciones cometieran, en el término de dos años, más de una infracción de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución firme.

SECCIÓN 2ª.- SANCIONES

Artículo 30.- Tipos de sanciones

1. Las infracciones referidas en el artículo 28, cuando sean imputables a las personas usuarias, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación por escrito y/o multa de hasta 200 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con amonestación verbal y escrita y multa de entre 201 y 600 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con amonestación verbal y escrita y multa de entre 601 y 1.500 euros.

2. En las infracciones muy graves imputables a personas usuarias de los servicios podrá acumularse como sanción la suspensión del derecho durante un periodo máximo de 6 meses, salvo en aquellos supuestos en los que dicha suspensión pudiera generar una situación de desprotección o pudiera determinar la desatención de una persona en situación de dependencia.

Artículo 31.- Medidas complementarias

En el caso de infracciones graves y muy graves, las sanciones aplicadas podrán verse acompañadas por las siguientes medidas complementarias:

a) Medida de traslado de oficio, pudiendo dicho traslado de oficio ser temporal o definitivo, y será notificado a la persona interesada, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones. Tras estudiar las alegaciones, el órgano competente adoptará resolución.

b) Inhabilitación temporal para formar parte de los órganos de representación colectiva.

Artículo 32.- Graduación de las sanciones

1. Para la concreción de las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para la graduación de la cuantía de las multas y de la duración de las sanciones temporales, deberá guardarse la debida adecuación y proporcionalidad de las mismas con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente los criterios siguientes:



- a) Los perjuicios físicos, morales y materiales causados.
- b) La situación de riesgo creada o mantenida para personas y bienes.
- c) El grado de negligencia o intencionalidad en la comisión de la infracción.
- d) La reincidencia o reiteración en la comisión de las infracciones.
- e) La trascendencia económica y social de la infracción.

2. Para valorar y graduar la sanción podrá tenerse en cuenta el hecho de que se acredite, por cualquiera de los medios válidos en derecho, que los defectos que dieron lugar al inicio del procedimiento se hallan, con anterioridad a que recaiga resolución en la instancia, completamente subsanados, a iniciativa propia de la persona infractora.

Artículo 33.- Responsabilidad por posibles daños

Sin perjuicio de las medidas correctoras que, en su caso, pudieran aplicarse, es responsabilidad de las personas usuarias reparar el daño causado en las instalaciones, mobiliario o material del centro o en las pertenencias de otras personas usuarias cuando sean causados intencionadamente o por negligencia grave como resultado de una conducta contraria a las normas de convivencia.

Artículo 34.- Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos contados desde la fecha en que la infracción se hubiese cometido:

- a) Las infracciones muy graves a los cuatro años.
- b) Las infracciones graves a los tres años.
- c) Las infracciones leves al año.

2. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos, contados a partir del día siguiente a que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción:

- a) Las sanciones por infracciones muy graves a los cuatro años.
- b) Las sanciones por infracciones graves a los tres años.
- c) Las sanciones por infracciones leves al año.

SECCIÓN 3ª.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 35.- Procedimiento

1. La imposición de sanciones por infracciones previstas en el presente Reglamento, deberá realizarse previa instrucción del procedimiento establecido al efecto y de acuerdo con los principios de audiencia a la persona interesada, economía, celeridad y sumariedad.

2. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en dicha materia, así como de las previsiones contenidas en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



Artículo 36.- Comprobación de los hechos y tipificación

Denunciado ante el órgano de gobierno del servicio un hecho susceptible de ser tipificado como infracción con arreglo a lo dispuesto en las secciones anteriores, dicho órgano llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo, y decidirá:

- a) En primer lugar, sobre el carácter del hecho, con objeto de definir su gravedad.
- b) En segundo término, sobre la remisión de la denuncia al órgano competente para su instrucción.
- c) en los casos de riesgo inmediato para la integridad física de las personas usuarias, y de modo absolutamente excepcional, la Dirección del centro adoptará de medidas cautelares necesarias para la salvaguarda de la integridad física de las personas usuarias.

Si en cualquier momento de la tramitación del expediente se determinase que los hechos constitutivos de la infracción pudieran estar tipificados en el Código Penal, deberá comunicarse tal hecho al Ministerio Fiscal. Mientras tanto, deberá suspenderse la tramitación del expediente sancionador hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. Ello, sin perjuicio de la adopción de las medidas de carácter provisional adecuadas y proporcionadas a los hechos.

Artículo 37- Aplicación de las sanciones

1. Cuando se trate de una infracción leve, el órgano competente habrá de decidir sobre la sanción a imponer, con citación previa y audiencia de la persona interesada. No obstante, la dirección del centro podrá amonestar verbalmente a la persona usuaria, previa audiencia de ésta, poniéndolo posteriormente en conocimiento del órgano competente.

2. Cuando se trate de una infracción grave o muy grave, el órgano competente designará un Instructor o Instructora, quien, a la mayor brevedad, realizará la investigación adecuada, con objeto de elevar la propuesta que estime procedente de acuerdo con la normativa en vigor, oídos la persona interesada.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador pondrá en conocimiento de la Dirección del centro su resolución, adjuntando dos copias de la misma, una de las cuales será remitida a la persona interesada, con acuse de recibo.

3. En todo caso, la imposición de las multas recaerá en la competencia de la Alcaldesa o Alcalde del ayuntamiento donde radique el servicio, independientemente del carácter leve, grave o muy grave de la infracción.

Artículo 38.- Recursos

Contra los actos dictados que impongan una sanción, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 39.- Ejecutividad de las sanciones

Las sanciones impuestas en las materias objeto de la presente norma serán ejecutivas desde que la resolución que las adopte adquiera firmeza en la vía administrativa.

Artículo 40.- Registro y publicidad de las sanciones

1. Las infracciones y sanciones se incorporarán a un registro en el que se hará constar la fecha, la persona o las personas sujetos de la infracción y la naturaleza de la sanción impuesta.

2. El registro de infracciones y sanciones deberá conservarse en un lugar seguro, con respeto del principio de confidencialidad.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Artículo 41.- Precio público

El precio a abonar por la persona usuaria por el servicio de alojamiento, atención diurna y el servicio de respiro, vendrá determinado por el precio público vigente en cada momento establecido por el prestatario de dicho servicio.

Ni el personal que presta el servicio ni, en su caso, la empresa adjudicataria, aceptará donaciones ni pagos adicionales, al margen de lo establecido en el párrafo anterior. La empresa adjudicataria velará por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 42.- Financiación

La financiación del servicio de Alojamiento para personas mayores correrá a cargo de:

- La persona beneficiaria que deberá participar en la financiación del servicio, aceptando el compromiso firmado de aportar la cantidad que se establezca en la resolución del órgano competente, atendiendo su capacidad económica, como requisito imprescindible para el acceso al servicio, y en función de lo que al respecto recoja la ordenanza fiscal correspondiente.
- La Administración Pública que asumirá la cantidad que resulte de deducir al precio la aportación que corresponde abonar a la persona beneficiaria, calculada en función de lo que se recoja en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 43.- Aportación de la persona usuaria

La persona usuaria del servicio de Alojamiento para personas mayores, regulado en este Reglamento, deberá abonar el precio público del servicio que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.



La aportación de la persona usuaria se establecerá en función de los elementos que se recojan en la ordenanza fiscal correspondiente.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos. En el caso de que la administración competente haya aportado a la persona usuaria alguna ayuda o bonificación en el precio se le iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

La aportación individual para cada persona usuaria podrá ser revisada de oficio o bien a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la misma en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

El procedimiento de revisión ya sea de oficio o instancia de parte, se ajustará al procedimiento establecido en el presente reglamento para la concesión del servicio en su modalidad ordinaria.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se elaborará para entregar a las personas usuarias un extracto del propio Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1- A los efectos del presente Reglamento, se considera que se encuentran unidas por vínculo análogo al conyugal las parejas de hecho definidas en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, sobre Parejas de Hecho, vigente a nivel autonómico.

2- La existencia de este vínculo deberá acreditarse mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Vasca o, en su caso, mediante certificación del Registro Municipal que corresponda, en los términos regulados en el artículo 3 de la referida Ley.

La definición recogida en la presente disposición adicional deberá entenderse aplicable con independencia de la terminología utilizada para aludir a dicho vínculo (vínculo análogo al conyugal, relación de afectividad análoga a la conyugal, pareja de hecho, u otras).

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICION FINAL

Este reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2026.



ANEXO I

BAREMO DE ACCESO SERVICIO DE ALOJAMIENTO. VIVIENDA COMUNITARIA

El baremo de acceso establece los criterios de ordenación de la lista de personas demandantes y la prioridad en el acceso al servicio en función del grado de dependencia, capacidad económica y diagnóstico social.

ESTRUCTURA DEL BAREMO:

<i>DIMENSIONES</i>	<i>INTERVALOS DE PUNTUACIÓN</i>
1.- Grado de Dependencia	<u>30-60</u>
2.- Situación económica	<u>0-12</u>
3.- Vivienda	<u>0-13</u>
4.- Situación Familiar	<u>0-13</u>
5.- Aislamiento Social	<u>0-2</u>
TOTAL	<u>0-100</u>

BAREMO:

<i>DIMENSIÓN</i>	<i>BAREMO</i>	<i>Puntos</i>	
1.- GRADO DE DEPENDENCIA	BVD de 23 / 24 puntos	30	☐
	BVD 25 a 49 puntos	60	☐
	TOTAL (Máximo 60 puntos)		
3.- SITUACIÓN ECONÓMICA	CAPACIDAD ECONÓMICA MENSUAL		
	Más de 1.500€. O no desea que se valore su situación económica	0	☐
	De 1.401€ a 1.500€	2	☐
	De 1.301€ a 1.400€	3	☐
	De 1.201€ a 1.300€	4	☐
	De 1.101€ a 1.200€	5	☐
	De 1.001€ a 1.100€	6	☐
	De 901€ a 1.000€	7	☐
	De 801€ a 900€	8	☐
	De 701€ a 800€	9	☐
	De 601€ a 700€	10	☐
	De 501€ a 600€	11	☐
	Hasta 500€	12	☐
	TOTAL (Máximo 12 puntos)		
3.- VIVIENDA	RÉGIMEN DE TENENCIA		
	Vivienda en propiedad	0	☐



	Carecer de vivienda en propiedad.	1	☐
	Vivienda en alquiler con riesgo de pérdida de la vivienda habitual, pensión o similar	2	☐
	Sin alojamiento	5	☐
	TOTAL (Máximo 5 puntos)		
	HABITABILIDAD (marcar las que proceda)		
	Vivienda inhabitable (problemas estructurales)	2	☐
	Acumulación enseres y suciedad extrema/Insalubridad/Hacinamiento	2	☐
	TOTAL (Máximo 4 puntos)		
	BARRERAS ARQUITECTÓNICAS		
	Sin barreras arquitectónicas	0	☐
	Barreras arquitectónicas que limitan el acceso a su vivienda habitual, que sean subsanables.	2	☐
	Barreras arquitectónicas que limitan el acceso a su vivienda habitual, que no sean subsanables.	4	☐
	TOTAL (Máximo 4 puntos)		
	TOTAL VIVIENDA (Máximo 13 puntos)		
4.- SITUACIÓN FAMILIAR	RELACIONES		
	Sin problemas relacionales	0	☐
	Deterioro en las relaciones (incluye atención deficitaria a dependientes...,)	1	☐
	Relación conflictiva / Sin relaciones de ningún tipo / sin familia	3	☐
	Abuso/ Maltrato económico y/o físico	5	☐
	TOTAL (Máximo 5 puntos)		
	SITUACIÓN CONVIVENCIAL		
	Vive solo/a	4	☐
	En vivienda compartida	2	☐
	Vive con familia	0	☐
	TOTAL (Máximo 4 puntos)		
	SITUACIÓN DE LA PERSONA CUIDADORA		
	Sin otras cargas	0	☐
	Otras cargas	2	☐
Sobresaturación / Claudicación familiar	4	☐	
TOTAL (Máximo 4 puntos)			



	TOTAL SITUACIÓN FAMILIAR (Máximo 13 puntos)		
5.- AISLAMIENTO	Sin aislamiento social	0	☐
	Debilitamiento de las redes sociales y familiares	1	☐
	Aislamiento social	2	☐
	TOTAL (Máximo 2 puntos)		

RESUMEN BAREMO

DIMENSIONES	PUNTUACIÓN
1.- Grado de Dependencia	
2.- Situación económica	
3.- Vivienda	
4.- Situación Familiar	
5.- Aislamiento Social	
TOTAL	

ANEXO II

BAREMO DE ACCESO SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA EN SERVICIO DE ALOJAMIENTO

El baremo de acceso establece los criterios de ordenación de la lista de personas demandantes y la prioridad en el acceso al servicio en función del grado de dependencia, capacidad económica y diagnóstico social.

ESTRUCTURA DEL BAREMO:

DIMENSIONES	INTERVALOS DE PUNTUACIÓN
1.- Grado de Dependencia	<u>30-60</u>
2.- Situación económica	<u>0-12</u>
3.- Situación Familiar	<u>0-22</u>
4.- Aislamiento Social	<u>0-6</u>
TOTAL	<u>0-100</u>

BAREMO:

DIMENSIÓN	BAREMO	Puntos	
1.- GRADO DE DEPENDENCIA	BVD de 23 / 24 puntos	30	
	BVD 25 a 49 puntos	60	
	TOTAL (Máximo 60 puntos)		



2.- SITUACIÓN ECONÓMICA	CAPACIDAD ECONÓMICA MENSUAL		
	Más de 1.500€. O no desea que se valore su situación económica	0	
	De 1.401€ a 1.500€	2	
	De 1.301€ a 1.400€	3	
	De 1.201€ a 1.300€	4	
	De 1.101€ a 1.200€	5	
	De 1.001€ a 1.100€	6	
	De 901€ a 1.000€	7	
	De 801€ a 900€	8	
	De 701€ a 800€	9	
	De 601€ a 700€	10	
	De 501€ a 600€	11	
	Hasta 500€	12	
	TOTAL (Máximo 12 puntos)		
3.-SITUACIÓN FAMILIAR	RELACIONES		
	Sin problemas relacionales	0	
	Deterioro en las relaciones (incluye atención deficitaria a dependientes...,)	2	
	Relación conflictiva / Sin relaciones de ningún tipo / sin familia	4	
	TOTAL (Máximo 4 puntos)		
	SITUACIÓN CONVIVENCIAL		
	Vive solo/a	6	
	En vivienda compartida	2	
	Vive con familia	0	
	TOTAL (Máximo 6 puntos)		
	SITUACIÓN DE LA PERSONA CUIDADORA		
	Sin otras cargas	0	
	Otras cargas	2	
	Sobresaturación / Claudicación familiar	6	
	TOTAL (Máximo 6 puntos)		
	Adecuado en aseo, vestido, alimentación	0	



	CUIDADO		
	Adecuado en aseo, vestido, alimentación	0	
	Déficit de higiene, alimentación, aspecto descuidado	6	
	TOTAL (Máximo 6 puntos)		
	TOTAL SITUACIÓN FAMILIAR (Máximo 22 puntos)		
4.- AISLAMIENTO	Sin aislamiento social	0	
	Debilitamiento de las redes sociales y familiares	4	
	Aislamiento social	6	
	TOTAL (Máximo 6 puntos)		

RESUMEN BAREMO

DIMENSIONES	PUNTUACIÓN
1.- Grado de Dependencia	
2.- Situación económica	
3.- Situación Familiar	
4.- Aislamiento Social	
TOTAL	

ANEXO III

Normas de funcionamiento interno del Servicio de ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES

- De carácter general

- Se deberá conocer y tratar de cumplir el contenido del presente reglamento.
- Se procurará guardar las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades, a fin de crear un ambiente armónico.
- Se utilizarán adecuadamente las instalaciones y servicios del centro puestos a disposición de las personas usuarias.
- Cualquier objeto que sea encontrado, se entregará al personal del centro o al personal del servicio social de base.
- Se respetarán los horarios fijados. Siempre que haya una modificación en los mismos será notificada con la suficiente antelación.
- Se prestará atención a las normas y avisos que se enuncien de palabra o por escrito, procurando cumplirlos para contribuir a la buena marcha del centro.



- Se recomienda no tener en el alojamiento objetos de valor o importantes cantidades de dinero en metálico.
- Guardar silencio en las horas de descanso.
- Sobre las comidas
 - El desayuno, la comida, la merienda y la cena se servirán en los comedores a las horas indicadas.
 - Sólo en caso de enfermedad y por prescripción facultativa se servirán las comidas en la habitación.
 - El régimen de comidas será igual para todas las personas usuarias.
 - Existirá la posibilidad de dietas especiales tras presentación de informe médico que así lo aconseje. El menú quedará expuesto en el tablón de anuncios.
 - No está permitido introducir o sacar alimentos del servicio, ni utensilios del mismo, tales como cubiertos, vasos, platos, servilletas, etc.
 - Procurar comer con cierto decoro, evitando aquellas formas que puedan resultar desagradables a los demás.
 - Es conveniente ocupar el mismo sitio en el comedor.
- Sobre la ropa y el aseo personal
 - El centro exclusivamente se encarga del lavado y planchado de la ropa de aquellas personas que tengan concedido dicho servicio
 - Aquellas prendas que resulten estropeadas o extraviadas en la lavandería serán reparadas o sustituidas por el centro, en función de la antigüedad de la prenda.
 - Es conveniente retirar la ropa personal que esté claramente estropeada y proceder a renovar periódicamente el vestuario al gusto de la persona usuaria. Las personas usuarias que tengan dificultades para realizar las compras de su ropa deberán dirigirse al o a la trabajadora social, quien le apoyará adecuadamente.
 - Debe marcar la ropa de uso personal para evitar confusiones o pérdidas.
 - El cuidado del aspecto personal es un factor de bienestar para la persona usuaria y para todas las personas que convivan alrededor, por ello se recomienda que la persona usuaria se asee diariamente y se vista y correctamente, según sus gustos y costumbres. La ropa y el calzado deberán ser lo más cómodos posibles.
 - La ducha o el baño regular es obligatorio que se realizará en condiciones de estricta intimidad. Si se tiene concedido el servicio de baño, se realizará dentro de los horarios indicados para ello. Si la persona usuaria presenta dificultades para la higiene diaria, /bañarse se le brindará ayuda por parte del personal del servicio.
- Sobre las habitaciones
 - Al ingresar en el centro se le asignará plaza en una habitación. Dicha asignación será realizada previa valoración de las preferencias y condiciones presentadas por la persona usuaria. Si deseara cambiar de habitación, deberá comunicarlo



a la Trabajadora Social para que valore las motivaciones y la posibilidad de que se produzca el cambio. Si por necesidades del servicio tuviera que producirse un cambio en la habitación asignada inicialmente, se le comunicará con la suficiente antelación, salvo que se produzca una situación de urgencia.

- La habitación es un lugar íntimo donde la persona usuaria es dueña de su espacio personal. Está dotada del mobiliario necesario: un armario que le permite guardar sus pertenencias con llave, si así lo prefiere y de la ropa hotelera correspondiente (sábanas, mantas, toallas). Si la persona usuaria así lo desea, podrá disponer de sus muebles, decorar la habitación a su gusto y colocar sus enseres personales dentro de las posibilidades que ofrezca el espacio y siempre que no obstaculicen los movimientos o que supongan un riesgo para su persona.
 - La persona usuaria puede utilizar la habitación a cualquier hora del día y también para recibir visitas en ella, en condiciones de absoluta privacidad, pudiendo cerrar la puerta con llave si así lo desea.
 - Diariamente la persona usuaria deberá ocuparse de ordenar su habitación y sus efectos personales y hacerse la cama, como medida para mantener una cierta actividad, además de conservar su autonomía y privacidad.
 - Por razones de higiene y salud, no deben tenerse alimentos en la habitación, para ello existe un lugar adecuado en el office.
 - Por razones de seguridad no se puede cocinar en las habitaciones.
 - Cada vez que la persona usuaria abandone la habitación, debe apagar las luces, la televisión y la radio, si las tuviera, y dejar los grifos bien cerrados.
 - Siempre que se dirija a la habitación de otra persona residente, deberá llamar a la puerta y esperar a ser invitado/a a entrar. El personal también debe llamar a la puerta antes de entrar en su habitación.
 - La persona usuaria debe comunicar al/ la Trabajador/a Social de referencia cualquier anomalía que observe en las instalaciones y dotaciones de la habitación: fontanería, electricidad, ventanas...
 - En caso de compartir su habitación es preciso que cada una de las personas usuarias tengan en cuenta los derechos de la otra persona, que respeten su espacio, sus objetos y sus prendas y utilicen equitativamente los servicios comunes de la habitación, así como de avisarle si va a recibir visitas en ella. Deberán prestar cuidado en no interrumpir el descanso del compañero o de la compañera de habitación.
- Sobre la seguridad y salud pública
- No se puede fumar en todas las instalaciones del servicio.
 - Dentro de las habitaciones sólo se utilizarán televisores, radios y equipos de música, tablets, teléfonos móviles, ordenadores, cuyo uso no causará ruidos y molestias a otras personas.
- Sobre relaciones con el personal
- El personal del servicio se encuentra a disposición de la persona usuaria a fin de lograr que la atención que se reciba sea de la máxima calidad.



- Se puede acceder sin restricciones a cualquiera de las personas profesionales, procurando hacerlo con amabilidad y respeto.
 - Se prestará atención a aquellas indicaciones que el personal del servicio pueda hacer en beneficio del servicio de alojamiento en su conjunto y en el de la persona usuaria.
 - El personal del servicio prestará apoyo a las personas que lo necesiten. También podrán hacerlo, con carácter excepcional, familiares o amistades de la persona usuaria y personal voluntario, siempre que haya sido acordado con la persona responsable del servicio o el personal del mismo.
 - Todas las personas, tanto usuarias como profesionales tienen derecho a ser atendidas con el máximo respeto, corrección y comprensión.
 - Se designará un profesional de referencia para cada persona usuaria.
- Sobre relaciones con las familias
- La comunicación con las familias deberá ser tan habitual y fluida como se precise durante toda la prestación del servicio y, en concreto, durante el periodo de adaptación de la persona.
- Régimen de salidas y horarios de visitas
- Si por algún motivo tiene que salir del mismo, puede hacerlo siempre que no afecte a la dinámica del centro y previa comunicación al equipo profesional. Si por alguna razón no puede salir sola podrá ser acompañada por personal del servicio, amistades, familiares o personas voluntarias que acrediten la relación con la persona usuaria.
 - La persona usuaria, tiene derecho a participar en las actividades programadas en el centro.
 - Las visitas de familiares o amistades, salvo circunstancias especiales, deberán de informarse previamente al personal del Servicio de Alojamiento para personas mayores para evitar la interrupción innecesaria de las actividades programadas y la dinámica del mismo.
- Cauces de participación de la persona usuaria
- La participación en el servicio de alojamiento para personas mayores es un factor importante que incide muy positivamente en la vida cotidiana y en la marcha general del mismo.
 - Se consultará con la persona usuaria cualquier decisión que le afecte directamente, y si así se solicita o se estima conveniente, se consultará también a la persona familiar de referencia.
 - La participación en la dinámica sociocultural del centro será voluntaria, adaptada a las personas usuarias y abierta a sus propuestas, atendiendo en lo posible las demandas de las personas usuarias.



- Procedimiento de reclamación, régimen de quejas y sugerencias.

- El servicio de alojamiento para personas mayores ofrece a las personas usuarias la posibilidad de presentar sugerencias, reclamaciones o quejas que estén relacionadas con aspectos de la organización o del funcionamiento del servicio que incidan en la calidad del servicio o que, directa o indirectamente, incidan en el ejercicio de sus derechos.
- Puede hacerlo directamente y/o a través de una hoja de reclamaciones que se puede solicitar al servicio social municipal garantizándose en todo momento la confidencialidad.
- La persona encargada de la recepción y tramitación formal de las quejas es la persona responsable del servicio social municipal.
- Si se tuvieran dificultades para redactar la queja, se prestará asesoramiento y ayuda por parte de la persona profesional del trabajo social.
- Existe además un buzón de sugerencias situado en el servicio donde se pueden depositar las mismas, garantizándose en todo momento la confidencialidad.

- Cuestiones relacionadas con la salud

- La modificación en el régimen alimenticio, la necesidad de guardar cama, las consultas, la hospitalización, entre otras, se harán siempre por prescripción facultativa del sistema público de salud.
- Las personas usuarias que se hallen enfermas pueden recibir visitas, con previo aviso al personal del servicio, y siempre que no haya contraindicación por el o la médica de atención primaria del sistema vasco de salud.
- En todo momento se dará a la persona usuaria información completa y comprensible de todas las cuestiones que le puedan afectar (estado de salud, tratamientos o medidas y servicios, expediente, etc.), pudiendo aceptar o rechazar aquello que no desea.

La persona usuaria puede expresar sus deseos respecto a cómo ha de procederse tras su fallecimiento, a fin de que el centro haga cumplir sus últimas voluntades. En base a esto, el centro retirará los efectos personales y los tratará como la persona usuaria haya dispuesto.

Ordenanza municipal, que regula la prestación económica vinculada al servicio (PEVS) del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en el marco competencial del Ayuntamiento de Elvillar

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1- La presente ordenanza municipal tiene por objeto la regulación del régimen jurídico y económico aplicable a la prestación económica vinculada al servicio del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en los servicios de competencia municipal.



Esto es, la prestación económica vinculada al servicio, objeto de esta ordenanza, se vincula a servicios de atención diurna para personas mayores y servicios de alojamiento para personas mayores (viviendas comunitarias), ajenos al sistema público de servicios sociales, y se articula en dos modalidades

— Modalidad de respiro, cuando se vincula a servicios de respiro en servicio de atención diurna para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores. –en todos los casos ajenos al sistema público de servicios sociales–, por un periodo máximo de 45 días o noches anuales –en función de la naturaleza del servicio.

— Modalidad ordinaria, cuando se vincula a servicios y centros –ajenos al sistema público de servicios sociales– en servicio de atención diurna para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores por periodos de tiempo superiores al límite máximo de 45 días o noches anuales. –en función de la naturaleza del servicio– establecido para los servicios de respiro y referido en el guión anterior, pudiendo tener carácter temporal o permanente.

2- La prestación económica referida se integra en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, en virtud de lo previsto en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, que, en su artículo 22, la incluye en el Catálogo de Prestaciones y Servicios de dicho Sistema; el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, la incluye en la ficha 3.4.1 del anexo I.

3- Los requisitos para la concesión de esta prestación económica y los procedimientos para su concesión y aplicación se regirán por lo dispuesto en la normativa mencionada en el párrafo anterior, así como por las disposiciones específicas contenidas en la presente Ordenanza complementarias del anterior.

Artículo 2. Definiciones

1.- La Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad ordinaria, para el acceso a servicios y centros ajenos al sistema público de servicios sociales por periodos de tiempo superiores al límite de 45 días o noches anuales –en función de la naturaleza del servicio– establecido para los servicios de respiro, es una prestación económica destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios y de los centros establecidos para cada grado de dependencia y ello siempre que, en el momento en que se dicte la resolución de acceso haya personas solicitantes en espera en la Lista de Asignación de Vacantes correspondiente a la naturaleza del servicio al que estuviera vinculada la prestación económica.

En esta modalidad, la Prestación Económica Vinculada al Servicio deberá disfrutarse de forma continuada.



2.- La Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad de respiro, para el acceso a servicios de respiro en servicio de atención diurna para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, – en todos los casos ajenos al sistema público de servicios sociales– es una prestación económica destinada a contribuir a la financiación del coste de los mismos así como a apoyar a aquellas personas que, cuidando habitualmente de una persona con reconocimiento de dependencia, precisan de unos días para descansar, para realizar reformas en la vivienda, para ser hospitalizadas o en otras situaciones de similar naturaleza- A estos efectos, será de aplicación el límite temporal máximo de 45 días o noches, en función de la naturaleza del servicio de respiro.

Estos periodos de respiro podrán disfrutarse de forma continuada o de forma discontinuada.

A efectos de lo anterior, se considerarán ajenos al sistema público de servicios sociales los servicios y centros no integrados en dicho sistema, entendiéndose que están integrados en el los servicios provistos por el Ayuntamiento de Elvillar bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

Artículo 3. Naturaleza y características

1- La prestación económica regulada en la presente ordenanza municipal se configura como un derecho para aquellas personas en riesgo de dependencia o con reconocimiento de dependencia que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a ella, siempre que el servicio al que se vincula la prestación económica vinculada al servicio se contemple en el programa individual de atención y que sea valorado como el recurso adecuado por el Servicio Social correspondiente.

2- La prestación económica vinculada al servicio presenta las siguientes características:

- a) Se reconoce en función de la situación de riesgo de dependencia (23 y 24 puntos en el BVD) o de reconocimiento de dependencia Grado 1.
- b) Tiene carácter finalista, debiendo aplicarse a la cobertura de los gastos asociados a las finalidades establecidas en los artículos anteriores para la prestación económica.
- c) Tiene carácter periódico.
- d) Es intransferible y, por tanto, no puede:
 - Ofrecerse en garantía de obligaciones.
 - Ser objeto de cesión total o parcial.
 - Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las cuantías indebidamente percibidas en concepto de la prestación, así como para el abono de cualquier otra deuda que la persona beneficiaria tuviera pendiente de pago al Ayuntamiento de Elvillar por prestaciones o servicios prestados



por el departamento competente en la gestión de las políticas sociales municipales.

- Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.
- e) Tiene carácter subsidiario con respecto a los servicios integrados en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, en virtud de lo previsto en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales y el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Este carácter subsidiario determina, en el caso de la prestación económica vinculada al servicio, que no pueda señalarse como recurso preferente en el marco del programa individual de atención, salvo en los siguientes casos:

— En los casos de reconocimiento provisional de la situación de dependencia de las personas menores de 75 años, casos en los que, cuando el servicio idóneo sea un servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, el recurso preferente será la Prestación Económica Vinculada al Servicio, excepto en los supuestos que las circunstancias determinen que resulte más adecuado el acceso a un servicio del sistema público de servicios sociales y así se valore y justifique mediante informe técnico.

Artículo 4. Régimen de compatibilidad e incompatibilidad entre las prestaciones económicas

1.- Las prestaciones económicas reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia serán incompatibles entre sí.

No obstante lo anterior, en el marco del nivel de protección adicional, las prestaciones económicas destinadas al apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio de la persona en situación de dependencia, podrán compatibilizarse en los siguientes términos para personas en riesgo o en situación de dependencia:

- a) Podrá compatibilizarse la Prestación Económica de Asistencia Personal con la Prestación Económica Vinculada al Servicio, siempre que ésta se vincule a un servicio que sea compatible con aquélla.
- b) Podrá compatibilizarse la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con la Prestación Económica Vinculada al Servicio, siempre que ésta se vincule a un servicio que sea compatible con aquélla.

Dichas compatibilizaciones conllevarán la aplicación de las minoraciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.



2.- Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza serán compatibles con otras prestaciones previstas en la normativa estatal con similares objetivos, cuyo sujeto causante o quien de ella se beneficie sea la persona en riesgo de dependencia o dependiente Grado 1, aunque figuren a nombre de otro miembro de la unidad familiar, en particular:

a) el complemento de gran invalidez regulado en los artículos 194 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

b) el complemento de la asignación económica por hija o hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 353.c) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con independencia de que la titularidad de dicha asignación económica fuera de una de las personas progenitoras, o tutoras o de la propia persona.

c) el complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 364 del Real Decreto Legislativo 8/2015 del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

d) el subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarias del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única, con independencia de que la titularidad de dicha asignación económica fuera de una de las personas progenitoras, o tutoras o de la propia persona.

En estos casos, las prestaciones económicas referidas en este párrafo 2 se deducirán en los términos regulados en el artículo 15 de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5. Régimen de compatibilidad e incompatibilidad entre las prestaciones económicas y servicios

1.- La prestación económica vinculada al servicio, regulada en la presente ordenanza será compatible con los servicios en los siguientes términos:

En el caso de las personas en situación de riesgo de dependencia o con reconocimiento de dependencia de Grado I se aplicarán los siguientes criterios:

- La Prestación Económica Vinculada al Servicio, tanto en su modalidad ordinaria como de respiro, para el acceso a los servicios abiertos a las personas en situación de riesgo de dependencia o con Grado I y, ajenos a los servicios del sistema público de servicios sociales, será compatible con los mismos servicios con los que sea compatible el servicio al que se vincule.



Las compatibilizaciones previstas en el presente párrafo 1 conllevarán la aplicación de las minoraciones que en cada caso correspondan, conforme a la normativa reguladora de estas prestaciones.

2.- La prestación económica vinculada al servicio será compatible con el servicio de teleasistencia provisto por el Gobierno Vasco, salvo cuando se trate de una Prestación Económica Vinculada al Servicio para el acceso, en su modalidad ordinaria, a servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores.

3- La prestación económica vinculada al servicio será compatible con la inclusión de la persona titular de la prestación en la lista de asignación de plazas de servicios, incluidos los servicios de alojamiento (viviendas comunitarias) para personas mayores.

Artículo 6. Vinculación con el Programa Individual de Atención

La concesión de cualquiera de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza estará vinculada al establecimiento con la persona titular de un Programa Individual de Atención que determine la idoneidad del servicio al que se vincule, debiendo elaborarse de dicho Programa Individual de Atención por la persona profesional de referencia atendiendo a su criterio técnico y, en lo posible y, siempre que resulte idóneo, a las preferencias de la persona usuaria.

TÍTULO II

Titulares del derecho a la prestación económica, requisitos de acceso y obligaciones

CAPÍTULO I

Titulares del derecho a la prestación económica

Artículo 7. Titulares del derecho

1- Podrán ser titulares de la prestación económica regulada en la presente ordenanza las personas en riesgo de dependencia o que cuenten con el reconocimiento de su situación de dependencia y que cumplan los requisitos de acceso generales y específicos regulados tanto en la presente Ordenanza, como en la normativa referida en los apartados 2 y 3 del artículo 1.

2- Podrán acceder al nivel de protección adicional las personas que, además de cumplir lo previsto en el párrafo 1 del presente artículo, acrediten su empadronamiento y residencia efectiva en el Territorio Histórico de Álava durante 3 años consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de su primera solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia- Asimismo, podrán acceder a dicho nivel de protección adicional, quienes con posterioridad a la fecha de dicho



reconocimiento cumplieran 3 años consecutivos de empadronamiento y residencia efectiva en el Territorio Histórico de Álava, si así lo solicitaran mediante cumplimentación del formulario XX del Anexo I de la presente Ordenanza y así lo acreditaran ante el ayuntamiento.

3.-Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de rotación de la atención, para acceder al nivel de protección adicional, será necesario acreditar asimismo que la persona dependiente o en riesgo de dependencia tiene su residencia específica en el Territorio Histórico de Álava durante un periodo mínimo de 8 meses al año.

CAPÍTULO II

Requisitos de acceso

Artículo 8. Requisitos comunes de acceso

1.- Para acceder a la prestación económica regulada en la presente ordenanza, las personas definidas en el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir los requisitos de acceso al Sistema Vasco de Servicios Sociales, los establecidos en la presente Ordenanza y los requisitos propios de acceso al servicio al que se vincula la prestación.
- b) Contar con un programa individual de atención en el que se determine la idoneidad del servicio al que se vincula la prestación.
- c) Estar empadronada y tener la residencia efectiva en el Territorio Histórico de Álava en la fecha de presentación de la documentación complementaria para la tramitación del acceso a la prestación económica. Para acceder al nivel de protección adicional, cumplir además los periodos de empadronamiento y residencia efectiva referidos en el párrafo 2 del artículo anterior.
- d) Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida por los servicios sociales, que resulte pertinente para resolver acerca de la concesión o denegación de la prestación económica.

Artículo 9. Requisitos específicos exigibles a la persona

Con carácter específico, para acceder a la Prestación Económica Vinculada al Servicio, la persona deberá reunir, además de los requisitos comunes contemplados en el artículo 8, los requisitos específicos siguientes:

- a) Reunir los requisitos propios de acceso al servicio al que se vincula la prestación.
- b) En el caso de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad ordinaria, para acceso a servicios y centros ajenos al sistema público de servicios sociales, acreditar que dispone de plaza en un servicio o centro que reúna los requisitos previstos en el siguiente artículo.



En los casos en los que una persona usuaria de un servicio de día acceda a la Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad ordinaria, para el acceso, por un periodo superior a 45 días e inferior a 3 meses a un servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores,—en todos los casos, ajenos al sistema público de servicios sociales—, podrá conservar la plaza en aquél siempre que abone el 90 por ciento del precio público correspondiente a dicho servicio desde el primer día de su estancia en el servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores.

- c) En el caso de la prestación económica vinculada al servicio, en su modalidad de respiro, para el acceso a un servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores - ajenos al sistema público de servicios sociales-, deberá encontrarse la persona dependiente habitualmente atendida en su propio domicilio, al menos durante un periodo de tres meses consecutivos anteriores y posteriores al respiro. Lo anterior no será exigible cuando se produzca durante dicha estancia de respiro o dentro de los tres meses posteriores a la misma, un agravamiento repentino de la situación de dependencia o un cambio repentino en la situación familiar que impida la vuelta al domicilio o el cuidado en el mismo. En tales supuestos, la prestación económica vinculada al servicio concedida inicialmente en la modalidad de respiro se reconvertirá de oficio a la modalidad ordinaria, aplicándose la cuantía correspondiente a esta nueva modalidad. Las circunstancias que pueden dar lugar a la reconversión de la prestación deberán ser comunicadas en el plazo de 15 días naturales, a contar desde la fecha en que se produzca el hecho que impida la vuelta al domicilio o el cuidado del mismo.

En el supuesto de que durante o dentro de los tres meses inmediatamente posteriores a la estancia de respiro, se produjese ingreso de la persona dependiente en una plaza residencial de la red pública, ésta no perderá la prestación económica; si bien, dicha prestación se reconvertirá de oficio en prestación económica vinculada al servicio en su modalidad ordinaria, aplicándose la cuantía correspondiente a esta nueva modalidad durante todo el periodo de respiro.

Artículo 10. Requisitos exigibles al servicio o centro

1.- El servicio o centro al que se vincule la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en cualquiera de sus modalidades, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la debida autorización de funcionamiento, dictada por la Diputación Foral de Álava, en el marco de las competencias de autorización, inspección, registro y homologación previstas en el artículo 41.10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre de Servicios Sociales y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 40/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la Autorización, Registro, Homologación e Inspección de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en base a la verificación del cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que correspondan en función del tipo de servicio o centro.



b) Estar ubicado en el Territorio Histórico de Álava, sin perjuicio de la situación de excepcionalidad prevista en el apartado 1 a) de la disposición adicional de la presente Ordenanza.

2.- Para la modalidad de respiro, el centro o servicio al que se vincula podrá estar situado en cualquier otro Territorio Histórico u otra Comunidad Autónoma limítrofe, que deberá contar con autorización de funcionamiento y/o acreditación emitida por el correspondiente órgano competente y documentación que deberá ser presentada por la persona solicitante.

Artículo 11. Cambio de servicio o centro

1- Si la persona beneficiaria, o, en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho, pretendiera cambiar el servicio o centro al que se encuentra vinculada la Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad ordinaria, para acceder a otro de la misma naturaleza y también ajeno al sistema público de servicios sociales, deberá solicitar la autorización de cambio de servicio o centro y el mantenimiento de la prestación económica. A tal efecto, presentará su solicitud acompañada del nuevo contrato–o, en su caso, precontrato– suscrito con el servicio o centro al que desee trasladarse-y que se resolverá, en el plazo máximo de 30 días naturales, a contar de la fecha de presentación de la solicitud, debiendo considerarse otorgada la autorización en los casos de silencio administrativo.

2- Dicha solicitud de cambio de servicio o centro no conllevará la extinción de la prestación, siempre que el nuevo servicio o centro cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior y siempre que el cambio de servicio o centro no conlleve periodo alguno de interrupción en la atención prestada.

CAPÍTULO III

Obligaciones asociadas a la prestación económica

Artículo 12. Obligaciones

Con carácter general, la persona titular de la prestación económica vinculada al servicio o, en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho, adquiere, con la concesión de la prestación económica, las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el importe de la prestación económica exclusivamente al fin para el que fue concedida, en los términos en los que específicamente se regula esta obligación para cada una de las prestaciones económicas en los artículos siguientes.
- b) Mantener los requisitos de acceso con posterioridad a dicho acceso y durante todo el tiempo en que sea titular de la prestación.
- c) Comunicar, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzca, cualquier variación en la situación tenida en cuenta para el



reconocimiento de la situación de dependencia y cuantas variaciones puedan tener incidencia en la conservación o en la cuantía de las prestaciones económicas, incluidos los cambios que pudieran afectar a la determinación de la capacidad económica.

- d) Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida que resulte pertinente para la gestión de la prestación económica.
- e) Permitir al Ayuntamiento de Elvillar y al Instituto Foral de Bienestar Social la comprobación de las condiciones en las que se utilizan las prestaciones económicas concedidas.
- f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- g) Todas aquellas que se deriven de la finalidad propia de la prestación.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 13. Fijación de la cuantía máxima de las prestaciones económicas

1.- Las cuantías máximas correspondientes a las Prestaciones Vinculadas al Servicio serán aprobadas por Ordenanza, con indicación de los siguientes niveles:

- a) El nivel de protección básico, aplicable a todas las personas que cumplan los requisitos de acceso a las prestaciones.
- b) El nivel de protección adicional, aplicable, en el Territorio Histórico de Álava, a quienes acrediten una especial vinculación con dicho Territorio, en los términos previstos en el artículo 7.2 de la presente Ordenanza.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y en el Anexo V del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la cuantía mínima de la Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad ordinaria será la siguiente:

GRADOS Y PUNTUACIÓN BAREMO VALORACIÓN DE DEPENDENCIA	PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULA AL SERVICIO CUANTÍA / EUROS MES
Grado I y Riesgo dependencia(23-24BVD)	100,00

3.- Las cuantías máximas de las Prestaciones Económicas Vinculadas al Servicio en su modalidad ordinaria serán las siguientes:



GRADOS Y PUNTUACIÓN BAREMO VALORACIÓN DE DEPENDENCIA	PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULA AL SERVICIO	PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO PARA QUIENES ACREDITEN EMPADRONAMIENTO EN EL THA DURANTE 3 AÑOS CONSECUTIVOS Y SE FINANCIE EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PERMANENTE
	EUROS MENSUALES	
	CUANTÍA	CUANTÍA
Grado I y Riesgo dependencia(23-24BVD)	300,00	575,30

Las cuantías máximas de las Prestaciones Económicas Vinculadas al Servicio en su modalidad de respiro serán las siguientes:

Grado	Precio/noche	Precio/ noche PARA QUIENES ACREDITEN EMPADRONAMI ENTO EN EL THA DURANTE 3 AÑOS CONSECUTIVO S	Importe 15 primeros días
Grado I y Riesgo dependencia(23- 24BVD)	10,00 euros	45,00 euros	95,00 euros

Artículo 14. Determinación de la cuantía individualizada de las prestaciones económicas en función de la capacidad económica

1.- Para determinar la cuantía de las prestaciones económicas que corresponderá a cada persona se tendrá en cuenta su capacidad económica, valorándose esta última conforme a lo establecido en la normativa municipal reguladora de los precios públicos de los respectivos servicios.

2.- Lo anterior no será aplicable a la Prestación Económica Vinculada al Servicio, para el acceso, con carácter de respiro, a servicio de atención diurna, a servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ajenos al



sistema público de servicios sociales, que se ajustará únicamente a las cuantías que se definan para la misma, en la normativa municipal.

3- La cuantía individualizada de la Prestación Económica Vinculada al Servicio a reconocer a cada persona beneficiaria se determinará aplicando a la cuantía máxima vigente para cada ejercicio referida en el artículo anterior, los siguientes porcentajes en función de la capacidad económica calculada conforme a lo previsto en el párrafo anterior del presente artículo:

Capacidad económica individual anual	PORCENTAJE
Superior a 96.315 euros	40%
De 82.557 a 96.315 euros	50%
De 68.797 a 82.556 euros	60%
De 55.038 a 68.796 euros	70%
De 45.865 a 55.037 euros	80%
De 36.692 a 45.864 euros	90%
Inferior a 36.692 euros	100%

4.- La cuantía individualizada de las prestaciones económicas determinada en función de lo previsto en este párrafo 3 deberá entenderse sin perjuicio de las deducciones previstas en el artículo 15, cuando las mismas resulten aplicables.

5- La cuantía de la prestación económica que se determine en base a los dos párrafos anteriores en ningún caso será superior al coste real del servicio o centro contratado.

Artículo 15. Deducciones

1- En los supuestos en que la persona beneficiaria de la prestación económica vinculada al servicio con la salvedad prevista en el párrafo 2 del presente artículo- sea titular de cualquier otra prestación de igual o análoga naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección social, de la cuantía de la prestación resultante de la aplicación del artículo 14, se deducirán las cuantías correspondientes a dichas prestaciones- En particular, se deducirán las cuantías correspondientes a las siguientes prestaciones:



a) el complemento de gran invalidez regulado en los artículos 194 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

b) el complemento de la asignación económica por hija o hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 353.c) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con independencia de que la titularidad de dicha asignación económica fuera de una de las personas progenitoras, o tutoras o de la propia persona.

c) el complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 364 del Real Decreto Legislativo 8/2015 del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

d) el subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarias del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única, con independencia de que la titularidad de dicha asignación económica fuera de una de las personas progenitoras, o tutoras o de la propia persona.

2- Las deducciones previstas en el presente artículo no serán aplicables a la Prestación

Económica Vinculada al Servicio en su modalidad de respiro, para acceso a servicios de atención diurna, para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ajenos al sistema público servicios sociales, que se ajustará únicamente a las cuantías que se definan para la misma por la normativa municipal en los términos previstos en el artículo 13.

TÍTULO IV

RECONOCIMIENTO, REVISIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Artículo 16. Procedimiento aplicable

El procedimiento aplicable a la prestación económica regulada en la presente ordenanza se regirá, tanto en relación con su reconocimiento, como en relación con su revisión, modificación, suspensión y extinción, por las disposiciones procedimentales contenidas en el presente título.



CAPÍTULO I

Normas comunes de procedimiento

Artículo 17. Instrucción del procedimiento

Las solicitudes de las prestaciones se formularán por escrito y en el modelo oficial. Junto a la solicitud se deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas.

Los Servicios Sociales facilitarán a las personas solicitantes cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de las prestaciones.

Artículo 18. Trámite de audiencia

En caso de que el ayuntamiento pudiera tener en cuenta otros hechos o pruebas que los presentados por la persona solicitante en la solicitud, el ayuntamiento habilitará el correspondiente trámite de audiencia para que aquella pueda presentar las correspondientes alegaciones.

CAPÍTULO II

Reconocimiento de las Prestaciones Económicas

Artículo 19. Documentación

1.- Para acceder a las prestaciones económicas, la persona que las solicite, directamente o a través de su representante legal o de su guardador/a de hecho, presentará la documentación que se cita a continuación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, de cualquier otro documento oficial que acredite la identidad de cada miembro de la unidad convivencial que sea computable, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de los precios públicos.

b) Documentación justificativa correspondiente a los datos complementarios para el Acceso a Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, incluida la declaración jurada de ingresos y bienes.

c) Ficha identificativa de titular y cuenta, firmado y sellado por la entidad bancaria,

d) Documentación acreditativa de la titularidad de bienes radicados fuera del Territorio Histórico de Álava.

e) Otros informes que puedan ser precisos y pertinentes para determinar la adecuación de la prestación económica a la necesidad.



f) En su caso, con el fin de acceder a la aplicación del nivel de protección adicional, el certificado municipal que acredite el empadronamiento en el Territorio Histórico de Álava durante los tres años inmediatamente anteriores de forma continuada en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la presente ordenanza.

2.- Cuando se trate de una Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad ordinaria para el acceso a servicios o centros ajenos a los servicios sociales municipales:

- El contrato o, en su defecto, un precontrato, que recoja el compromiso de atención entre el centro o servicio privado al que se vincule la prestación y la persona titular de la prestación o, en su caso, la persona representante legal o guardadora de hecho. En este documento deberán figurar, como mínimo, los siguientes contenidos: fecha de comienzo de la estancia en el centro o de la utilización del servicio; precio mensual que deberá abonar la persona titular; y descripción del contenido del servicio contratado. El contrato o, en su caso, el precontrato deberá prever una relación contractual de carácter indefinido, sujeta a un periodo inicial de prueba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 b) de la presente Ordenanza.
- En su caso, la autorización de pago de la Prestación Económica Vinculada al Servicio a persona física o jurídica distinta de la titular de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4.

3.- Cuando se trate de una Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad de respiro, para el acceso a servicios de respiro en servicio de atención diurna para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ajenos al sistema público de servicios sociales:

- El número de noches o de días solicitados, en función de la naturaleza del servicio o centro de respiro.
- En su caso, la autorización de pago de la Prestación Económica Vinculada al Servicio a persona física o jurídica distinta de la titular de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4.

Artículo 20. Propuesta de resolución y resolución

1.- La propuesta de resolución y la resolución por las que se asigna la prestación económica vinculada al servicio regulada en la presente ordenanza deberán incluir los siguientes contenidos específicos:

- a) En el caso de la Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad ordinaria:
 - Identificación del servicio o centro al que se vincula la prestación económica;
 - Indicación de que la prestación se extinguirá cuando, existiendo plaza vacante en un servicio o centro de la misma naturaleza integrado en el sistema público de servicios sociales, no exista ninguna persona solicitante en espera en la Lista de Asignación de Vacantes del



Programa de Gestión de Plazas correspondiente a la naturaleza del servicio o centro al que se vincula la prestación;

- Indicación, en los casos en los que con anterioridad se hubiera presentado un precontrato con el servicio o centro, de que el pago efectivo de la prestación queda condicionado a la presentación del contrato finalmente formalizado;
- Indicación de que puede solicitar una revisión de la prestación económica, con vistas a modificar su cuantía, cuando cambie su capacidad económica.

b) En el caso de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad de respiro, para el acceso a servicios de respiro prestados en servicio de atención diurna para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ajenos al sistema público de servicios sociales:

- Identificación del tipo de servicio o centro al que se vincula la prestación económica;
- número de noches o de días concedidos, según la naturaleza del centro o servicio al que se vincule;
- año natural para el que se concede.

2- En todos los casos, la resolución indicará expresamente que la continuidad en la prestación económica asignada quedará condicionada a la subsistencia de las causas que motivan su concesión, al mantenimiento de los requisitos de acceso, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión y a la no concurrencia de ninguna causa de extinción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la presente Ordenanza en relación con la duración del derecho.

Artículo 21. Devengo del derecho a las prestaciones económicas

1- El derecho de acceso a las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza, generará efectos a partir de la fecha de la resolución por la que se le reconozca y asigne la concreta prestación económica que corresponda a la persona.

2- No obstante, lo previsto en el párrafo 1 de este artículo, el derecho de acceso a las prestaciones económicas podrá generar efectos en fecha posterior a la de la resolución, en los casos en los que esta se dicte con anterioridad al ingreso o incorporación al servicio o centro al que se vincula la prestación económica. En tales supuestos, la resolución generará efectos a partir de la fecha efectiva de ingreso o incorporación al servicio o centro al que se vincula la prestación.

Artículo 22. Pago de las prestaciones económicas

1- Se procederá al pago de las prestaciones económicas por mensualidades vencidas, abonándose en 12 mensualidades anuales, salvo en el caso de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad de respiro para acceso a un servicio



de respiro en servicio de atención diurna para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, que, con respecto al pago, quedará sujeta a lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.

2.- En el caso de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad de respiro, para acceso a servicios de respiro prestados en servicio de atención diurna, para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ajenos al sistema público los servicios sociales, el pago se hará dentro del plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la estancia, y previa presentación de la siguiente documentación:

a) factura original, firmada y sellada por el centro o el servicio, que especificará el número de noches o de días –en función de la naturaleza del servicio– que haya permanecido en el centro, así como las fechas de entrada y salida del mismo, no abonándose en ningún caso un número de noches o de días superior al reconocido en la resolución de concesión;

b) justificante bancario del abono de la factura.

En los casos en los que la Prestación Económica Vinculada al Servicio se vincule a un centro o servicio que no esté ubicado en el Territorio Histórico de Álava, se solicitará a la Administración competente por razón del ámbito geográfico donde se encuentre ubicado, un certificado que acredite que el centro o servicio tiene la condición de centro autorizado u homologado.

En caso de que el número de noches o de días justificado –según corresponda al tipo de servicio– fuera inferior al número reconocido en la resolución, se abonarán las estancias efectivas, sin necesidad de dictar nueva resolución.

3- El abono de las prestaciones económicas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada en la ficha identificativa de la cuenta bancaria de abono, cuenta de la que deberá ser titular la persona beneficiaria de la prestación económica, salvo en los supuestos previstos en el siguiente párrafo.

4- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en el caso de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en sus modalidades ordinaria y de respiro, se podrá acordar el pago de la prestación a persona física o jurídica distinta de la titular, que acredite actuar en representación del servicio o centro al que se vincule la prestación económica, previa autorización de la persona titular de la prestación, en los casos en los que exista el riesgo de que la persona no destine la prestación a la finalidad para la que se concedió y siempre que la misma no cuente con un representante legal o guardador/a de hecho- En tales casos de pago a persona física o jurídica distinta de la titular, la persona o entidad perceptora de la prestación deberá comprometerse por escrito a comunicar a los servicios sociales cuantas bajas o modificaciones se produzcan por fallecimiento, cambio de centro o cualquier otro motivo, a través del modelo correspondiente.



Artículo 23. Duración del derecho

El reconocimiento de las prestaciones económicas reguladas en el presente Decreto Foral se mantendrá mientras:

- a) subsistan las causas que motivaron su concesión;
- b) se mantengan los requisitos exigidos para el acceso a las mismas;
- c) se cumplan las obligaciones derivadas de su concesión;
- d) no concurra ninguna de las causas de extinción reguladas en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

Revisión, modificación, suspensión y extinción de las prestaciones económicas

Artículo 24. Revisión de las prestaciones reconocidas

1- Las prestaciones económicas podrán ser revisadas de oficio en cualquier momento.

2- Las prestaciones económicas podrán ser revisadas a instancia de parte siempre que:

a) se produzca una variación en los requisitos que dieron lugar a la concesión y que pudieran afectar a la percepción de la prestación;

b) se produzca una variación en la capacidad económica de la persona titular que pudiera afectar a la cuantía de la prestación económica;

c) la evolución de las necesidades o de la situación personal de la persona titular aconseje un cambio de prestación económica y/o el acceso a un servicio.

3- En las revisiones referidas en los apartados 1 y 2, se podrá exigir a las personas titulares de las prestaciones económicas –o a su representante legal o guardador/a de hecho– que aporten la documentación que se estime necesaria para acreditar que se siguen cumpliendo los requisitos y obligaciones correspondientes.

4- La revisión de las prestaciones económicas podrá dar lugar a una modificación de la

cuantía de la prestación, a la suspensión de la prestación económica o a su extinción, en los términos previstos en las siguientes secciones del presente Capítulo.

Sección 1ª.- Modificación de la cuantía de las prestaciones económicas



Artículo 25. Modificación de la cuantía de la prestación

1- La cuantía de las prestaciones económicas podrá ser modificada cuando, en el marco de la revisión regulada en el artículo anterior, se constate que se ha producido:

- a) una variación en la capacidad económica de la persona titular que incida en la cuantía individualizada de la prestación determinada en el artículo 14;
- b) una variación en las deducciones aplicables previstas en el artículo 15;

2- Los efectos de la modificación de la cuantía se retrotraerán a la fecha en la que se produjo la causa de la modificación.

Sección 2ª- Suspensión del derecho a las prestaciones económicas

Artículo 26. Causas de suspensión

1.- El derecho a las prestaciones económicas se suspenderá por las siguientes causas:

a) Por acceso a un servicio de respiro en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ya se trate de servicios del sistema público de servicios sociales, ya se trate de servicios ajenos a dicho sistema, a los que la persona accede mediante una Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad de respiro.

En estos casos el acceso a un servicio de respiro en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores no determinará la suspensión de la Prestación Económica Vinculada al Servicio para acceso a servicios de promoción de la autonomía personal, siempre que el servicio de alojamiento no ofrezca servicios asimilables a estos últimos y siempre que se haga un uso efectivo de los mismos.

b) Por acceso a un servicio de respiro en servicio de atención diurna –ya se trate de servicios del sistema público de servicios sociales, ya se trate de servicios ajenos a dicho sistema, a los que la persona accede mediante una Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad de respiro. Esta causa de suspensión sólo será aplicable a la Prestación Económica Vinculada al Servicio para servicios de promoción de la autonomía personal, siempre que el servicio de atención diurna ofrezca servicios asimilables a los de estos últimos.

c) Por ingreso de la persona beneficiaria en un centro hospitalario por un periodo continuado superior a 45 días.

d) Por retraso en el cumplimiento de las siguientes obligaciones, siempre que dicho retraso no sea superior a 1 mes a contar de la fecha de vencimiento del mencionado plazo:



— Acreditar que se ha destinado íntegramente la prestación económica a la finalidad para la que se concedió.

— Permitir la comprobación de las condiciones en las que se utilizan las prestaciones económicas.

— Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida por los Servicios Sociales, que resulte pertinente para la gestión de la prestación económica.

2.- Cuando el retraso referido en el presente apartado d) sea superior a un mes, se entenderá que no se ha cumplido la obligación, extinguiéndose la prestación económica en virtud de lo previsto el artículo 29.1 i) de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Efectos y duración de la suspensión

La suspensión del derecho a la prestación económica implicará la suspensión del pago de la misma, y generará efectos a partir de las siguientes fechas:

a) Cuando la suspensión se deba al acceso a un servicio de respiro, en los términos previstos en los apartados a) y b) del artículo 26-1, a partir de la fecha de acceso al servicio de respiro. En este caso, la suspensión se mantendrá durante el periodo de estancia en el servicio de respiro.

b) Cuando la suspensión se deba a un ingreso hospitalario, en los términos previstos en el artículo 26-1-c):

— a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 45 días referido en el artículo 26-1-c).

La suspensión se mantendrá durante el periodo de ingreso hospitalario, aunque en ningún caso por un periodo continuado superior a 6 meses, contado a partir de la fecha en que sea efectiva la suspensión, transcurrido el cual el derecho a la prestación se extinguirá automáticamente, conforme a lo previsto en el artículo 29.1 k).

c) Cuando la suspensión se deba a un retraso inferior a un mes en el cumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 24 d), a partir de la fecha de la resolución de suspensión. En este caso, la suspensión se mantendrá durante 1 mes.

Artículo 28. Suspensión cautelar del pago de la prestación

1- Con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, en los términos previstos en la sección siguiente, de oficio o a instancia de parte, se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación económica cuando se hubieran detectado indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos para el reconocimiento o mantenimiento de la prestación económica o de incumplimiento de algunas de las obligaciones asociadas a la prestación económica.



2- En tales supuestos, se resolverá acerca del mantenimiento de la prestación económica, de su suspensión o de la extinción del derecho a la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar, prorrogable por otros tres cuando la complejidad del caso lo justifique y así se motive mediante el informe correspondiente.

Sección 3ª- Extinción del derecho a las prestaciones económicas

Artículo 29. Causas de extinción

1- Con carácter general, el derecho a las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas de extinción:

- a) Fallecimiento de la persona titular.
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos de acceso, comunes o específicos, exigidos en la presente Ordenanza.
- c) Renuncia expresa por la persona titular o por su representante legal o guardador/a de hecho.
- d) Modificación del programa individual de atención, por la que se determine que el tipo de servicio al que se vincule la prestación ya no resulte idóneo para la persona beneficiaria.
- e) Reconocimiento del derecho a algún servicio o prestación económica que sea incompatible con la prestación económica objeto de la extinción.
- f) Transcurso del plazo de duración de la prestación económica fijado en la resolución de concesión.
- g) Vencimiento del plazo de validez previsto en el caso de los reconocimientos de dependencia dictados con carácter provisional, salvo en los supuestos de modificación de la cuantía de la prestación económica previstos en el artículo 25.1c) de la presente Ordenanza.
- h) Traslado permanente de la persona beneficiaria a otro Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- i) Incumplimiento de las siguientes obligaciones, o cumplimiento de las mismas con un retraso superior a un 1 mes a contar de la fecha de vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento:
 - Permitir a los servicios sociales la comprobación de las condiciones en las que se utilizan las prestaciones económicas concedidas.
 - Acreditar que se ha destinado íntegramente la prestación económica a la finalidad para la que se concedió.



— Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida por los Servicios Sociales, que resulte pertinente para la gestión de la prestación económica.

j) Ocultación o falsedad de los datos o informaciones que deben figurar en la documentación complementaria.

k) Transcurso de un periodo continuado de suspensión superior a 6 meses contados a partir de la fecha en que sea efectiva la suspensión.

2.- Con carácter específico, el derecho a la Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad ordinaria, para el acceso a servicios o centros ajenos al sistema público de servicios sociales se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Extinción de la relación contractual entre la persona beneficiaria de la prestación y el servicio o centro al que se encontrara vinculada.
- b) Ausencia injustificada del centro por la persona titular de la prestación por periodo superior a 45 días al año.
- c) No aceptación de una plaza vacante en el sistema público de servicios sociales en los casos en los que no haya personas solicitantes en espera en la Lista de Asignación de Vacantes correspondiente a la naturaleza del servicio al que estuviera vinculada la prestación económica.

3.- Con carácter específico, el derecho a la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad de respiro para acceso al servicio de atención diurna, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, –en todos los casos, ajenos al sistema público de servicios sociales–, se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Finalización del año natural para el que se concedió dicha prestación.
- b) Ingreso en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ya sea en servicios del sistema público de servicios sociales, ya sean ajenos a él, a los que se accede a través de una Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad ordinaria.

4.- En los supuestos contenidos en los párrafos anteriores, salvo en el caso de fallecimiento de la persona beneficiaria, si no se hubiese procedido a la suspensión cautelar de la prestación, con anterioridad a la extinción del derecho de la persona beneficiaria, se le dará trámite de audiencia, por un periodo de 15 días, con indicación de los motivos y plazo para alegaciones.

Artículo 30. Efectos de la extinción

- 1- La extinción del derecho implicará el cese del pago de la prestación.



2- Los efectos de la extinción de las prestaciones económicas se entenderán desde la fecha en que se produzca la causa de la extinción.

3- Si la prestación se extinguiera por las causas referidas en el apartado 1 j) del artículo

anterior, la persona titular no tendrá la posibilidad de volver a solicitar ninguna de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza por un periodo de un año a contar de la fecha de extinción.

TÍTULO V.- REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS

Artículo 31. Reintegro de prestaciones indebidas

1- Si, como consecuencia de un procedimiento de modificación, suspensión o extinción, o por cualquier otra circunstancia, se comprobara la percepción indebida o en cuantía indebida de cualquiera de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza, la persona titular deberá reintegrarla, salvo que la acción para solicitar el reintegro hubiera prescrito en los términos previstos en el artículo 33.

2- En el caso de que se estime la existencia de una situación de percepción indebida o en cuantía indebida, la resolución que lo determine impondrá a la persona beneficiaria la obligación de reintegro.

Artículo 32. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas

1- En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, se iniciará el procedimiento de reintegro de prestaciones indebidas o en cuantía indebida.

2- Iniciado el procedimiento, se notificará a la persona titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y sus posibles consecuencias económicas, así como el plazo para la resolución y notificación- Las personas interesadas, en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación, podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

3- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado sin que se hubiesen formulado, se dictará, en el plazo máximo de un mes, la correspondiente resolución declaratoria o no de la situación de percepción indebida, o en cuantía indebida, de la prestación, la cual deberá estar motivada.

4- En el caso en el que se estime la existencia de una situación de percepción indebida o en cuantía indebida de la prestación, la resolución prevista en el párrafo anterior declarará la obligación de reintegrar las cantidades que procedan, fijando en la misma el plazo máximo del que dispondrá la persona interesada para hacer efectiva dicha obligación así como el número y cuantía de las devoluciones de carácter mensual a realizar, en su caso, en el marco de un acuerdo de fraccionamiento de pago.



A tales efectos, se podrá proceder de oficio a la compensación o descuento mensual de prestaciones económicas que estuviere percibiendo la persona titular.

Artículo 33. Caducidad del procedimiento de reintegro y prescripción

1- Vencido el plazo previsto para la resolución del procedimiento de reintegro previsto en el párrafo 3 del artículo anterior, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento y la resolución que la declare ordenará el archivo de las actuaciones. En los supuestos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a la persona interesada se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

2.- La obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas sin que la Administración las reclame o sin que se acuerde un fraccionamiento de pago en los términos previstos en el artículo anterior, prescribirá, por transcurso del plazo de cinco años, sin perjuicio de la resolución que proceda dictar al acreditarse el incumplimiento.

TÍTULO VI. - SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN

Artículo 34. Seguimiento de las prestaciones económicas

1- Se procederá al seguimiento de las prestaciones económicas con el fin de verificar que se aplican a las finalidades para las que se concedieron y que las personas titulares de las mismas obtienen, mediante estas prestaciones económicas, la atención adecuada para responder a sus necesidades en intensidad y en calidad.

2- A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá requerir a la persona titular de la prestación económica –o de su representante legal o guardador/a de hecho– que acredite fehacientemente el destino aplicado a la prestación económica que se le hubiera reconocido.

3- Con carácter general, se realizará como mínimo, un seguimiento anual. Asimismo, podrá acordarse la realización de seguimientos más frecuentes cuando concurren circunstancias específicas en las personas perceptoras.

4- Asimismo, se podrá proceder, de oficio, a la revisión de la capacidad económica que se hubiera tenido en cuenta en el cálculo de la cuantía individualizada de la prestación económica definida en el artículo 14.

5.- En el caso de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad ordinaria de acceso a servicios o centros ajenos al sistema público de servicios sociales, el seguimiento tendrá por objeto:



- a) Comprobar que la persona titular de la prestación económica sigue siendo usuaria del servicio o centro al que se vincula la prestación económica.
- b) Comprobar que el tipo de apoyos, su intensidad y su calidad se ajustan adecuadamente a las necesidades de la persona titular de la prestación económica.
- c) Comprobar, mediante consulta al servicio foral responsable de la autorización de los servicios y centros de servicios sociales, que el servicio o centro al que se vincula la prestación económica mantiene los requisitos exigidos para dicha autorización y para su acreditación en el marco de una Prestación Económica Vinculada al Servicio.
- d) Comprobar que la persona titular de la prestación tiene su residencia efectiva en el Territorio Histórico de Álava durante un período mínimo de 8 meses al año, cuando la prestación se enmarque en el nivel de protección adicional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2- de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Situaciones de excepcionalidad.

1- Excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo exijan y los informes técnicos así lo valoren y justifiquen, se podrá, aplicar las siguientes excepciones:

- a) conceder una cuantía adicional sobre las prestaciones determinadas conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14, y 15 de la presente Ordenanza , en cuanto resulten de aplicación según los casos, a las personas que, a juicio de los Servicios Sociales, se encuentren en una situación excepcional de desamparo desde una perspectiva socioeconómica, con el fin de posibilitar su ingreso en el servicio de atención diurna para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ya sea en modalidad ordinaria o de respiro.

Se entenderá que concurre en la persona mayor una situación excepcional de desamparo desde una perspectiva socioeconómica cuando se den, simultáneamente, las siguientes circunstancias:

— Cuando la persona necesite ingresar en el servicio de atención diurna, en el servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, –ya sea para un periodo de respiro ya sea por un periodo superior de tiempo–, como única alternativa adecuada a sus necesidades y a su situación personal desde una perspectiva asistencial. A estos efectos, la justificación del acceso al centro o servicio de que se trate como única alternativa asistencial adecuada para la persona dependiente, se realizará mediante la elaboración de un informe técnico que se incorporará al expediente administrativo.



— Cuando su capacidad económica, sumada a la cuantía de la prestación determinada conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 en cuanto resulten de aplicación según los casos, sea insuficiente para pagar el precio correspondiente al centro o servicio del que se trate, o cuando, aun teniendo capacidad económica suficiente, la persona no disponga de liquidez suficiente para el pago de dicho precio, en los términos en los que tales situaciones se determinen en la normativa municipal reguladora de los precios públicos de los servicios sociales correspondientes. A estos efectos, la insuficiencia de la capacidad económica o de la liquidez será valorada mediante un informe que se incorporará al expediente administrativo.

A efectos de apreciar la situación excepcional de desamparo, además de los criterios anteriormente mencionados, podrán considerarse, las condiciones inadecuadas de habitabilidad o equipamiento y la existencia de barreras arquitectónicas en el domicilio habitual de la persona con derecho a la prestación.

En todos los casos, la cuantía adicional regulada en el presente apartado a) dará lugar a un aplazamiento de pago y a un reconocimiento de deuda, siendo aplicables las previsiones contenidas con respecto a los mismos en la normativa foral reguladora de los precios públicos de los servicios sociales correspondientes.

En tales supuestos se podrá exigir garantías en los términos en los que dichas garantías se determinen y articulen en la referida normativa municipal, reguladora de los precios públicos de los servicios sociales correspondientes.

- b) Reconocer la Prestación Económica Vinculada al Servicio para acceder a centros situados en otros Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma Vasca o en otras Comunidades Autónomas limítrofes, siempre que dichos centros dispongan de autorización de funcionamiento en dicho Territorio Histórico o Comunidad, determinándose la duración de la estancia en la resolución de excepcionalidad.

2) Para la modalidad de respiro, el centro o servicio al que se vincula podrá estar situado en cualquier otro Territorio Histórico u otra Comunidad Autónoma limítrofe, que deberá contar con autorización de funcionamiento y/o acreditación emitida por el correspondiente órgano competente y documentación que deberá ser presentada por la persona solicitante.

Disposición transitoria

Consideración del nivel de dependencia.

Las referencias al grado de dependencia contenidas en la presente ordenanza deberán considerarse realizadas al grado y nivel de dependencia en los supuestos de personas que hubieran sido valoradas con anterioridad a la eliminación de los niveles de dependencia contenida en el Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la competitividad, en tanto no se proceda a una revisión de su situación de dependencia, en cuyo caso, la nueva valoración sólo se expresará en grado.



Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final primera. Régimen supletorio.

1- Para todo lo que no se prevea expresamente en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

2- Para todo lo que no prevean expresamente las normas referidas en el párrafo 1, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales; del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales; de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia; y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.

3- Con carácter general, las referencias realizadas a normas específicas ya sean estatales, autonómicas o forales, deberán entenderse referidas a la normativa que, en cada momento, se encuentre vigente en relación con dichas materias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026



Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales
provistos por el Ayuntamiento de Elvillar

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a los siguientes servicios provistos por el Ayuntamiento de Elvillar y prestados, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas:

- a. Servicio de ayuda a domicilio
- b. Vivienda comunitaria.
- c. Atención diurna en vivienda comunitaria.
- d. Centros rurales de atención diurna.
 - Servicio de atención personal
 - Servicios complementarios:
 - o Servicio de comida
 - o Servicio de lavado de ropa
 - o Servicio de baño geriátrico.
- e. Servicios de respiro en relación a los apartados anteriores b, c y d
- f. Servicios complementarios en la vivienda comunitaria.
- g. Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial.
- h. Servicio de apoyo a personas cuidadoras
- i. Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto:

- a) La determinación del carácter gratuito o no gratuito y, en consecuencia, sujeto a precio público, de los servicios indicados en el artículo 1 provistos por el Ayuntamiento de Elvillar,
- b) La regulación de la aplicación de los precios públicos, y en particular:
 - los criterios para la determinación de la participación económica de la persona usuaria en dichos precios;
 - los criterios que rigen el devengo, el pago y los aplazamientos parciales de pago;
 - los criterios para la determinación de la capacidad económica de las personas obligadas al pago de los precios públicos.
- c) La determinación del importe de los precios públicos, así como las bonificaciones aplicables en función de la capacidad económica.

CAPÍTULO I. SERVICIOS GRATUITOS Y SERVICIOS SUJETOS A PRECIO PÚBLICO Y PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO



Artículo 3. Servicios sociales provistos por el Ayuntamiento de Elvillar.

Los servicios sociales provistos por el Ayuntamiento de Elvillar y que se regulan en la presente Ordenanza Fiscal, podrán ser gratuitos o quedar sujetos al pago de un precio público, en los términos previstos en los artículos 4 y 5, respectivamente.

Artículo 4. Servicios gratuitos

Serán gratuitos para todas las personas usuarias, independientemente de su capacidad económica, los siguientes servicios provistos por el Ayuntamiento de Elvillar:

- Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial
- Servicio de apoyo a personas cuidadoras
- Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista

Artículo 5. Servicios sujetos a precio público

1. Estarán sujetos a precio público los siguientes servicios para personas mayores provistos por el Ayuntamiento de Elvillar:

- Servicio de ayuda a domicilio
- Servicio de alojamiento en zona rural.
- Atención diurna en vivienda comunitaria.
- Centros rurales de atención diurna
- Servicios de respiro en vivienda comunitaria.
- Servicios de respiro en atención diurna en vivienda comunitaria.
- Servicios de respiro en centros rurales de atención diurna
- Servicios complementarios de comida destinados a familiares de personas usuarias permanentes del servicio de vivienda comunitaria.
- Servicios complementarios destinados a personas usuarias no permanentes:
 - Servicio de comida.
 - Servicio de baño geriátrico
 - Servicio de lavandería

2. Los precios públicos correspondientes a los servicios listados en el párrafo 1 del presente artículo quedan fijados en el Anexo I de la presente Ordenanza Fiscal. Estos precios serán de aplicación en tanto no se proceda a su actualización o modificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.
3. Nadie quedará excluido de la cobertura de los servicios sociales cuyos precios públicos se fijan en el presente Ordenanza Fiscal por no disponer de recursos económicos.

Artículo 6. Personas obligadas al pago

1. Estarán obligadas al pago de los precios públicos, en los términos regulados en la presente Ordenanza Fiscal:



- a) Las personas físicas que se beneficien directamente de cada uno de los servicios previstos en el artículo 5.1., cuando no se encuentren en los supuestos del apartado b) del presente párrafo 1.
 - b) En el caso de las personas mayores de edad, cuando actúen a través de representante legal o guardador o guardadora de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso a los servicios prestados por el Ayuntamiento de Elvillar, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos, el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.
2. En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito o una renuncia a derechos realizada por la persona usuaria a partir de la edad de 60 años o las realizadas en el período de 10 años inmediatamente anteriores a la presentación de la primera solicitud de servicio.

La obligación del pago alcanza, para los bienes inmuebles, hasta el valor de mercado actualizado en el momento de exigibilidad de la deuda.

En las donaciones del resto de bienes, la obligación de pago alcanzará hasta el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

Asimismo, cuando todo o parte del patrimonio de la persona usuaria haya sido embargado por haber firmado como avalista, garante hipotecario o figura asimilada, a favor de una tercera persona, esta última estará subsidiariamente obligada al pago del precio público. La obligación de pago alcanza hasta el valor de tasación atribuido en las escrituras de constitución del aval, hipoteca o figura asimilada, o en su defecto, en las escrituras de embargo.

CAPÍTULO II. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA

Artículo 7. Pago íntegro del precio público

1. Las personas obligadas al pago de los servicios en los términos previstos en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza Fiscal abonarán íntegramente el precio público correspondiente cuando dispongan de capacidad económica suficiente para ello, sin perjuicio de que pueda exigirse la formalización de las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio, en los casos y en los términos previstos en el artículo 13 de la presente Ordenanza Fiscal.
2. A efectos de lo previsto en el párrafo 1, se entenderá que las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. de la presente Ordenanza Fiscal disponen de capacidad económica suficiente, cuando la misma, computada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III del presente Ordenanza Fiscal, sea igual o superior a los límites que se señalan en su Anexo II, atendiendo al tipo de servicio.



3. Si la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. de la presente Ordenanza Fiscal fuera inferior a los límites referidos en el párrafo 2 del presente artículo, se recurrirá, cuando existan, a las personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 6.2, con el fin de que complementen la aportación de la persona usuaria hasta cubrir el importe total del precio público o de que abonen el precio público en su totalidad cuando la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. no le permita hacer ninguna aportación.

Artículo 8. Bonificaciones

1. Cuando las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. no dispongan de capacidad económica suficiente —computada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III de la presente Ordenanza Fiscal— para pagar íntegramente el precio público, por ser la misma inferior a los límites fijados en su Anexo II, podrán beneficiarse, previa solicitud, de bonificaciones en los precios públicos correspondientes.

Dichas bonificaciones serán aplicables a todos los servicios sujetos a precio público referidos en el artículo 5.1., con la excepción de los siguientes:

- a) Servicios de alojamiento en zona rural.
- b) Servicios complementarios
- c) Servicios de respiro.

2. Las bonificaciones aplicables al precio público referidas en el párrafo anterior se determinarán atendiendo a un principio de progresividad en función de la capacidad económica de la persona usuaria, computada ésta atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo I del Título III de la Ordenanza Fiscal

3. Las bonificaciones previstas en el presente artículo quedan fijadas en el Anexo III de la presente Ordenanza Fiscal y serán de aplicación en tanto se encuentren vigentes los precios públicos fijados en su Anexo I. Cuando dichos precios se actualicen o modifiquen por la vía establecida en el artículo 28, se procederá asimismo a la determinación de las bonificaciones correspondientes.

Artículo 9. Exenciones parciales por razón del tipo de uso de los servicios

1. En los casos en los que se produzca una interrupción en la utilización de determinados servicios, se aplicarán las siguientes exenciones parciales del precio público:

a) Con el fin de facilitar la integración socio-familiar de las personas usuarias de vivienda comunitaria para personas mayores y servicios de centro de día, cualquiera que sea su tipo o modalidad, cuando las mismas se ausenten de sus centros por períodos continuados de 5 o más días completos —siempre que los mismos se correspondan con días de funcionamiento efectivo del servicio—, hasta un máximo de 45 días/año, se les aplicará, en concepto de reserva de plaza y durante los períodos indicados, un precio público equivalente al 60 por ciento del que tengan asignado. Cuando la ausencia por integración socio-familiar supere los 45 días/año, dejará de aplicarse la exención parcial y volverá a aplicarse el precio público asignado en su



totalidad a partir del día 46. Lo previsto en el presente apartado a) no será aplicable en la modalidad de atención diurna de fin de semana en vivienda comunitaria.

b) Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior o igual a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de antelación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso. Cuando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado

2. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de ingreso hospitalario de personas usuarias de vivienda comunitaria y servicios de centro de día, cualquiera que sea su tipo o modalidad, no interrumpiéndose, por lo tanto, el devengo del precio público. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que la hospitalización tenga una duración igual o superior a 7 días consecutivos, el precio a abonar por la persona usuaria será del 90 por ciento desde el primer día del periodo de hospitalización y hasta la finalización de dicho periodo, salvo que el mismo tenga una duración superior continuado de suspensión superior a 6 meses contados a partir de la fecha en que fuera efectiva la suspensión, límite a partir del cual se extinguirá el servicio del que fuera usuaria antes del ingreso.

3. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de suspensión del servicio que, de conformidad con la normativa de acceso a los servicios, pudieran darse por retraso en el cumplimiento de la obligación de facilitar la información y presentar la documentación que sea requerida por el Ayuntamiento de Elvillar, o por la reiteración en el impago del precio público.

4. En el marco de los servicios de respiro, los 15 primeros días de cada año concedidos, quedarán exentos de pago de precio público, para todas aquellas personas usuarias que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser perceptora de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

b) Aquellos establecidos específicamente para cada modalidad de respiro.

c) No tener concedida, en el año en curso, mediante resolución una prestación económica vinculada al servicio, en la modalidad de respiro, por un periodo mínimo de 15 días, determinada en el reglamento de acceso a los servicios. En caso de que esta prestación se haya concedido por un periodo inferior, quedarán exentos de pago de precio público los siguientes días de servicio de respiro que resten hasta completar el total de 15 días.

Artículo 10. Cuantías de libre disposición

1. En la determinación de la cuantía mensual a abonar en concepto de precio público en los supuestos de aplazamiento parcial de pago previsto para la Vivienda Comunitaria para personas mayores y en atención diurna, en ningún caso deberá quedar para la libre disposición de la persona usuaria una cuantía inferior a los siguientes límites:

a) 2.751,84 euros anuales en el caso de vivienda comunitaria para personas mayores.



b) 4.586,40 euros anuales en el caso de servicios o centros de día atención diurna en la vivienda comunitaria para personas mayores.

2. Las cuantías de libre disposición referidas en el presente artículo se entenderán garantizadas, aun cuando no hubiera rentas suficientes en cómputo anual, en los casos en los que se disponga de un patrimonio computable superior a las siguientes cuantías:

a) 3.000 euros en patrimonio de fácil realización, en el caso de vivienda comunitaria.

b) 15.000 euros en patrimonio de fácil realización, en el caso del servicio de atención diurna en vivienda comunitaria y de la modalidad de atención diurna de fin de semana en vivienda comunitaria.

3. En el caso de los servicios no incluidos en los párrafos anteriores del presente artículo, las cuantías de libre disposición quedarán garantizadas por la fórmula aplicada para la determinación de las bonificaciones correspondientes a cada tipo de servicio, establecidas en el Anexo III de la presente Ordenanza Fiscal.

TÍTULO II. DEVENGO, PAGO Y APLAZAMIENTO PARCIAL DE PAGO DE PRECIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. DEVENGO Y PAGO

Artículo 11. Devengo

La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta normativa se devengará en la fecha en que se inicie la prestación efectiva de cualquiera de los servicios especificados en el artículo 5.1 y lo hará con respecto al periodo comprendido entre esa fecha y el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación del servicio.

Artículo 12. Pago

1. El pago de los precios públicos asignados —ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos— se efectuará en el momento de la presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria.

2. En el caso de que la persona usuaria, o en su caso la obligada al pago, no disponga de capacidad económica suficiente para el abono de la cuota correspondiente, cuando existan personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 6.2, se procederá en los términos recogidos en el artículo 7.3.

3. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, cuando se opte por solicitar dicho aplazamiento por la persona obligada al pago y no concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, se procederá del siguiente modo:

a) El abono de la parte del precio exigible en cada mensualidad se efectuará en el momento de presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo mediante domiciliación bancaria.

b) El abono de la parte restante se hará efectivo, junto con los intereses devengados, en el momento en que cese el servicio de que se trate, salvo que:



- La persona cese en el disfrute del servicio para acceder a otro servicio también susceptible de aplazamiento parcial de pago y opte por dicho aplazamiento, en cuyo caso la deuda generada por el aplazamiento aplicado al primer servicio se acumulará a la deuda que se genere en el servicio de destino, en la forma prevista en el apartado 4 c) del artículo 29 de la presente Ordenanza Fiscal.
- El Ayuntamiento de Elvillar determine su exigencia en un momento anterior o posterior a dicho evento, por tener conocimiento de un cambio en la capacidad económica de la persona usuaria y, en todo caso, en el supuesto previsto en el artículo 16.4.

Artículo 13. Compromiso de pago y constitución de garantías

1. En el caso de los servicios no susceptibles de aplazamiento parcial de pago, el compromiso de pago del precio público exigible se entenderá emitido por el hecho mismo de la utilización del servicio tras la resolución por la que se asigne el mismo.

2. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, deberá presentarse, con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha de ingreso, formulario de compromiso de pago debidamente cumplimentado, siguiendo los modelos incluidos en el Anexo IV de esta ordenanza fiscal que atienden a distintos supuestos (si se solicita o no dicho aplazamiento, o en función de quien presente el formulario). En caso de solicitar aplazamiento de pago, se deberá cumplimentar además documento de reconocimiento de deuda regulado en el artículo 16 de la presente ordenanza fiscal siguiendo los modelos incluidos en el Anexo IV en función de la persona que presente el formulario.

3. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, independientemente de que se opte o no por tal aplazamiento, el Ayuntamiento de Elvillar podrá exigir las garantías que considere oportunas a las personas que no dispongan de rentas periódicas que, en cómputo mensual, sean de importe igual o superior al precio público exigible.

4. En los casos previstos en el párrafo anterior, la constitución de garantía podrá exigirse en cualquiera de las formas reconocidas en derecho, para asegurar el pago de la deuda reconocida o que se pueda generar, pudiendo acordarse, en función de las circunstancias del caso, cualquier fórmula de garantía de pago que el Ayuntamiento de Elvillar considere oportuna y suficiente. La forma adoptada por la garantía deberá señalarse expresamente en los modelos que correspondan del Anexo IV de la presente Ordenanza Fiscal.

5. Cuando se opte por solicitar aplazamiento y la garantía esté constituida por patrimonio inmobiliario, deberán incluirse todos los datos identificativos del referido patrimonio según obren en la inscripción registral de aquél, en la descripción de la forma de garantía ofrecida que debe aparecer en el documento de reconocimiento de deuda, según lo dispuesto en el mencionado párrafo. En tales supuestos, se exigirán la inscripción de la deuda en el Registro de la Propiedad y la correspondiente escritura notarial.

6. En caso de que no fuera posible la constitución de garantía en los términos previstos en los párrafos 4 y 5 del presente artículo o dicha garantía fuera insuficiente, el Ayuntamiento de Elvillar podrá exigir a la persona usuaria o a la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal que



aporte los siguientes documentos: hojas de movimientos de libretas de ahorro ordinario/plazo y/o cuentas corrientes de las entidades bancarias y/o cajas de ahorro, de las que sea titular o cotitular, referidas a los cinco últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de ingreso. Asimismo deberá hacerse constar cualquier clase de bienes de naturaleza dineraria de los que sea titular o cotitular por cualquier título.

El Ayuntamiento de Elvillar podrá requerir a la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal, información aclaratoria sobre los documentos que haya aportado, a los efectos previstos en el presente artículo.

CAPÍTULO II. APLAZAMIENTO PARCIAL DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Artículo 14. Aplicación del aplazamiento parcial de pago

1. Cuando la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1 no disponga de capacidad económica suficiente para abonar el precio público correspondiente, en los términos definidos en los párrafos 1 y 2 del Anexo II de la presente Ordenanza Fiscal o cuando disponiendo de dicha capacidad no cuente con liquidez o patrimonio de fácil realización suficientes, en los términos definidos en el párrafo 3 del referido Anexo II, podrá beneficiarse de un aplazamiento parcial de pago del precio público, previa solicitud expresa en los términos previstos en el artículo anterior. El derecho generará efectos a partir de la fecha de la solicitud y, cuando la solicitud sea previa al ingreso o incorporación al servicio o centro, a partir de la fecha de dicho ingreso o incorporación.

2. El aplazamiento parcial de pago será aplicable a:

- a) Vivienda comunitaria para personas mayores.
- b) Servicio de atención diurna en vivienda comunitaria y modalidad de atención diurna de fin de semana en vivienda comunitaria.

El aplazamiento parcial de pago referido anteriormente no será aplicable al servicio de respiro en los servicios indicados ni a los servicios complementarios.

3. El aplazamiento parcial del pago del precio público referido en el presente artículo, se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En el caso del servicio de vivienda comunitaria, el aplazamiento parcial de pago se aplicará sobre la diferencia entre el precio público íntegro y la cuantía resultante del cálculo previsto en el apartado a) del artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal.

b) En el caso de atención diurna en vivienda comunitaria contemplados en el apartado 2 b) del presente artículo, el aplazamiento parcial de pago se aplicará sobre la diferencia entre el precio bonificado o no calculado conforme a su capacidad económica y la cuantía mensual abonable determinada por órgano competente del Ayuntamiento de XX, en función de la liquidez en cómputo anual de conformidad ambos con lo establecido en el Anexo III de Bonificaciones de la presente Ordenanza Fiscal por el que quedan garantizadas las cuantías de libre disposición.



4. El aplazamiento parcial de pago del precio público no será aplicable a los servicios susceptibles de bonificación referidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal, con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo 2.b) del presente artículo.

5. El aplazamiento parcial de pago del precio público devengará el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio.

6. Para la aplicación del aplazamiento parcial de pago de los precios públicos señalado en el presente artículo, la persona usuaria de los servicios sociales, o bien su representante legal o guardador o guardadora de hecho, deberá presentar, junto con la solicitud referida en el párrafo 1 del presente artículo, la documentación actualizada correspondiente a la capacidad económica anual de la unidad familiar, en los términos en quienes esta unidad se define en el artículo 23 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 15. Modalidades de aplicación y cuantía del aplazamiento

El aplazamiento parcial de pago del precio público presentará las siguientes modalidades de aplicación en función del tipo de servicio:

a) En el caso de la vivienda comunitaria para personas mayores contemplada en el artículo 14.2 a) de la presente Ordenanza Fiscal, cuando a las personas usuarias de estos servicios se les reconozca el aplazamiento de pago del precio público deberán:

- Satisfacer en concepto de pago mensual parcial, la diferencia resultante entre la cuantía mensual abonable determinada por el órgano competente, en función de la liquidez en cómputo anual, y la cuantía de libre disposición referida en el artículo 10.
- Cuando el o la cónyuge de la persona residente o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en el párrafo anterior se incrementará en un 50 por ciento.
- Proceder a un reconocimiento de deuda, en los términos previstos en el artículo 16 de la presente Ordenanza Fiscal, por la parte del precio público no cubierta por la cuantía mensual prevista en el apartado anterior, cuyo pago queda aplazado.
- En su caso, constituir la garantía que se determine, en aplicación de lo previsto en el artículo 13.

b) En el caso de atención diurna en vivienda comunitaria para personas mayores y en la modalidad de atención diurna de fin de semana en vivienda comunitaria contemplados en el artículo 14.2 b), cuando a las personas usuarias de estos servicios se les reconozca el aplazamiento de pago del precio público, deberán:

- Satisfacer en concepto de pago mensual parcial, la cantidad determinada a estos efectos por el órgano competente, en función de la liquidez anual, y la cuantía de libre disposición referida en el artículo 10.
- Proceder a un reconocimiento de deuda, en los términos previstos en el artículo 16 de la presente Ordenanza Fiscal, por la parte del precio público



bonificado no cubierta por la cuantía mensual prevista en el apartado anterior, cuyo pago queda aplazado.

- En su caso, constituir la garantía que se determine, en aplicación de lo previsto en el artículo 13.

Artículo 16. Reconocimiento de deuda

1. En los casos de aplazamiento parcial de pago del precio público previstos en los artículos anteriores, las personas obligadas al pago según el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal deberán suscribir un documento de reconocimiento de deuda a favor del Ayuntamiento de Elvillar por la diferencia existente entre la cuantía del precio público asignado y lo efectivamente satisfecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza Fiscal.

En el caso de que el pago de la deuda se hubiera garantizado mediante la constitución de una garantía inscrita en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en el artículo 13.6, los gastos de elevación a escritura pública y de inscripción en dicho Registro serán a cargo de la persona propietaria del inmueble y podrá acumularse a la deuda generada por los aplazamientos de pago, teniendo, a todos los efectos, la misma consideración que estos últimos.

Asimismo, podrán acumularse a la deuda y recogerse en el documento de reconocimiento de deuda las cuantías previamente adeudadas, en los términos previstos en el artículo 29.4.

2. El reconocimiento de deuda deberá formalizarse con carácter previo al ingreso o incorporación al centro o servicio asignado en la correspondiente resolución. A tales efectos, antes de su incorporación efectiva al mismo, se firmará el reconocimiento de deuda con una antelación mínima de siete días hábiles.

En los casos en los que el Ayuntamiento de Elvillar hubiera exigido la inscripción de la deuda en el Registro de la Propiedad, no se procederá al ingreso o incorporación al correspondiente servicio hasta que se proceda efectivamente a la constitución de la correspondiente garantía mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad y la correspondiente escritura notarial, en los términos previstos en el artículo 13.6.

En los casos en los que no se produzca el aplazamiento parcial del pago con carácter previo al ingreso o incorporación al centro o servicio, si, con posterioridad a dicho ingreso o incorporación, se acreditara una modificación sustancial de las circunstancias económicas de la persona que le permitan acogerse a un aplazamiento de pago, deberá formalizarse el reconocimiento de deuda en ese momento.

3. Corresponderá suscribir el documento de reconocimiento de deuda a las personas obligadas al pago referidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal. Estas personas deberán señalar en dicho documento los datos identificativos y la dirección de la o las personas a las que habrá de notificarse, en los casos y en los términos previstos en el artículo 17 de la presente Ordenanza Fiscal, la correspondiente liquidación de la deuda derivada de este reconocimiento cuando la persona usuaria cese en el disfrute del servicio o cuando se produzca una modificación de la circunstancia que motivó el reconocimiento de deuda.

4. El reconocimiento de deuda y el compromiso de pago que lleva asociado, implicarán para la o las personas obligadas al pago definidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal, la asunción de la obligación de no enajenar los bienes



propios ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial, sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento de Elvillar, en tanto la deuda no sea saldada. El incumplimiento de esta obligación determinará la extinción del aplazamiento parcial de pago, pudiéndose exigir, a partir de ese momento, el pago de la cantidad total pendiente de pago.

5. El Ayuntamiento de Elvillar entregará, previa solicitud, a las personas obligadas al pago, con carácter informativo, un documento de reconocimiento de deuda debidamente actualizado que indique la cantidad adeudada a la fecha de la solicitud.

Artículo 17. Notificación del saldo deudor

1. En los casos de aplazamiento parcial de pago y reconocimiento de deuda, tras el cese definitivo en el servicio, el Ayuntamiento de Elvillar notificará el saldo de la deuda resultante, mediante resolución dirigida bien a la propia persona deudora de dicho saldo cuando el servicio no hubiera cesado por causa de fallecimiento de la persona usuaria, bien en su caso, a las personas donatarias obligadas al pago, bien a las y los posibles herederos, incluyendo en dicho saldo el principal, los intereses devengados y los recibos impagados o pendientes de cobro si los hubiere, para que, en el plazo de 60 días naturales siguientes a la recepción de la citada resolución, la deuda sea liquidada, generando intereses de demora a partir de esta última fecha.

2. En los casos en los que la persona usuaria deudora cesara en la utilización del servicio para ser atendida en otro servicio en el que el pago del precio público también quede sujeto a aplazamiento parcial de pago —instrumentado mediante un reconocimiento de deuda en los términos previstos en el último inciso del artículo 16.1 en relación con el artículo 29.4 de la presente Ordenanza Fiscal—, se le notificará el saldo deudor correspondiente al primer servicio así como la acumulación de ambas deudas, hasta que cese en el disfrute del último servicio de destino.

Artículo 18. Ejecución patrimonial

En caso de que sea preciso recurrir a la ejecución patrimonial de los bienes de la persona obligada al pago —en los términos previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal— para el cobro de la deuda, aquélla no se verificará sobre su vivienda cuando la misma sea necesaria para el uso propio o cuando siga constituyendo domicilio habitual y único de la unidad familiar de la persona usuaria definida en el artículo 23 de la presente Ordenanza Fiscal o de la unidad familiar de la persona obligada al pago cuando sea distinta de la persona usuaria, sin perjuicio, en su caso, de la traba o embargo de la referida vivienda.

La ejecución patrimonial prevista en el presente artículo en ningún caso será aplicable sobre el patrimonio de la persona obligada al pago previsto en el 6.1.b) de la presente Ordenanza Fiscal, salvo que la misma sea también obligada subsidiariamente al pago según el artículo 6.2.



TÍTULO III. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 19. Competencia

La gestión y liquidación de los precios públicos recogidos en la presente normativa corresponden al Ayuntamiento de Elvillar, sin perjuicio de las funciones y facultades que se puedan delegar a otros organismos y especialmente a la Diputación Foral de Álava y su organismo autónomo, el Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS).

CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA

Artículo 20. Componentes de la capacidad económica

1. Para calcular la capacidad económica de la persona usuaria con el fin de determinar su participación en el precio público deberá valorarse la renta y el patrimonio de la unidad familiar, en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el presente Capítulo.

2. Para calcular la capacidad económica de una persona solicitante de un servicio prestado por el Ayuntamiento de Elvillar que, por ingreso en el mismo, deba formar su propia unidad familiar, se tendrá en cuenta exclusivamente los ingresos y el patrimonio de la persona solicitante".

3. Para el cómputo de la capacidad económica, se utilizarán:

a) Los valores correspondientes a los últimos datos fiscales disponibles, salvo que, con fecha posterior, se haya producido un hecho relevante que haya modificado dichos valores, en cuyo caso se considerarán los datos más recientes.

b) En el caso de los bienes de naturaleza urbana o rústica éstos se computarán por el valor catastral, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, actualizado según la normativa de valoración de bienes inmuebles propia de cada Comunidad Autónoma o Territorio Histórico donde radiquen.

c) Las donaciones de bienes de cualquier naturaleza o renunciaciones de derechos sobre los mismos, se valorarán por el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

Artículo 21. Renta

1) A efectos del cálculo de la capacidad económica prevista en el artículo anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar derivados del trabajo que provengan de:

a) Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, computándose los ingresos brutos que se perciban; a tales efectos, tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante la persona destinataria del servicio, salvo las previstas en el párrafo 2 del presente artículo.

b) Los rendimientos íntegros procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena.



2) En la determinación de la renta, no se computarán las siguientes prestaciones:

a) Las prestaciones económicas de carácter finalista contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a saber: Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales, Prestación Económica de Asistencia Personal y Prestación Económica Vinculada al Servicio.

b) Las prestaciones siguientes, de análoga naturaleza y finalidad a las previstas en el apartado a):

- el complemento de gran invalidez regulado en los artículos 194 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social;
- el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 353.c) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social;
- el complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 364 del Real Decreto Legislativo 8/2015 del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;
- el subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarias del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única.

Las excepciones previstas en el presente apartado b) no serán aplicables en el caso del servicio de vivienda comunitaria para personas mayores, incluyéndose en el referido supuesto el cómputo de la renta de todas las prestaciones mencionadas en el citado apartado.

3) A los efectos de valoración de la renta se tomará como referencia la información facilitada por la Diputación Foral de Álava, en base a los datos fiscales disponibles referidos en el artículo 20.3, computándose como ingresos la suma de los siguientes conceptos:

- rendimientos íntegros del trabajo;
- rendimientos íntegros de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas;
- total de rentas de trabajo exentas imputadas.

En los casos en los que se percibieran rentas de las indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, deberá presentarse justificante de dichas prestaciones económicas con el fin de determinar la cantidad exenta a los efectos previstos en dicho párrafo.



4) Para determinar la renta en cómputo mensual, se dividirá la renta anual por doce mensualidades.

5) Sobre la base de la renta de la unidad familiar, tanto en cómputo anual como en cómputo mensual, podrá determinarse la renta individual o per cápita correspondiente a la persona usuaria, entendiéndose por tal la cantidad que resulte de dividir la totalidad de los ingresos obtenidos por la unidad familiar entre el número de integrantes de dicha unidad.

Artículo 22. Patrimonio

1. A efectos de lo previsto en el artículo 20, se considerará patrimonio:

- El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de quienes sean titulares total o parcialmente las personas integrantes de la unidad familiar, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, completados con la información que se solicite con relación a los activos financieros, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20.
- Las indemnizaciones y rentas capitalizadas, hayan sido generadas en uno o más ejercicios.
- El valor de los bienes y derechos que se hubieran transmitido a título gratuito por la persona usuaria, su cónyuge, la persona unida por vínculo análogo al conyugal —en los términos en que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal— o la persona obligada al pago, por el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

2. No se computarán en el patrimonio:

a) La vivienda habitual, salvo cuando tenga valor excepcional, considerándose que tiene tal valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a 250.000 euros; en tales supuestos, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a ese límite.

No se considerará vivienda habitual aquella que, habiéndolo sido, deje de serlo por el ingreso de su titular en el servicio de vivienda comunitaria para personas mayores, salvo cuando una o varias de las personas que forman parte de la unidad familiar definida en el artículo 23 permanezcan en el domicilio.

A estos efectos se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual, además de la vivienda propiamente dicha, un garaje y/o un trastero, así como, cuando se trate de una vivienda habitual unifamiliar de carácter rústico o urbano, la parcela anexa que no esté desagregada.

b) Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos y disminuyan su valor, excepto aquellas destinadas a adquisición del inmueble destinado a vivienda habitual o, previa aprobación por el Ayuntamiento de Elvillar, a rehabilitación del mismo. En ningún caso estas cargas computables podrán dar lugar a un valor neto negativo.

c) Las deudas y obligaciones personales.

d) Los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido, al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de Modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, modificada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, salvo cuando sea la persona titular de dicho patrimonio la



que accede al servicio, en la medida en que el mismo participa en la cobertura de las necesidades vitales de la persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1. y 5.4 de la mencionada Ley.

e) Los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, afectos a una actividad económica cuyos rendimientos se computen para la determinación de la renta en los términos del artículo 21.

3. Para determinar el patrimonio en cómputo mensual, se dividirá el importe del patrimonio en cómputo anual por doce mensualidades.

4. Sobre la base del patrimonio de la unidad familiar, computado de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, podrá determinarse, tanto en cómputo anual como en cómputo mensual, el patrimonio individual o per cápita correspondiente a la persona usuaria, entendiéndose por tal la cantidad que resulte de dividir el cómputo patrimonial total entre el número de miembros de la dicha unidad familiar.

Artículo 23. Unidad familiar

1. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerarán las siguientes composiciones de la unidad familiar:

a) cuando la persona beneficiaria del servicio sea mayor de edad, se considerarán integrantes de la unidad familiar;

- la propia persona beneficiaria del servicio;
- su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada en los términos definidos en la disposición adicional primera;
- las personas descendientes menores de edad, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total;
- los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio;
- las personas descendientes de entre 18 y 25 años que cursen estudios académicos reglados, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.

En los casos de custodia compartida de descendientes, estas personas se incluirán en la unidad familiar de la persona solicitante del servicio. Cuando ambos ascendientes soliciten acceso a los servicios provistos por el Ayuntamiento de Elvillar, se incluirá al primer descendiente en la unidad familiar del solicitante de mayor grado de dependencia, al segundo descendiente en la unidad familiar de la persona solicitante de menor grado de dependencia, y así de forma sucesiva en función del número de descendientes.

2. En todo caso, una persona, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.



Artículo 24. Criterios de valoración de la capacidad económica

1. La capacidad económica será equivalente a la cuantía resultante de sumar a la renta en cómputo anual —renta familiar o per cápita en función del tipo de servicio— los siguientes porcentajes del patrimonio en cómputo anual —patrimonio familiar o individual, en función del tipo de servicio—, variando dichos porcentajes en función de la edad de la persona usuaria, tal y como se determina a continuación:

- a) Personas de más de 65 años, un 20 por ciento de su patrimonio.
- b) A las personas que, aun no teniendo 65 años accedan, con carácter excepcional a servicios o centros destinados a persona mayores será de aplicación también lo previsto en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo.

2. En el caso de los servicios en los que el precio público se determina en función de la capacidad económica de la unidad familiar, deberán aplicarse los siguientes criterios específicos:

- a) Cuando la unidad familiar sea unipersonal, la capacidad económica se calculará aplicando directamente lo previsto en el párrafo 1.
- b) Cuando la unidad familiar esté compuesta por dos personas, el cálculo del precio íntegro o bonificado aplicable se efectuará sobre el 80 por ciento de la capacidad económica mensual total calculada de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.
- c) Cuando la unidad familiar esté compuesta por más de dos personas, el porcentaje del 80 por ciento previsto en el apartado b) se disminuirá en un 5 por ciento por cada una de las restantes personas.

3. En el caso de los servicios en los que el precio público se determina en función de la capacidad económica individual, ésta será la cantidad resultante de dividir la suma de las rentas y del patrimonio de la unidad familiar por el número de sus miembros.

4. Para determinar la capacidad económica en cómputo mensual, se dividirá la capacidad económica anual entre doce mensualidades.

5. Para determinar el precio público de la vivienda comunitaria para personas mayores se utilizará la capacidad económica individual mientras que para el servicio de atención diurna en vivienda comunitaria para personas mayores se utilizará la capacidad económica de la unidad familiar.

CAPÍTULO II. RESOLUCIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 25. Resolución

1. Corresponde al Ayuntamiento de Elvillar la determinación y aplicación de los precios públicos previstos en la presente Ordenanza Fiscal mediante la correspondiente Resolución.

2. La Resolución prevista en el apartado anterior se pronunciará sobre los siguientes extremos:

- a) En el caso de los servicios no susceptibles de aplazamiento parcial de pago del precio público, la resolución señalará el precio público íntegro aplicable al servicio así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica.



b) En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento de pago de precio público, la resolución señalará:

— el precio público íntegro aplicable a ese servicio cuando se trate de vivienda comunitaria para personas mayores.

— el precio público íntegro aplicable al servicio, así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica, cuando se trate de servicios de atención diurna en vivienda comunitaria para personas mayores.

Si, una vez dictada dicha resolución, la persona solicitara un reconocimiento de deuda, se dictará nueva resolución en la que se determine la parte del precio no sujeta a aplazamiento que debe abonarse mensualmente, en los términos previstos en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal.

3. La determinación y aplicación de los precios públicos, en los términos señalados en los párrafos anteriores, se hará en el marco del procedimiento de acceso al servicio y en los plazos previstos para el mismo en la normativa vigente en materia de acceso a los servicios que resulte aplicable en cada caso.

Artículo 26. Revisión de oficio y deber de comunicación

1. Los precios públicos a abonar —ya sean íntegros, bonificados, parcialmente exentos o aplazados— por el disfrute de servicios provistos por el Ayuntamiento de Elvillar podrán ser revisados de oficio por el órgano gestor o a solicitud de persona interesada o de su representante legal o guardador o guardadora de hecho, y ello tanto en el marco de una revisión individual como en el marco de una revisión general. De dichas revisiones podrá derivarse una modificación del precio público en aquellos casos en quienes se verifique que se ha producido alguna variación en la capacidad económica que sirvió de base para su determinación, mediante la correspondiente resolución del órgano competente.

2. A efectos de lo anterior, la persona usuaria de cualquiera de los servicios sujetos a precio público a que hace referencia la presente Ordenanza Fiscal —o en su caso, su representante legal o guardador o guardadora de hecho—, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.

3. Cuando el Ayuntamiento de Elvillar tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias. Podrán darse dos supuestos:

a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.

b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.

4. En los casos en los que sí se hubiera comunicado al Ayuntamiento de Elvillar una variación en la capacidad económica, y por causas imputables a dicho



Ayuntamiento no se hubiera producido la correspondiente revisión del precio público en un plazo de 2 meses, podrán darse dos supuestos:

- a) Cuando el nuevo precio asignado sea superior al precio anteriormente asignado, no podrá aplicarse con carácter retroactivo.
- b) Cuando el nuevo precio asignado sea inferior al precio anteriormente asignado, el Ayuntamiento deberá reembolsar las cuantías cobradas indebidamente.

5. Cuando una persona, por ingreso en un servicio prestado por el Ayuntamiento de Elvillar, deba formar su propia unidad familiar, se procederá a la revisión de la capacidad económica de las personas integrantes de la unidad familiar de origen.

Artículo 27. Actualización de precios públicos

La actualización de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal deberá hacerse mediante Ordenanza Fiscal, que determinará asimismo las bonificaciones aplicables y delimitará la capacidad económica suficiente.

Artículo 28. Precios públicos de nueva creación

Todos los precios públicos de nueva creación que afecten a los servicios ya existentes —incluso cuando sólo afecten a los servicios complementarios—, serán de aplicación a todas las personas usuarias, aun cuando fueran usuarias del mismo con anterioridad a la creación de dicho precio público. En estos supuestos, se aplicarán los nuevos precios públicos, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal por el que se establezcan.

CAPÍTULO III. DEUDAS POR PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 29. Deudas por precios públicos

1. En caso de impago por devolución bancaria del recibo correspondiente al precio público exigible devengado por cada servicio —ya sea el precio íntegro, el precio bonificado, o la parte del precio público no sujeta a aplazamiento de pago en el caso de los servicios sujetos a aplazamiento— se requerirá su importe concediendo a la persona obligada al pago un plazo de 30 días naturales para efectuar el abono de la cuantía adeudada o para solicitar un fraccionamiento del pago.

2. Transcurrido el plazo al que se refiere el punto anterior sin que se haya satisfecho la cuantía requerida o sin que se haya solicitado el fraccionamiento del pago, el precio público referido en el párrafo 1 se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre recaudación de créditos de derecho público.

3. La reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del derecho al servicio, de conformidad con la normativa vigente en materia de acceso a los servicios provistos por el Ayuntamiento de Elvillar que resulte aplicable en cada caso y en los términos previstos en la misma.

4. De conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de acceso a los servicios sociales provistos por el Ayuntamiento de Elvillar, si, en el marco de un



procedimiento de acceso, se constatará que la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza Fiscal tiene deudas previas con dicho Ayuntamiento por la prestación de servicios o prestaciones sociales, se procederá del siguiente modo:

a) En caso de que tuviera deudas por prestaciones, en materia de servicios sociales, indebidas o en cuantía indebida abonadas por el Ayuntamiento de Elvillar, se seguirá el procedimiento de reintegro previsto en la normativa prevista para ello.

b) En caso de que tuviera deudas por impago de precios públicos correspondientes a servicios sociales no susceptibles de aplazamiento parcial de pago, requerirá a la persona solicitante para que proceda, en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, bien a abonar las cuantías adeudadas, bien a solicitar al Ayuntamiento de Elvillar el fraccionamiento de la deuda, en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

c) En caso de que la deuda se hubiera generado en el marco de un servicio en el ámbito de los servicios sociales, susceptible de aplazamiento parcial de pago, requerirá a la persona solicitante para:

- Proceder a la acumulación de la deuda ya generada correspondiente a la parte del precio público sujeta a aplazamiento parcial de pago, a la deuda que se genere en el marco del aplazamiento parcial de pago del precio público correspondiente al servicio de destino.
- En su caso, proceder a la acumulación de la deuda ya generada correspondiente a la parte del precio público no sujeta a aplazamiento parcial de pago, a la deuda ya aplazada referida en el guion anterior.

En los casos previstos en el presente apartado c) deberá hacerse constar la referida acumulación de la deuda en el documento de reconocimiento de deuda que se formalice en relación con el servicio de destino, en los términos previstos en el artículo 16 de la presente Ordenanza Fiscal, siendo de aplicación, asimismo, las previsiones del artículo 14 en relación con la exigencia de garantías.

En caso de que la persona no recurra para el pago de la deuda a la vía que corresponda, en función del caso, de entre las previstas en el presente párrafo 4, se tendrá por desistida la solicitud de acceso al nuevo servicio y se archivará sin más trámite, previa resolución dictada por la órgano competente del Ayuntamiento de Elvillar a tal efecto, a propuesta del órgano competente para realizar la valoración económica, sin perjuicio de que la persona pueda, con posterioridad, abonar la deuda e iniciar un nuevo procedimiento de acceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Vínculo análogo al conyugal

1. A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considera que se encuentran unidas por vínculo análogo al conyugal las parejas de hecho definidas en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, sobre Parejas de Hecho, vigente a nivel autonómico.

2. La existencia de este vínculo deberá acreditarse mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Vasca o, en su caso, mediante certificación del Registro Municipal que corresponda, en los términos regulados en el artículo 3 de la referida Ley.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Situaciones de carácter extraordinario

1. En atención a las especiales circunstancias sociales y/o económicas que puedan concurrir en las personas usuarias de los servicios, el órgano competente del Ayuntamiento de Elvillar, previo informe técnico motivado por razón de la naturaleza del servicio que lo justifique podrá señalar bonificaciones parciales o totales en servicios considerados no bonificables en el artículo 8.1 o, en su caso, determinar un incremento en las cuantías bonificadas, en las cuantías exentas o en las cuantías de libre disposición previstas en la presente Ordenanza Fiscal, siempre que no se trate de servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago.

2. Cuando se produzcan interrupciones en la utilización del servicio por causas no recogidas en el artículo 9, el órgano competente del Ayuntamiento de Elvillar, previo informe técnico motivado, podrá aprobar exenciones parciales del precio público en concepto de reserva de plaza.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente normativa, en especial Elvillar (*si cada ayuntamiento tiene alguna normativa indicar*).

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Régimen supletorio.

1. Para todo lo que no prevea expresamente esta Ordenanza Fiscal serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el reglamento de acceso a los servicios provistos por el Ayuntamiento de Elvillar y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.

2. La presente normativa está condicionada en su totalidad a lo establecido en el Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava.

3. Asimismo, en todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza Fiscal en relación con el aplazamiento de pago, se aplicará supletoriamente la normativa que al efecto dicte o haya dictado la Diputación Foral de Álava para regular el aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas no tributarias.

4. Con carácter general, las referencias realizadas a normas específicas, ya sean estatales, autonómicas o forales, deberán entenderse referidas a las normas que, en cada momento, se encuentren vigentes en relación con dichas materias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA.



2. La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a los servicios prestados por el Ayuntamiento de Elvillar descritos en el artículo 1 a la fecha de entrada en vigor, independientemente de la fecha de inicio de la prestación de los mismos.

Disposición final cuarta. Publicación.

Se ordena la publicación de la nueva Normativa reguladora, en el BOTHA.
En Elvillar, a 16 de diciembre de 2025

Firmas

ANEXO I

IMPORTE DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Los importes de los precios públicos a satisfacer por parte de las personas obligadas al pago de los servicios definidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza fiscal, en tanto no se aprueben otros nuevos, sin perjuicio de la existencia de otras normativas que regulen otros servicios.

Tarifa 1. Servicio de alojamiento en vivienda comunitaria	647,86 euros/mes
Tarifa 2. Atención diurna	
Tarifa 2.1 Atención diurna en vivienda comunitaria	218,91 euros/mes
Tarifa 2.2 Atención diurna de fin de semana en vivienda comunitaria	10,64 euros/día
Tarifa 3. Centros rurales de atención diurna.	
Tarifa 3.1. Servicio de atención personal	130,18 euros/mes
Servicios complementarios:	
Tarifa 3.2. Servicio de comida	88,72 euros/mes
Tarifa 3.3. Servicio de lavado de ropa	8,20 euros/acto
Tarifa 3.4. Servicio de baño geriátrico	5,09 euros/acto
Cuando los servicios previstos en las tarifas 3.1. y 3.2, no se utilicen todos los días de la semana, el precio a aplicar se calculará de manera proporcional. Se aplicará el mismo criterio para los servicios de respiro en estos centros.	
Tarifa 4. Servicio de respiro en alojamiento en zona rural	21,29 euros/día
Tarifa 5. Servicio de respiro en atención diurna en alojamiento en zona rural	10,64 euros/día
Tarifa 6. Servicio de respiro en centro rural de atención diurna (atención personalizada)	6,32 euros/día
Tarifa 7. Servicios complementarios destinados a personas usuarias no permanentes	



Tarifa 7.1. Servicio de comida en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores.	5,98 euros/acto
Tarifa 7.2. Servicio de baño geriátrico en servicio de alojamiento en zona rural.	5,09 euros/acto
Tarifa 7.3 Servicio de lavado de ropa en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores.	8,20 euros/acto
Tarifa 8. Servicios complementarios destinados a familiares de personas usuarias permanentes de la vivienda comunitaria: Servicio de comida	5,98 euros/acto

*A nivel informativo se indica que el precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio se establecerá por la institución prestataria del mismo en su normativa reguladora. A fecha de aprobación de la presente Ordenanza Fiscal la Diputación Foral de Álava es la institución prestataria del servicio y el precio público establecido asciende a 6,66 euros/hora.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE.

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente Anexo.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 8.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III, sea igual o superior a los límites señalados en los siguientes apartados a) y b):

a) Límites aplicables en los supuestos en los que se tiene en cuenta la capacidad económica mensual individual o per cápita:

Servicio de respiro en vivienda comunitaria para personas mayores: 877,18 euros/mes

b) Límites aplicables en los supuestos en los que se tiene en cuenta la capacidad económica mensual familiar:

Servicio de atención diurna en vivienda comunitaria para personas mayores: 1.599,00 euros/mes

Así mismo, en los supuestos contemplados en los anteriores apartados a) y b, se considerará que existe capacidad económica suficiente, cuando la persona, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III fuera inferior a los límites previstos en las tablas anteriores, disponga de un patrimonio computable:

- igual o superior a 90.000 euros, para personas menores de 35 años.
- igual o superior a 70.000 euros, para personas entre 35 y 65 años.



- igual o superior a 50.000 euros, para personas desde los 65 años.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 14.1 sobre aplazamiento parcial de pago en el servicio de vivienda comunitaria para personas mayores, se entenderá que existe capacidad económica suficiente cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III, sea igual o superior a los siguientes límites:

Servicio de vivienda comunitaria para personas mayores: 877,18 euros/mes

3. Asimismo, se considerará, que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio de fácil realización superior a:

- a) 3.000 euros, en el caso de servicios de vivienda comunitaria para personas mayores.
- b) 15.000 euros, en el caso de servicio de atención diurna en vivienda comunitaria para personas mayores.

ANEXO III

BONIFICACIONES APLICABLES DURANTE LA VIGENCIA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I

Servicio de ayuda a domicilio

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio se aplicarán en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes por hora que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta euros	Importe	Resto hasta	Tanto por ciento
Hasta 500,00	0	0	500	0,22
600,00	500,00	1,10	100,00	0,33
700,00	600,00	1,43	100,00	0,43
800,00	700,00	1,86	100,00	0,54
900,00	800,00	2,40	100,00	0,65
1.000,00	900,00	3,05	100,00	0,82
1.100,00	1.000,00	3,87	100,00	0,98
1.200,00	1.100,00	4,85	100,00	0,60
1.300,00	1.200,00	5,45	100,00	0,43
1.400,00	1.300,00	5,88	100,00	0,33
1.500,00	1.400,00	6,21	100,00	0,22
1.599,00	1.500,00	6,43	99,00	0,22
Más de 1.599,00 euros		Tarifa máxima		6,66 euros/hora



A efectos de determinar el importe a abonar, será necesario determinar el número de horas mensuales reconocidas, para ello se multiplicará por 4,3 la suma de las horas semanales.

Servicios en centros rurales de atención diurna

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por el servicio de atención personal se aplicarán en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes por hora que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta euros	Importe	Resto hasta	Tanto por ciento
Hasta 500,00	0,00	0,00	500,00	3,27
600,00	500,00	16,35	100,00	5,69
700,00	600,00	22,04	100,00	7,96
800,00	700,00	30,00	100,00	11,37
900,00	800,00	41,37	100,00	12,46
1.000,00	900,00	53,83	100,00	12,50
1.100,00	1.000,00	66,33	100,00	12,50
1.200,00	1.100,00	78,83	100,00	12,56
1.300,00	1.200,00	91,39	100,00	12,56
1.400,00	1.300,00	103,95	100,00	12,56
1.500,00	1.400,00	116,51	100,00	6,87
1.599,00	1.500,00	123,38	99,00	6,87
Más de 1.599,00 euros		Tarifa máxima	130,18 euros/mes	

Servicio de atención diurna en la vivienda comunitaria para personas mayores.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por las personas usuarias de este servicio se aplicará, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta euros	Importe	Resto hasta	Tanto por ciento
hasta 500,00	0,00	0,00	500,00	10,00
600,00	500,00	50,00	100,00	14,37
700,00	600,00	64,37	100,00	15,22
800,00	700,00	79,59	100,00	16,53
900,00	800,00	96,12	100,00	18,27
1.000,00	900,00	114,39	100,00	19,57
1.100,00	1.000,00	133,96	100,00	20,87



1.200,00	1.100,00	154,84	100,00	22,18
1.300,00	1.200,00	177,02	100,00	26,09
1.400,00	1.300,00	203,11	100,00	10,44
1.500,00	1.400,00	213,55	100,00	2,69
1.599,00	1.500,00	216,24	99,00	2,69
Más de 1.599,00 euros	Tarifa máxima			218,91 €

Quando ambos cónyuges o personas unidas por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que éste se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal— fueran personas usuarias del servicio de atención diurna en viviendas comunitarias para personas mayores, la base de ingresos sobre la que se aplicarán los porcentajes señalados en la tabla anterior será la correspondiente al 65 por ciento de la capacidad económica mensual de la unidad familiar. Si la o el cónyuge o persona unida por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que éste se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal— se encuentra en centro residencial o vivienda comunitaria para personas mayores, este último porcentaje será del 50 por ciento.

ANEXO IV MODELOS

005 Solicitud acceso a servicios sociales

008 Datos de la persona representante o de referencia

009 Declaración jurada de guarda de hecho

010 Formulario de consentimiento

011 Formulario de aceptación de plaza

012 Autorización al IFBS

013 Ficha identificativa de la cuenta bancaria

014 Criterios de puntuación para la prioridad en la lista de asignación de vacantes

015 Solicitud relacionada con el programa de gestión de plazas

016 Solicitud de traslado de expediente

017 Solicitud Acceso Protección Adicional

024 Datos complementarios específicos relativos a la solicitud de la Prestación Económica Vinculada al Servicio (Modalidad ordinaria)

025 Datos complementarios específicos relativos a la Prestación Económica Vinculada al Servicio (Modalidad de respiro)

026 Autorización de pago de la PEVS a persona física o jurídica distinta de la persona titular

027 Solicitud de autorización para cambio de Servicio o Centro

035 Compromiso de pago sin aplazamiento del pago del precio público presentado por la persona solicitante del servicio

036 Compromiso de pago sin aplazamiento del pago del precio público presentado a través de representante legal o guardador/a de hecho



037 Compromiso de pago sin aplazamiento del pago del precio público garantizado por un tercero donatario obligado subsidiariamente al pago

038 Compromiso de pago sin aplazamiento del pago del precio público garantizado voluntariamente por un tercero no obligado al pago

039 Solicitud de aplazamiento parcial de pago del precio público presentada por la persona solicitante del servicio

040 Solicitud de aplazamiento parcial de pago del precio presentado a través de representante legal o guardador/a de hecho

041 Documento de reconocimiento de la deuda generada por las cantidades correspondientes al pago aplazado del precio público presentado por la persona solicitante

042 Documento de reconocimiento de la deuda generada por las cantidades correspondientes al pago aplazado del precio público, presentado por representante legal o guardador/a de hecho

043 Documento de reconocimiento de la deuda generada por las cantidades correspondientes al pago aplazado del precio público asumido por la persona donataria obligada subsidiariamente al pago

13. - Plan Foral 2022-2023- REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y PAVIMENTACIÓN EN LAS CALLES CAÑERÍAS Y SOMILLO EN EL CASCO URBANO DE ELVILLAR

Visto. – El Acuerdo de 13 de noviembre de 2024 por el que se adjudicó a EDUARDO ANDRES S.A. con C.I.F. A26028381, la obra de “Reforma de infraestructuras urbanas y pavimentación en las calles Cañerías y Somillo en el casco urbano de Elvillar”, por importe 366.266,15 €, más 76.915,89 €, lo que hace un total de 443.182,04 €. Correspondiente al Financiero 2022-2023

Visto. - La subvención concedida mediante Acuerdo 356/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de junio (B.O.T.H.A. número 70, de 15 de junio de 2022) por importe de 422.082,10€, a cargo del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava. Programa 2022- 2023, y se otorga una subvención para honorarios por el Plan Foral de 13.404,86€

Visto.- Resolución de la Directora de desarrollo rural y litoral y políticas europeas por la que se concede y deniegan las ayudas solicitadas al amparo de la orden de 12 de septiembre de 2023, por la que se convocan las ayudas destinadas a la promoción y desarrollo de las zonas rurales de la comunidad autónoma del País Vasco (Erein), del 14 de marzo de 2024, se concedió al Ayuntamiento de Elvillar para el proyecto de mejoras de infraestructuras urbanas y pavimentación en las calles Cañerías y Somillo de Elvillar, 89.648,99 €.

Visto. - Que por la dirección facultativa Alínea Ingeniería y Territorio, con fecha 19 de diciembre de 2025, ha procedido a presentar la certificación número 8 de la misma por un importe de 68.722,07 euros.



Visto. - El acta de recepción de fin de obra de 19 de diciembre de 2025 en la que se indica que el promotor declara que recibe las obras entregadas, terminadas y a su satisfacción de conformidad con los plazos y garantías establecidas.

De conformidad al artículo 243 de la ley de contratos del sector publico Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los asistentes, con 7 votos a favor, ACUERDA:

PRIMERO. - Dar por aprobada el acta de recepción de 19 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. - Aprobar la certificación final obra (Cuenta liquidación) de la obra de urbanización por importe de 68.722,07 euros I.V.A. Incluido correspondiente a la obra de "Reforma de infraestructuras urbanas y pavimentación en las calles Cañerías y Somillo en el casco urbano de Elvillar de Álava redactada por la dirección de obra, Alínea Ingeniería y Territorio, con fecha 19 de febrero de 2025.

TERCERO. - Dar cuenta de la presente Resolución al Adjudicatario y director de la obra.

CUARTO. - Dar por iniciado el plazo de garantía establecido en el pliego por un periodo de 1 años mínimo.

QUINTO. - Autorizar al Sr. Alcalde a la realización de la orden de pago de la factura correspondiente para la certificación final.

SEXTO. - Aprobar gasto, disponer gasto y pagar por 68.722,07 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1532.601002.

14. – Relación de Ingresos y Gastos. Periodo 3º trimestre de 2025

Visto. - Las obligaciones de información periódica para el pleno de la corporación, de conformidad con el 207 y concordantes del Real decreto 2/2004 de 5 de marzo de Haciendas locales. La Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

De orden del alcalde, se da cuenta a los reunidos de los ingresos y gastos habidos en este ayuntamiento durante el **3º trimestre de 2025**, y cuyas copias han sido



remitidas a la asistencia, cuyas cuantías ascienden a las siguientes cantidades:

JULIO DE 2025	DE PRESUPUESTO	NO PRESUPUESTARIO
INGRESOS	80.222,10€	5.478,18€
PAGOS	70.346,36€	6.048,83€

AGOSTO DE 2025	DE PRESUPUESTO	NO PRESUPUESTARIO
INGRESOS	19.860,26 €	2.924,90€
PAGOS	133.624,21€	3.083,52€

SEPTIEMBRE DE 2025	DE PRESUPUESTO	NO PRESUPUESTARIO
INGRESOS	298.439,17€	35.824,31€
PAGOS	169.819,82€	1.355,84€

La Corporación Municipal, a la vista de lo expuesto, acuerda por unanimidad, darse por enterada. Dichas copias del Libro de Ingresos y Pagos de los citados meses han sido entregadas a todos los miembros de la Corporación.

15. - Dación de Periodo Medio de Pago a Proveedores (PMP), del 3º trimestre de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en los artículos 204 y 207 de la Ley 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, en cuanto a la información a suministrar, relativa a la morosidad de las operaciones comerciales. El cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores del **3º trimestre del ejercicio 2025 es de 0,15 días**, por lo que, al ser este plazo inferior a 30 días, el Ayuntamiento de Elvillar cumple con la normativa vigente en materia de morosidad.

De orden del alcalde, se da cuenta a los reunidos de los detalles del periodo medio de pago global a proveedores de este Ayuntamiento de Elvillar, correspondiente al **3º trimestre de 2025**, remitido en plazo por vía telemática a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España, cuyo detalle el siguiente:

PERIODO MEDIO DE PAGO CLOBAL A PROVEEDORES TRIMESTRAL	
3º Trimestre de 2025	0,15 días

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de 7 votos a favor de la asistencia, darse por enterado.



16.- Dación de cuentas de ejecución presupuestaria del 3º trimestre de 2025

De orden de la Sr. alcalde, y conforme al artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta de los estados de ingresos y gastos del **3º trimestre del presupuesto de ejercicio 2025** de las partidas presupuestarias a fecha **01/07/2025 al 30/09/2025**, respectivamente, documentación que ha sido enviada con la documentación anexada a la presente convocatoria.

17.- Resoluciones de Alcaldía

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se da cuenta de la relación de Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía, que se citan a continuación y los señores asistentes al acto acuerdan, por unanimidad, darse por enterados.

1-RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 83 DE 2025, de 3 de septiembre de 2025, por la que se otorga licencia de acometida de agua de carácter provisional a V.M., para la obra de vivienda en C/Camino de Vernedo,4, de Elvillar.

2- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 84 DE 2025 de 17 de septiembre de 2025, por la que se acuerda la orden de ejecución de conservación de la propiedad de inmueble sito en las parcelas en C/ Camino de Bernedo, 2 y 2A, parcelas 576 y 575 del polígono 5 de Elvillar.

3- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 85 DE 2025 de 17 de septiembre de 2025, por la que se le requiere a la propiedad de C/ Coscojal, 51 en la parcela 598 del polígono 5, para qué en el plazo de 7 días naturales, a partir de la notificación de la presente proceda a la retirada el vallado y los vehículos de la parcela.

4- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 86 DE 2025, de 19 de septiembre de 2025, por la que se autoriza, dispone, reconoce y ordena el pago de la relación contable de facturas 2025.2.0000021R, "FACTURAS 19/09/2025", por un importe bruto de 9.256,04€.

5- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 87 DE 2025, de fecha 19 de agosto de 2025, por la que autoriza, dispone, reconoce y ordena el pago de la relación contable 2025.2.0000022R de "NOMINAS SEPTIEMBRE 2025" por importe bruto de 8.684,18€.

6- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 88 DE 2025, de 1 de octubre de 2025, por la que se le requiere a O.G. subsanación de deficiencias de legalización de vivienda en C/Somillo 74, de Elvillar.



7- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 89 DE 2025, de 1 de octubre de 2025, por la que se autoriza la actividad de legalización regularización de construcciones existentes en la parcela 842 y 1265 del polígono 4 en Elvillar, de almacén agrícola.

8- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 90 DE 2025, de fecha 1 de octubre de 2025, por la que se otorga subvención de ayudas municipales para el estudio del euskera del curso 2024/2025 a E.O.T. por importe de 152,00€.

9- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 91 DE 2025, de 8 de octubre de 2025, por la que se autoriza, dispone, reconoce y ordena el pago de la relación contable de facturas 2025.2.0000023R, "REMESA DE FACTURAS 03/10/2025", por un importe bruto de 9.169,99€.

10- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 92 DE 2025, de fecha 8 de octubre de 2025, por la que aprueba el contrato menor de servicios de animación de ludoteca a la empresa Calle Activa S.L., por un importe total de 2.904,00€

11- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 93 DE 2025, de fecha 8 de octubre de 2025, por la que le requiere a la propiedad de la parcela 1268 del polígono 4 de Elvillar un plazo de 3 meses para subsanar deficiencias por ampliación de edificio de sala multiusos y tienda-degustación.

12- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 94 DE 2025, de fecha 10 de octubre de 2025, por la que le requiere a la propiedad de la parcela 1268 del polígono 4 de Elvillar un plazo de 3 meses para subsanar deficiencias por ampliación de edificio de sala multiusos y tienda-degustación.

13- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 95 DE 2025, de fecha 21 de octubre de 2025, por la que se nombrar a Doña, E.C.B. como personal laboral de duración determinada, del Ayuntamiento de Elvillar, mediante la contratación de interinidad por sustitución de una trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, desde el día 22 de octubre de 2025 hasta que cese la causa de la sustitución

14- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 96 DE 2025, de fecha 24 de octubre de 2025, por la que se le otorga licencia de actividad y se le autoriza la actividad de "corral doméstico para tenencia de dos caballos en la Parcela 874 del Polígono 5 en Elvillar" a P.A.O.

15- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 97 DE 2025, de fecha 29 de octubre de 2025, por la que autoriza, dispone, reconoce y ordena el pago de la relación contable 2025.2.0000024R de "NOMINAS OCTUBRE 2025" por importe bruto de 8.226,15€.

16- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 98 DE 2025, de fecha 29 de octubre de 2025, por la que se concede licencia de obra a R.D.R. de reparación de pared en C/Lanciego 2-1º en Elvillar.



17- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 99 DE 2025, de fecha 29 de octubre de 2025, por la que se concede licencia de obras a A.L.F. de reforma del revestimiento de la fachada en C/Herrerías,4 de Elvillar.

18- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 100 DE 2025, de 29 de octubre de 2025, por la que se autoriza, dispone, reconoce y ordena el pago de la relación contable de facturas 2025.2.0000025R, "REMESA DE FACTURAS 29/10/2025", por un importe bruto de 9.635,63€.

19- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 101 DE 2025, de fecha 29 de octubre de 2025, por la que se aprueba el expediente de habilitación de crédito por un importe de 2.385,57€

20- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 102 DE 2025, de fecha 31 de octubre de 2025, por la que se otorga licencia de acometida de agua de carácter provisional de obras, a P.O.M. para acondicionamiento de corral doméstico para tenencia de dos caballos en la Parcela 874 del Polígono 5 en Elvillar.

21- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 103 DE 2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, por la que se le concede licencia de obras y se le autoriza a la propiedad de la parcela 1268 del polígono 4 de Elvillar por la salsa multiusos y tienda degustación.

22- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 104 DE 2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, por la que se le concede licencia de obras a E.G.F. por limpieza de tejado en C/Plaza Santa Maria 13 de Elvillar

23- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 105 DE 2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, por la que se le otorga un plazo de 15 días a la propiedad de C/Calerías,10, de Elvillar, para que elimine los materiales inestables de la fachada para evita su caída sobre la vía pública.

24- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 106 DE 2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, por la que se le otorga un plazo de 15 días naturales a M.J.R. para alegar el expediente de de legalización de reparación de escaleras en C/ SAN PEDRO, 8A EN LA PARCELA 30 del polígono 1 en Elvillar.

25- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 107 DE 2025, de fecha 14 de noviembre de 2025, por la que adjudica el contrato de obras de "ejecución de cuneta y sobreebanco en camino 023-000-27" a Excavaciones y nivelaciones Urtain S.L. por un importe de 4.452,80€.

26- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 108 DE 2025, de fecha 19 de noviembre de 2025, por la que se aprueba el expediente de habilitación de crédito por un importe de 1.141,00€

27- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 109 DE 2025, de 19 de noviembre de 2025, por la que se autoriza, dispone, reconoce y ordena el pago de la relación



contable de facturas 2025.2.0000026R, "FACTURAS + NOMINAS 19/11/2025", por un importe bruto de 3.689,27€.

28- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 110 DE 2025, de 26 de noviembre de 2025, por la que se autoriza, dispone, reconoce y ordena el pago la factura A25.001424 emitida por Carlos Santamaria S.L. correspondiente al suministro de hormigón para cimientos y soleras, para la obra de "Pavimentación de la continuación de la calle Herrerías" del municipio de Elvillar, por un importe de 29.982,90€.

29- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 111 DE 2025, de 26 de noviembre de 2025, por la que se autoriza, dispone, reconoce y ordena el pago la factura 1 emitida por Construcciones Ocariz Querejazu S.L., correspondiente a las obras de Reparación de las playas de la piscina municipal" del municipio de Elvillar, por un importe total de 34.660,45€.

30- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 112 DE 2025, de 26 de noviembre de 2025, por la que se autoriza, dispone, reconoce y ordena el pago de la relación contable de facturas 2025.2.0000028R, "NOMINAS Y FACTURAS 26/11/2025", por un importe bruto de 12.919,84€.

31- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 113 DE 2025, de 03 de diciembre de 2025, por la que se autoriza, dispone, reconoce y ordena el pago de la relación contable de facturas 2025.2.0000029R, "FACTURAS 03/12/2025", por un importe bruto de 1.239,16€.

32- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 114 DE 2025, de 03 de diciembre de 2025, por la que se nombra a Don, JP.A.Z. como personal laboral de duración determinada, del Ayuntamiento de Elvillar, mediante la contratación de interinidad por sustitución de un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, desde el día 4 de diciembre de 2025 hasta que cese la causa de la sustitución.

33- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 115 DE 2025, de 05 de diciembre de 2025, por la que se nombra a Doña, E.C.B. como personal laboral de duración determinada, del Ayuntamiento de Elvillar, mediante la contratación de interinidad por sustitución de una trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, desde el día 9 de diciembre de 2025 hasta que cese la causa de la sustitución.

34- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 116 DE 2025, de 05 de diciembre de 2025, por la que se desestiman las alegaciones de B.B. y se declara legalizable la tejavana construida en la parcela 842 del polígono 4 de Elvillar.

35- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 117 DE 2025, de 10 de diciembre de 2025, por la que incoa procedimiento para la aprobación de orden de ejecución a través de la que imponer a la propiedad de Plaza Santa María, 16 en la parcela 193 del polígono 1 de Elvillar, para la retirada de la verja de la planta baja y/o reponerse con las medidas mínimas de seguridad.



36- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 118 DE 2025, de 12 de diciembre de 2025, por la que se autoriza, dispone, reconoce y ordena el pago de la relación contable de facturas 2025.2.0000030R, "FACTURAS 12/12/2025", por un importe bruto de 5.310,43€.

37- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 119 DE 2025, de 12 de diciembre de 2025, por la que aprueba el expediente de habilitación de crédito por un importe de 2.000,00€.

38- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 120 DE 2025, de 12 de diciembre de 2025, por la que se autoriza a la C.R.A., a la realización de obras de renovación de alumbrado de edificios y monumentos representativos de la Rioja Alavesa y mejora de la eficiencia energética del mismo en Elvillar.

39- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 121 DE 2025, de 17 de diciembre de 2025, por la que se procede a dar de baja de Oficio en el Padrón Municipal de habitantes a A.B..

18.- Solicitudes particulares

No hay

19.- Correspondencia

Se da cuenta por la secretaría, de la correspondencia oficial desde el registro número **930 a 1267 del 2025** de **ENTRADAS** y del número **204 a 281 del 2025** de **SALIDAS**, por lo que el pleno se da por enterado y se indica que el citado libro está a disposición en la secretaría municipal para el conocimiento.

20.- Ruegos y preguntas

No hay

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las catorce horas y cincuenta y siete minutos, extendiéndose la presente Acta, que consta de 180 folios, que, en señal de conformidad y aprobación, firman los asistentes al acto, de que certifico.